

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 6 de febrero del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 26

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimados usuarios

Ya está disponible el pago en línea
por tarjeta de débito y crédito.

Realice hoy mismo sus trámites
en el sitio Web de la Imprenta Nacional.

Es un gusto servirles

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	24
Avisos.....	26
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	26
REGLAMENTOS	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	55
RÉGIMEN MUNICIPAL	69
AVISOS.....	70
NOTIFICACIONES.....	77
FE DE ERRATAS.....	80

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38148-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los numerales 11, 140 incisos 3), 10, y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 11, 25, inciso 1), artículo 27 inciso 1) y artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública del 2 de mayo de 1978, Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953, Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 2 de mayo de 1974, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, Reglamento al Estatuto del Servicio Civil y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 25271-H del 14 de junio de 1996, Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda y sus reformas.

Considerando:

- 1°—Que el Ministerio tiene la obligación de establecer políticas hacendarias que impulsen el desarrollo económico y social sostenido y la competitividad nacional, en un marco de estabilidad macroeconómica, al amparo de un entorno internacional conocido.
- 2°—Que el Ministerio de Hacienda debe tomar en consideración el entorno político, económico y social de los diversos países con los cuales existe interacción, por cuanto la globalización económica afecta el desarrollo interno de dichos factores expuestos.
- 3°—Que el Ministerio de Hacienda no cuenta con una Unidad que consolide propiamente el manejo de aquellos asuntos internacionales relacionados con la cooperación internacional y con los distintos tipos de convenios o tratados internacionales que suscribe el país.

- 4°—Que el Despacho del Ministro de Hacienda, reconoce la necesidad e importancia de que la coordinación de los asuntos internacionales relacionados con la cooperación internacional y con los distintos tipos de convenios o tratados internacionales que suscribe el país se lleve a cabo de manera coordinada entre esta Unidad, la Dirección de Crédito Público, la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas, y cualquier otra dependencia del Ministerio.
- 5°—Que mediante oficio N° DIPI-224-2013 del 11 de setiembre del 2013, la Directora de la Unidad de Planificación Institucional presenta al señor Ministro de Hacienda el Informe Técnico de análisis del documento “Propuesta de reorganización parcial del Ministerio de Hacienda, Creación de la Unidad de Asuntos Internacionales”.
- 6°—Que mediante oficio N° DM-1374-13 del 11 de setiembre del 2013, el señor Ministro de Hacienda avala la propuesta de reorganización parcial supracitada, para la creación de la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda.
- 7°—Que mediante oficio N° DM-606-13 de fecha 5 de noviembre del 2013, el señor Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, aprueba la creación de la Unidad de Asuntos Internacionales, como una unidad asesora dependiendo directamente del Despacho del Ministro de Hacienda.
- 8°—Que en razón de lo anterior, resulta necesario emitir el decreto mediante el cual se crea la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
INTERNACIONALES DEL MINISTERIO
DE HACIENDA

- Artículo 1°—**De la creación.** Créase la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, como soporte a las estrategias y políticas desarrolladas por la institución para el cumplimiento de sus funciones, que tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de aquellos asuntos internacionales relacionados con la cooperación internacional y con los distintos tipos de convenios o tratados internacionales. Lo anterior por resultar consecuente con el desarrollo económico y social del país y con el cumplimiento de las funciones que son competencia del Ministerio de Hacienda.
- Artículo 2°—**Del objetivo general.** La Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda tiene por objetivo general centralizar los asuntos internacionales de todo el Ministerio de Hacienda para que se dé un manejo adecuado de toda la información referente a dicha materia y que permita emitir lineamientos generales de política relacionados con el ámbito internacional.
- Artículo 3°—**Del Director(a).** La Unidad de Asuntos Internacionales está a cargo de un Director(a) quien tendrá un puesto de confianza de conformidad con el inciso g) del artículo 4° del Estatuto de Servicio Civil y ejecutará sus funciones acatando la legislación, las directrices y las demás normas aplicables al área de su actividad.
- El superior jerárquico de la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda será el Ministro.
- Artículo 4°—**De las funciones.** La Unidad de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes funciones:
- a) Proponer al Ministro lineamientos generales para administrar los programas de asistencia técnica y cooperación internacional a lo interno del Ministerio de Hacienda.
- b) Inventariar los programas de asistencia técnica existentes en el Ministerio de Hacienda.

- c) Proponer al Ministro lineamientos de política institucional sobre participación y trabajo en foros y organismos internacionales.
- d) Diseñar una estrategia de negociación de convenios internacionales relacionados con asuntos fiscales, acorde con los estándares internacionales existentes.
- e) Participar conjuntamente con la Dirección de Crédito Público, la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas o cualquier otra dependencia del Ministerio, según designación del Ministro, en la negociación de convenios o tratados internacionales competencia del Ministerio de Hacienda.
- f) Establecer protocolos internos de cómo deben llevarse a cabo las negociaciones en atención a tratados o convenios internacionales.
- g) Coordinar las ceremonias de firma de convenios y tratados internacionales competencia del Ministerio de Hacienda.
- h) Preparar los proyectos de ley y brindar seguimiento legislativo a los proyectos de ley referentes a tratados o convenios internacionales que impulsa el Ministerio de Hacienda, o cualquier otro afín a las competencias de la Unidad.
- i) Participar y dar seguimiento en foros internacionales y grupos de trabajo relacionados con las competencias de esta Unidad.
- j) Realizar cualquier otra tarea que le asigne el Ministro, no expresada anteriormente, que se pueda incluir dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

Artículo 5°—**De las funciones del Director.** El Director, tendrá la facultad de asignar las tareas a los funcionarios a su cargo o complementar las existentes, así como de efectuar aquellos cambios que se requieran, para una mayor eficiencia en el manejo de los asuntos internacionales del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6°—**Adiciones.** Adiciónese un inciso s) al artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 24397-H, publicado en *La Gaceta* N° 129 del 7 de julio de 1995, para que se lea:

“s) Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda”.

Artículo 7°—**Modificaciones.** Modifíquese, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto Ejecutivo N° 35688-H, para que se lea:

“Artículo 40.—**Subdirección de Negociación y Aplicación de Convenios Tributarios Internacionales.** Corresponde a esta Subdirección realizar las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo, según lineamientos del Despacho del Ministro, las negociaciones correspondientes a la firma de convenios tributarios.
- b) Dar seguimiento de los requisitos para cumplir con los estándares internacionales en materia de doble imposición e intercambio de información.
- c) Participar y dar seguimiento de los foros internacionales relacionados con negociación y aplicación de convenios tributarios.
- d) Desarrollar, en conjunto con la Unidad de Asuntos Internacionales del Despacho del Ministro, un modelo de convenio de doble imposición y un modelo de acuerdo de intercambio de información.
- e) Conformar el equipo de negociación de convenios para evitar la doble imposición e intercambio de información y consultar al Despacho del Ministro sobre su rol de participación para cada caso concreto.
- f) Implementar y ejecutar los convenios tributarios, cuando los mismos sean puestos en vigencia.
- g) Analizar la normativa y documentación existente, emitida por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y las Naciones Unidas (ONU); así como toda legislación comparada en materia de convenios para evitar la doble imposición tributaria.
- h) Conocer y analizar las propuestas planteadas por otros países, para suscribir convenios con Costa Rica en materia de tributación internacional, y trasladarlas acompañadas de criterio técnico a la Unidad de Asuntos Internacionales del Despacho del Ministro.
- i) Proponer al Director de la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria aplicar los criterios y mecanismos internacionalmente aceptados, que posibiliten combatir eficazmente las prácticas tributarias nocivas.
- j) Dar lineamientos para la cobranza coactiva cuando el país tenga un convenio de doble imposición u otro instrumento legal con este tipo de compromiso.

- k) Establecer el procedimiento para el intercambio de información en materia tributaria, en cualquiera que sea su modalidad.
- l) Realizar cualesquiera otras tareas incluyendo las que le asigne el Director(a) de Tributación Internacional y Técnica Tributaria, no expresadas anteriormente, pero que se puedan incluir dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.”

Artículo 8°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales Esna.—1 vez.—O. C. N° 21099.—Solicitud N° 13108.—C-107790.—(D38148 - IN2014006489).

N° 38155-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos números 81, 140 incisos 8, y 18, y 146 de la Constitución Política, artículo número 28, inciso 2.- acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo número 8, inciso c) de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951, y en el artículo número 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP del 2 de junio del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 135 de fecha 14 de julio del 2009, se promulgó el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, el cual contempla la regulación tanto de los diferentes ciclos de la educación costarricense como de los mecanismos y esquemas de evaluación aplicables a cada asignatura impartida dentro del primer, segundo y tercer ciclo de la Educación General Básica y el Ciclo Diversificado de la Educación.

2°—Que el Consejo Superior de Educación, órgano de rango constitucional competente para determinar la dirección general de la enseñanza costarricense, con el fin de mejorar la calidad de la educación y adecuar a estándares internacionales la enseñanza del español a nivel de primaria, mediante el acuerdo número 04-19-2013 del 27 de mayo de 2013, aprobó la implementación para el curso lectivo del año 2014 del Programa de Estudio del Español para el I Ciclo de la Educación General Básica.

3°—Que el Consejo Superior de Educación, en concordancia con la aprobación de los Programas de Español de I Ciclo de la Educación General Básica, mediante acuerdo número 07-21-2013 del 10 de junio de 2013, ratificó la propuesta de integrar como un solo proceso continuo de aprendizaje y evaluación los niveles de primero y segundo grado en el I Ciclo de la Educación General Básica.

4°—Que para la ejecución de los acuerdos del Consejo Superior de Educación antes citados, se hace necesaria la modificación parcial de los artículos 15 inciso p), 22, 23, 24, 29, 30 inciso a), 33, 34, 35, 37 y 133, adicionándose a su vez un nuevo artículo 134 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo número 35355-MEP, con el fin de adecuar la normativa vigente a los nuevos esquemas de la enseñanza del idioma español en los niveles del Primer Ciclo de la Educación General Básica. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFÓRMESE LOS ARTÍCULOS 15 INCISO P), 22, 23, 24, 29, 30 INCISO A), 33, 34, 35, 37, 133 Y ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO 134, MODIFICÁNDOSE LA NUMERACIÓN ACTUAL DEL ARTICULADO DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 35355-MEP

Artículo 1°—Modifíquese el inciso p) del artículo 15 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.—**De los Deberes del Docente en Relación con la Evaluación de los Aprendizajes.** El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en sus procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación las siguientes obligaciones éticas, profesionales y administrativas:

(...)

p) Informar y explicar oportunamente a los interesados el desglose de las calificaciones de cada período y el promedio anual. En el primer año de la Educación General Básica, elaborar el Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante.

(...)"

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 22 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 22.—**De los Componentes de la Calificación.** La nota de los estudiantes en cada asignatura para cada período, excepto en el primer año de la Educación General Básica, se obtendrá sumando los porcentajes correspondientes a las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los siguientes componentes:

- a) Trabajo cotidiano,
- b) Trabajo extraclase,
- c) Pruebas,
- d) Proyecto (según corresponda),
- e) Asistencia.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 23 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 23.—**De la definición del trabajo cotidiano.** Consiste en todas las actividades educativas que realiza el estudiante con la guía y orientación del docente, según el planeamiento didáctico y el programa de estudios. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño del estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje y no como producto, debe reflejar el esfuerzo y el avance gradual del estudiante en sus aprendizajes.

En el primer año de la Educación General Básica, esta información tiene carácter formativo y constituye la base para la elaboración del Informe Cualitativo de Desempeño del Estudiante.

En las asignaturas técnicas de la Educación Diversificada Técnica, así como en la modalidad de IPEC y CINDEA, el trabajo cotidiano incluye la realización del portafolio de evidencias.”

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 24 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24.—**De la definición del trabajo extraclase.** Se entiende por trabajo extraclase las actividades planeadas y orientadas por el docente, o por éste en conjunto con los estudiantes, con el propósito de repasar o reforzar, según corresponda, los objetivos, contenidos curriculares, competencias o habilidades específicas consignadas en el planeamiento didáctico.

Estos trabajos los realiza el estudiante en forma individual o grupal fuera del horario lectivo. No deben asignarse para ser desarrollados en períodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o período de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

Estos trabajos consisten en tareas cortas, cada docente determina el mínimo y el máximo que asignará por semana, considerando las características, desempeños y apoyos curriculares y de acceso que requieran los estudiantes con necesidades educativas. Se debe garantizar la realización de al menos dos tareas por período en cada asignatura o módulo. Excepto en las asignaturas complementarias en las que se realizará al menos una tarea por período. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados.

En el primer año de la Educación General Básica, estas tareas tendrán carácter formativo.

En el caso de los cursos por tutoría de las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los trabajos extraclase pueden ser desarrollados, durante las tutorías o fuera de este horario.”

Artículo 5°—Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 29.—**De los criterios para la asignación del porcentaje correspondiente a la asistencia y puntualidad.** Para definir la asignación de este porcentaje, en cada asignatura y en cada período, el docente tomará como referencia el número total de lecciones impartidas, ausencias y llegadas tardías injustificadas, según la siguiente tabla:

Porcentaje de ausencias injustificadas del total de las lecciones impartidas en el período	Asignación %
0% ausencias	10
Del 1% al 12%	8
Del 13% al 25%	6
Del 26% al 38%	4
Del 39% al 50%	2
Del 51% o más	0

En el primer año de la Educación General Básica, el cálculo de la asistencia se realizará con base en el total de lecciones impartidas en todas las asignaturas durante el curso lectivo. Esta información debe consignarse en el Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante que se entregará al final de cada período.”

Artículo 6°—Modifíquese el inciso a) del artículo 30 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 30.—**Del valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación.** La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada asignatura, será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

- a) En el primer año para todas las asignaturas, la evaluación de los componentes tendrá carácter formativo, y se tomará como insumo para la elaboración del Informe Cualitativo de Desempeño del estudiante, los siguientes componentes:

- Trabajo Cotidiano
- Trabajo Extraclase
- Pruebas
- Asistencia

(...)"

Artículo 7°—Modifíquese el artículo 33 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 33°—**Del promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura.** Dado que el primero y segundo años de I Ciclo de la Educación General Básica, constituyen un solo proceso continuo de aprendizaje y evaluación, no se utilizarán en el primer año valoraciones sumativas ni criterios cuantitativos para la aprobación de las asignaturas.

A partir del segundo año el estudiante de I, II o III Ciclos de la Educación General Básica, que alcanzare un promedio anual igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura. Se exceptúan de esta disposición los estudiantes de III Ciclo de Colegios Bilingües cuyo promedio mínimo de aprobación es de setenta, así como a los estudiantes de cualesquiera otras instituciones para los que el Consejo Superior de Educación hubiese aprobado expresamente normas especiales semejantes. De igual forma, el estudiante de Educación Diversificada que alcanzare un promedio anual igual o superior a setenta tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura. Quien no alcance el promedio anual señalado en los párrafos anteriores, obtendrá la condición de aplazado.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores las reglas de aprobación que corresponden a las pruebas nacionales para las que regirá lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento.”

Artículo 8°—Modifíquese el artículo 34 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 34.—**De la Ponderación Mediante la cual se Obtiene la Nota Promedio Anual de una Asignatura.** Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, tanto en la Educación General Básica, excepto el primer año, como en la Educación Diversificada, se tomarán las notas correspondientes a los tres trimestres del año, que se ponderarán de la siguiente forma: 30% la del primer trimestre, 30% la del segundo trimestre y 40% la del tercer trimestre.

Para obtener la nota promedio anual de una asignatura, en el I y II Ciclos de la Educación General Básica, en el Programa Aula Edad, se ponderará de la siguiente forma: 50% en el primer semestre y 50% en el segundo semestre.

En la Educación Diversificada, en el duodécimo año de la modalidad técnica, se ponderará de la siguiente forma: 50% primer trimestre y 50% el segundo trimestre.

En todas aquellas asignaturas ofrecidas en tres períodos y en las que se apliquen como mínimo dos pruebas por período, tendrá derecho a eximirse de realizar la última prueba del último período, aquel estudiante del sistema educativo formal que hubiese obtenido un promedio igual o superior a noventa al ponderar las notas del primero y segundo períodos.

Los estudiantes del Plan de Estudios de Educación de Adultos, tendrán derecho a eximirse de la última prueba de cada periodo del módulo que curse, siempre y cuando se apliquen como mínimo dos pruebas en el periodo, y hubiesen obtenido una calificación promedio de noventa o más en el conjunto de componentes de evaluación previos a la prueba final.

La condición de eximido deberá comunicársele al estudiante beneficiado, con al menos ocho días naturales de antelación a la realización de la prueba. A los estudiantes eximidos se les consignará una calificación de cien en la prueba de la que se eximieron. En aquellas asignaturas en las que se aplica una sola prueba en cada periodo, no procede eximir a ningún estudiante.”

Artículo 9°.—Modifíquese el artículo 35 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35.—**De las Condiciones de Aprobación del Año Escolar.** Dado que el primero y segundo año del I Ciclo de la Educación General Básica, constituyen un solo proceso continuo de aprendizaje y de evaluación, no se utilizarán en el primer año, valoraciones sumativas ni criterios cuantitativos de aprobación de las asignaturas ni de la aprobación del año escolar. El estudiante de primer año tendrá por aprobado ese nivel educativo, siempre que haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo o si el docente a cargo considera que cuenta con la madurez y desarrollo suficiente para progresar hacia el segundo año inmediato superior.

A partir del segundo año de la Educación General Básica, el estudiante que apruebe todas las asignaturas o módulos, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda.

Los estudiantes de último año de la Educación Diversificada deberán, además, haber cumplido con el Servicio Comunal Estudiantil que se señala en el artículo 121 de este Reglamento.

En el III Ciclo de Educación Especial (Etapa Prevocacional), el estudiante que al finalizar el noveno año alcance un promedio igual o superior a sesenta y cinco, tendrá la condición de aprobado, lo que le dará derecho a ingresar formalmente al Ciclo Diversificado Técnico de la Educación Especial.”

Artículo 10.—Modifíquese el artículo 37 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 37.—**De las condiciones que implican la reprobación del estudiante.** A partir del segundo año de la Educación General Básica, el estudiante de I y II Ciclo que, una vez realizadas las pruebas de ampliación, hubiese reprobado de forma definitiva alguna de las asignaturas que cursaba, se considerará reprobado en ese nivel escolar y deberá repetir integralmente el año escolar.

En lo que respecta al primer año, un estudiante deberá cursar nuevamente este nivel, solamente cuando no haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo, y/o el docente a cargo, junto con el Comité de Evaluación de los Aprendizajes, el Comité de Apoyo y otras instancias pertinentes, consideren que carece de madurez o de desarrollo suficiente para progresar hacia el segundo año inmediato superior.

El estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada que, una vez realizadas las pruebas de ampliación y la estrategia de promoción, hubiese reprobado alguna de las asignaturas, se considerará reprobado en el nivel escolar que cursaba. Esto lo ubica en la categoría de -estudiante repitente-, lo que, en los niveles de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada significa que está obligado a repetir durante el curso lectivo siguiente, todas las asignaturas reprobadas cuya aprobación es condición indispensable para aprobar definitivamente ese nivel; pero también significa que podrá matricular aquellas asignaturas de niveles educativos superiores que:

- a) No tengan como requisito, alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior.
- b) No presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir.

El Ministerio de Educación Pública deberá definir cuáles son las asignaturas de cada nivel que constituyen un requisito para asignaturas de niveles superiores.

Mientras a un estudiante le queden asignaturas pendientes de aprobar en determinado nivel – aunque haya avanzado en asignaturas de niveles o ciclos superiores – se considera que formalmente es estudiante del nivel y ciclo en el que todavía tiene asignaturas pendientes y así deberá considerarse en su matrícula y en su expediente.”

Artículo 11.—Modifíquese el artículo 133 del Decreto Ejecutivo, N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 133.—**Del informe escolar.** Excepto el primer año de la Educación General Básica, al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, el docente a cargo o profesor guía según corresponda, entregará al padre de familia o encargado del estudiante, el documento denominado “Informe escolar”, según el formato que disponga el Ministerio de Educación Pública. En este documento se consignará:

- a) El rendimiento escolar progresivo del estudiante con base en la evaluación de los aprendizajes.
- b) Los apoyos curriculares y de acceso facilitados a los estudiantes que así lo requieran.
- c) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor el estudiante.”

Artículo 12.—Adiciónese un nuevo artículo 134 al Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP, del 02 de junio del 2009, y córrase la numeración actual del articulado posterior, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 134.—**Del informe cualitativo de desempeño.** En el primer año de la Educación General Básica, al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el año escolar, el docente a cargo entregará al padre de familia o encargado del estudiante, el documento denominado “Informe Cualitativo de Desempeño”, que consiste en la sistematización de la información recopilada por el docente, respecto del nivel de logro alcanzado por el estudiante, así como sus dificultades y avances.”

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Sol. N° 0210.—C-199930.—(D38155-IN2014007223).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Astúa Pirie de Cariari Pococí, Limón, por medio de su representante: Luz Marina Centeno Sorio, cédula 6-217-533, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17.—Para que se agregue y se permita el nombramiento de un suplente que fungirá en sustitución de cualquier puesto excluyendo al puesto de presidencia quien lo sustituirá el vicepresidente, la forma de votación será individual y secreta y por mayoría de votos, en cuanto a la votación de 03 vocales y 03 fiscales se podrá realizar en una sola votación quedando los vocales y fiscales conforme al puntaje de votación en el orden de votación de manera ascendente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Dicha reforma es visible a folio 31 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 20 de febrero del 2011.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 10:40 horas del día veinte de enero del 2014.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014003268).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS EDICTOS

AE-REG-E-373/2013.—El señor Pablo Alexis Hernández Herrera, pasaporte N° 002275866, en calidad de representante legal de la empresa Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial: Fórmula Química 17-6-18-2-0.33(B), compuesto a base de nitrógeno, fósforo, potasio, magnesio, boro. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas del 10 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014003393).

AE-REG-E-387/2013.—El señor Pablo Hernández Herrera, pasaporte N° 002275866, en calidad de representante legal de la compañía Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial: Nutrofer 13.6-11-23-2.5(MgO)-2.2(S), compuesto a base de nitrógeno (13.6%), fósforo (11%), potasio (23%), magnesio (2.5%), azufre (2.2%) todos declarados en peso/peso. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12:00 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014003395).

AE-REG-E-386/2013.—El señor Pablo Hernández Herrera, pasaporte N° 002275866, en calidad de representante legal de la compañía Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial: Nutrofer 24.1-8.2-9.3-0-2.9(S), compuesto a base de nitrógeno (24.1%), fósforo (8.2%), potasio (9.3%), azufre (2.9%) todos declarados en peso/peso. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12:15 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014003396).

AE-REG-E-385/2013.—El señor Pablo Hernández Herrera, pasaporte N° 002275866, en calidad de representante legal de la compañía Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial: Nutrofer 15.3-6.2-26.9-0-2.3(S), compuesto a base de nitrógeno (15.3%), fósforo (6.2%), potasio (26.9%), azufre (2.3%) todos declarados en peso/peso. Conforme a lo que establece la Ley de

Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 12:35 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014003398).

AE-REG-E-384/2013.—El señor Pablo Hernández Herrera, pasaporte N° 002275866, en calidad de representante legal de la compañía Fertica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial: Nutrofer 24.1-0-9-0-0.95(B)-3(S)-0.95(Zn), compuesto a base de nitrógeno (24.1%), potasio (9%), boro (0.95%), azufre (3%), zinc (0.95%) todos declarados en peso/peso. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:05 horas del 24 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014003402).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, asiento N° 11, emitido por Liceo Rural La Perla, en el año dos mil siete, a nombre de Seas Canton Efraín de los Ángeles, cédula 7-0187-0324. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, seis de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013073733).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” en el “Área de Ciencias”, inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 341, emitido por Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Salas Aguilar Esteban, cédula 6-0171-0775. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082938).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la Organización Social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Limpieza R.L., Siglas COOPLIN R.L., la cual fue aprobada en asamblea celebrada el 11 de agosto del 2013. Resolución 1067. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 53 del Estatuto.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014003302).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

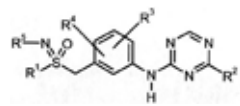
El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Babylliss Faco SPRL., de Bélgica, solicita el Diseño Industrial denominada **APARATO PARA PEINAR EL CABELLO**.



El diseño desarrollado por el diseñador arriba citado corresponde a una nueva, original y ornamental configuración para un aparato para peinar el cabello.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28/03; cuyo inventor es Julemont, Pierre. La solicitud correspondiente lleva el número 20130521, y fue presentada a las 12:39:00 del 9 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014001955).

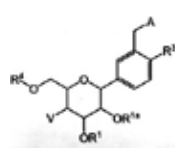
El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **4-ARIL-N-FENIL-1,3,5-TRIAZIN-2-AMINAS QUE CONTIENEN UN GRUPO SULFOXIMINA**.



4-aril-N-fenil-1,3,5-triazin-2-aminas que contienen un grupo sulfoximina y que presentan la fórmula general (I) o (Ia).

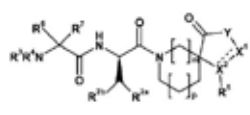
Métodos para prepararlas. Su uso en el tratamiento y/o la profilaxis de diversos trastornos, particularmente de los trastornos hiperproliferativos, de las enfermedades infecciosas inducidas por virus y/o de las enfermedades cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C; 311/13; A61K; 31/53; A61P; 31/00; A61P 9/00; C07D; 251/16; C07D; 251/22; C07D; 401/12; C07D; 405/04; cuyos inventores son Lücking, Ulrich, Bohlmann, Rolf, Scholz, Arne, Siemeister, Gerhard, Gnoth, Mark, Jean, Bömer, Ulf, Kosemund, Dirk, Lienau, Philip, Rührter, Gerd, Schulz-Fademrecht, Carsten. La solicitud correspondiente lleva el número 20130620, y fue presentada a las 13:52:50 del 25 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014001956).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS GLUCÓSIDOS Y SUS USOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES**.



El señor Néstor Morera Viquez, mayor, abogado, cédula 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (NO.2) Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **ANTAGONISTAS DE TRPV4**. La presente invención se refiere a análogos de espirocarbamato, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso como antagonistas de 5 TRPV4. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D, 263/52; C07D, 498/00; cuyos inventores son Brooks, Carl, Cheung, Mui, Eidam, Hilary, Schenck, Goodman, Krista, B., Hammond, Marlys, Hilfiker, Mark, A., Hoang, Tram, H., Patterson, Jaclyn, R., Stoy, Patrick, Ye, Guosen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130671, y fue presentada a las 13:34:10 del 17 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registrador.—(IN2014001986).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de Heredia, apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE LA PIPERIDINA 3-ESPIROCÍCLICA COMO AGONISTAS DE RECEPTORES DE LA GHRELINA**.



La invención se refiere a derivados de la fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D,

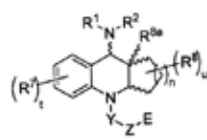
471/10; A61K, 31/438; A61P 1/00; C07D, 487/10; cuyos inventores son Ambarkhane, Ameet Vijay, Bhalay, Gurdip, Beckett, Martin, Dale, James, Hamadi, Ahmed, Mazzacani, Alessandro, McKenna, Jeffrey, Thomson, Christopher. La solicitud correspondiente lleva el número 20130625, y fue presentada a las 12:22:03 del 27 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014001987).

El señor Néstor Morera Viquez, mayor, abogado, cédula 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIÓN QUE COMPRENDE UMECLIDINIO Y UN CORTICOSTEROIDE**. La presente invención está dirigida a la combinación de un antagonista del receptor muscarínico y un corticosteroide, y al uso de dicha combinación en el tratamiento de enfermedades mediadas a través del receptor muscarínico de acetilcolina M3, y/o el receptor glucocorticoide, tales como el asma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/138; A61K 31/439; A61K 31/58; A61K 45/06; A61P 11/06; A61P 11/08; cuyo inventor es Crater, Glenn. La solicitud correspondiente lleva el número 20130643, y fue presentada a las 13:54:10 del 9 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014001988).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **EL ANTICUERPO NEUTRALIZADOR DEL RECEPTOR DE PROLACTINA MAT3 Y SU USO TERAPÉUTICO**. El anticuerpo neutralizador del receptor de prolactina Mat3. Fragmentos de unión al antígeno de éste. Composiciones farmacéuticas que contienen dicho anticuerpo o

dichos fragmentos de unión al antígeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 39/395; A61P 5/00; cuyos inventores son Freiberg, Christoph, Otto, Christiane, Linden, Lars, Harrenga, Axel, Trautwein, Mark, Greven, Simone, Wilmen, Andreas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130632, y fue presentada a las 13:19:20 del 3 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014001998).

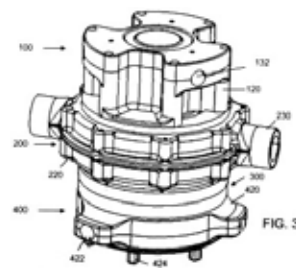
El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TETRAHIDROQUINOLINAS CONDENSADAS CON CICLOALQUILO COMO MODULADORES DE RECEPTORES DE CRTH2**.



La invención proporciona determinadas tetrahydroquinolinas condensadas con cicloalquilo de la Fórmula (I), y sus sales y ésteres farmacéuticamente aceptables, en la que R1, R2, R7, R8, R8a, E, Y, Z, n, u y t son como se define en el presente documento. La invención

también proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden tales compuestos y métodos de uso de los compuestos para el tratamiento de enfermedades o afecciones asociadas con la estimulación incontrolada o inapropiada de la función de CRTH2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/42; C07D 215/00; cuyos inventores son Huang, Xianhai, Brubaker, Jason, Peterson, Scott, L., Butcher, John, W., Glose, Joshua, T., Martinez, Michelle, Maccoss, Rachel Nicola, Jung, Joon, O., Siliphaivanh, Phiang, Zhang, Hongjun, Aslanian, Robert, G., Bijur, Purakkatt Johny, Dong, Li, Huang, Ying, McCormick, Kevin, D., Palani, Anandan, Shao, Ning, Zhou, Wei. La solicitud correspondiente lleva el número 20130670, y fue presentada a las 13:33:00 del 17 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014002001).

El señor José Paulo Brenes Lleras, mayor, abogado, céd. 1-694-636, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Qwtip LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS Y REVITALIZACIÓN**.



Se proporciona un sistema y un método en al menos una modalidad para filtrar agua a través de un vórtice que conduce dentro en una turbina de paquete de discos que tiene una cámara de expansión de salidas en una cámara de descarga que conduce al menos a un puerto de descarga. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

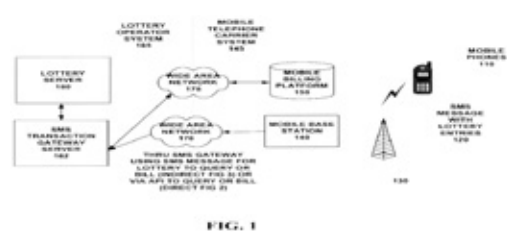
la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 1/74; C02F 3/20; B01F 5/12; B01F 7/22; F04D 13/08; cuyos inventores son Irvin, Whitaker Ben, Sr., Hirschfeld, Luis Octavio Pérez. La solicitud correspondiente lleva el número 20130143, y fue presentada a las 13:56:00 del 22 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014002012).

El señor Cristian Calderón Cartín, mayor, abogado, cédula número 1-800-402, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Abbott Laboratories, de E.U.A., solicita

la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES SÓLIDAS. COMPOSICIONES SÓLIDAS QUE COMPRENEN EL COMPUESTO I AMORFO**. Una dispersión sólida de la presente invención también contiene un polímero hidrofílico farmacéuticamente aceptable y un agente tensioactivo farmacéuticamente aceptable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496; A61K 31/498; A61K 31/395; A61K 9/20; A61K 47/30; cuyos inventores son Liepold, Bernd, Rosenbalt, Karin, Holig, Peter, Gokhale, Rajeev, Prasad, Leena, Miller, Jonathan, Schmitt, Eric, A., Morris, John, B. La solicitud correspondiente lleva el número 20130631, y fue presentada a las 12:01:10 del 02 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014002157).

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula 1-908-006, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Bayer New Zealand Limited, de Nueva Zelandia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES INYECTABLES PARA LA MASTITIS QUE COMPRENDE UN ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO (AINE) Y UN ANTIBIÓTICO EN UN DISOLVENTE NO ACUOSO**. Un compuesto inyectable cuando se utiliza para el tratamiento de una infección microbiana en una glándula mamaria de un animal, en el que el compuesto incluye a) un fármaco antiinflamatorio no esteroide (AINE). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/704; A61K 31/192; A61K 31/403; A61K 31/44; A61K 31/536; A61K 47/10; A61K 47/22; A61P 29/00; A61P 31/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) Alawi, Fadil Al, Leech, Wayne Frederick, Nanjan, Karthigeyan. La solicitud correspondiente lleva el número 20130401, y fue presentada a las 14:05:11 del 19 de Agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014002277).

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula de identidad N° 1-0880-0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de De Cuba, Riangelo, Javier; de Aruba, solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMA DE MENSAJERÍA SMS ADAPTADO PARA ATENDER CANTIDAD DE ÓRDENES**.



Una puerta de en la c e predeterminada de mensajes SMS que obtiene de un teléfono móvil un mensaje de SMS. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes 2011.01 es H04M 3/38; H04M 3/42; G06Q 50/34; cuyo inventor es De Cuba, Riangelo, Javier. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0503, y fue presentada a las 13:28:10 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014002329).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Manuel E. Peralta Volio, céd. 9-012-480, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., de E.U.A., Amgen Fremont Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS PARA EL RECEPTOR DE FACTOR DE CRECIMIENTO Y SIMILARES A LA**

INSULINA. Anticuerpos y porciones que ligan antígeno de los mismos que se ligan específicamente al receptor del factor de crecimiento similar a insulina 1 (IGF-IR), factor que es preferentemente el IGF-IR humano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; C07K 14/72; C07K 16/28; G01N 33/574; A61K 48/00; cuyos inventores son Cohen, Bruce, D., Beebe, Jean, Miller, Penelope, E., Moyer, James, D., Corvalan, Jose, R., Gallo, Michael. La solicitud correspondiente lleva el número 20140001, y fue presentada a las 11:33:10 del 6 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2014003010).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor. Abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bridgestone Americas Tire Operations, LLC, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **PARED LATERAL DE NEUMÁTICO**.



El diseño ornamental para una pared lateral de neumático como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/15; cuyo inventor es Scheifele, Kevin E. La solicitud correspondiente lleva el número 20130614, y fue presentada a las 10:23:23 del 22 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014003173).

El señor Mauricio Bonilla Robert, cédula 1-903-770, mayor, abogado, vecino de Coronado, en su condición de apoderado especial de Palanisamy, Krishna Moorthy, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO PARA PRODUCIR Y UTILIZAR LA ENERGÍA TÉRMICA EN UNA PLANTA ELÉCTRICA Y TÉRMICA COMBINADA**. Método y aparato para operar una producción combinada de calor y una planta de energía con una mayor flexibilidad, confiabilidad, control y estabilidad, para proporcionar la eficiencia operativa de la flexibilidad y la energía en la operación de una producción combinada de calor y una planta de energía que incluye un motor de vapor de contrapresión que se expande una fuente de calor de alta temperatura de un fluido termodinámico para generar energía mecánica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F01K 3/00; cuyo inventor es Palanisamy, Krishna Moorthy. La solicitud correspondiente lleva el número 20130382, y fue presentada a las 14:05:20 del 7 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014003257).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las nueve horas quince minutos del veintisiete de noviembre del dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA APLICACIÓN POR ALTO VACÍO DE SUBSTRATOS EN FORMA DE BANDAS CON UNA CAPA BARRERA TRANSPARENTE DE ÓXIDO DE ALUMINIO**, a favor de la compañía Fraunhofer-Gesellschaft Zur Förderung Der Angewandten Forschung E.V, cuyos inventores

son Schiller, Nicolas; Straach, Steffen; Raebisch, Mathias; Fahland, Mathias; Charton, Christoph todos de nacionalidad alemana, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2998, estará vigente hasta el dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, la Clasificación internacional de Patentes, 2013-01 es C23C 14/02. Exp. 7821.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014003172).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Agroforestal de Pavones, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: La transformación de los residuos de madera, de tal forma que esta genere fuentes de empleo y medios de subsistencia para los asociados. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Yancy Zamora Cordero. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 295300 adicionales tomo: 2013 asientos: 311579-322682 y tomo: 2014 asiento: 3683) al ser los nueve días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014002728).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Pro Fiestas Sanas y Eventos Productivos, con domicilio en la provincia de Alajuela. Entre sus fines están: Luchar porque se celebren fiestas y eventos de la forma más sana y pura posible, libre de drogas y vicios, disfrutando sanamente y enseñándoles a nuestros hijos a cómo celebrar y festejar de una manera positiva. Su presidente y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es Joaquín Campos Rodríguez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013 asiento: 300062.—Curridabat, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014002749).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Deportiva Zanshin Shotokan Karate Do, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el deporte en todas sus disciplinas, en especial los deportes de zanchin shotokan karate do, y fomentar los deportes de artes marciales. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Christian Alfredo Castillo Delgado. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2012 asientos 358587 y 384649 adicionales tomo: 2013 asientos: 054501-130068) al ser los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014002865).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-208998, denominación: Asociación Vecinos Urbanización Las Vistas de San

Rafael de Escazú. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2013, asiento: 203661. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 11 minutos y 15 segundos, del 9 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014003174).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de los Profesores de La Alianza Francesa, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Favorecer el intercambio de las experiencias e investigaciones pedagógicas entre los profesores de francés lengua extranjera de la Alianza Francesa y promover la enseñanza de dicha lengua. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Alexis Vastchenko. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 311392 Adicional Tomo: 2013 Asiento: 327270).—Curridabat, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014003295).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Misionera Centro Cristiano Zarcero, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: realizar programas de asistencia y desarrollo socio económico y educativo, dentro del concepto integral del ser humano. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Humberto Vega León. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 311407), al ser los trece días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014003329).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-673280, denominación: Asociación Deportiva Top Gymnastics. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 301914.—Dado en el Registro Nacional, a las trece horas treinta y siete minutos y veintiséis segundos del diecisiete de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014003362).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 15950A.—Playa Cativo INNC Ltda., solicita concesión de: 1 litros por segundo del Nacimiento Quebrada Cativo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas 73.950 / 613.006 hoja Rincón. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas. Coordinador.—(IN2014000947).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 6923-1994.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinticinco minutos del trece de febrero del dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas ante este Registro Civil por Leidy Maurel Arias Campos, mayor, soltera, dependiente de comercio, costarricense, cédula de identidad número siete-ciento dieciocho-trescientos cuarenta y cuatro, vecina de Cariari, Pococí, Limón; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es “treinta de enero de mil novecientos setenta y seis”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014002154).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Alba Nubia Mendoza Ocampos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4389-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 29215-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Lester Iván Eugarríos Mendoza... en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Ocampos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014002722).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por María Martina Marín, no indica otro apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 415-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y treinta y tres minutos del veintitrés de marzo del dos mil nueve. Ocurso. Exp. N° 37493-08. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Geovanny Steven Marín Urbina... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “María Martina Marín, no indica otro apellido” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014002724).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Gleydis Jesanie Altamirano Arauz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2980-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del catorce de agosto del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 54809-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yeslie Michelle Altamirano Arauz...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Gleydis Jesanie”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014002737).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Hannia Vanessa Vargas Paniagua apoderada especial del señor Roberto Eduardo Letona Hora, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4301-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 55300-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por

tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Roberto Eduardo Letona Hora... en el sentido que el segundo apellido del padre, el segundo apellido y la nacionalidad de la madre... son “Rabbe”, “Ljamcova” y “checha” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014002744).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Meyling Margarita Quezada Espinoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 898-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del primero de junio del dos mil diez. Ocurso. Exp. N° 4923-10. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Joshuar José y Celin Andrés ambos de apellidos Reyes Quesada..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas ahí inscritas son “Meyling Margarita Quezada Espinoza” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. i. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014002753).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Jeaneth del Socorro Espinoza Aragón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2515-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del veintisiete de junio del dos mil trece. Exp. N° 36250-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento Wiston José Irgoyen Espinoza..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Jeaneth del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014002772).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Mario de los Santos Jiménez, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4172-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cuarenta minutos del doce de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 20786-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de matrimonio de Mario de los Santos Rosales Jiménez, conocido como Jiménez Rosales con Aleida Mora Solís... en el sentido que el apellido del cónyuge es “Jiménez, no indica segundo apellido, hijo de Teresa Jiménez, no indica segundo apellido ni nacionalidad” y de nacimiento de Fabricio Esteban Jiménez Mora... en el sentido que el nombre y el apellido del padre... son “Mario de los Santos Jiménez, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014002863).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Judith Roxana Gonzales Espinoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3743-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del seis de noviembre de dos mil trece. Exp. No. 23087-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Jairo Javier Guillén González... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente, el primer apellido de la misma son “Judith Roxana”, “Gonzales” y “Gonzales”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014003185).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Pedro Victoriano Dolmos Herrera, Exp. No 24433-2001, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 02-2002.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del dos de enero del dos mil dos. Diligencias de ocurso Incoadas por Pedro Victoriano Dolmos Herrera, mayor, casado, agricultor, nicaragüense, cédula de residencia número dos siete cero-uno tres nueve cuatro nueve cinco-cero siete cinco cero ocho, vecino de Venecia, Saborio, Limón. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Audiel Belicson

Dolmas Cañada, que lleva el número setecientos treinta y seis, folio trescientos sesenta y ocho, tomo doscientos ochenta y cinco, de la Sección de nacimientos de la provincia de Limón, en el sentido de que, el nombre y los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son: “Audiel Belixon” y “Dolmos Herrera”, respectivamente y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2014003195).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Zeneyda Isabel Jiménez Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2037-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas del trece de junio de dos mil trece. Ocurso Exp. N° 55070-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Mariandrea Artiaga Jiménez..., en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre de la misma son “Crisantos Mercedes” y “Zeneyda Isabel” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014003223).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por José Andrés Benavidez Tercero, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3155-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cinco minutos del cuatro de setiembre del dos mil trece. Exp. N° 8554-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de José Miguel Benavides Alcócer... en el sentido que el nombre y los apellidos del padre... son “José Andrés Benavidez Tercero”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014003265).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ana Mercedes Nelson Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2222-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas veintitrés minutos del once de junio del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 10726-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Dana Valeria Nelson Flores..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Ana Mercedes”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014003301).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Anais Marcela Dávila Jiménez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3803-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas diez minutos del doce de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 32475-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Amanda Arce Dávila..., en el sentido que los apellidos de la madre... son “Dávila Jiménez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014003304).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Nellys Dalila Brooks Urbina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3380-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas siete minutos del veintiseis de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 3044-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ricardo Adonis Brooks Urbina...; en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Nellys Dalila” y “Brooks”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2014106534.—(IN2014003341).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Brenda Isabel Rivera, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 407-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del veinticuatro de enero del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 42154-2012. Resultando: 1°—...,

2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Shirleen Dayana López Jarquín, en el sentido que el apellido de la madre... es “Rivera, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2014106532.—(IN2014003346).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Gregory Ortiz Vargas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1637-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veintisiete minutos del ocho de mayo del dos mil trece. Expediente N° 20556-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Benjamín Ortiz Sambucci..., en el sentido que la madre del precitado menor ostenta también la nacionalidad “italiana”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2014106536.—(IN2014003347).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Eymi Ester Reyes, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3083-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veintidós minutos del veintisiete de agosto del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 51556-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alex Antonio Baldivia Reyes y el asiento de nacimiento de Yorlan José Baldivia Reyes, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Eymi Ester Reyes, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2014106531.—(IN2014003349).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Aracely González, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4021-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del cuatro de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 28541-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Yoan David y Hazel Lisseth, ambos de apellidos Luna González... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Aracely González, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2014106535.—(IN2014003350).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Denis Osmar Escalante Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2492-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas ocho minutos del seis de julio del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 18583-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Katherine Dayana Escalante Castro, de Naydelin Yuliana Escalante Castro y de Nataly Yusneidy Escalante Castro...; en el sentido que el segundo nombre del padre... es “Osmar”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014003353).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Luis Enrique Rojas Conejo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4177-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del doce de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 20255-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de matrimonio de Luis Enrique Rojas Conejo con Shelby Hastings, no indica otro apellido... en el sentido que el nombre de la cónyuge es “Shelby Erin” y nacimiento de Joshua Stephen Rojas Rojas... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Shelby Erin Hastings, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014003364).

Se hace saber que en diligencias de oficio incoadas por Felipe Hernández Meléndez conocido como Felipe Hernández Herrera, en expediente N° 6081-02, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0532-02.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del quince de abril del dos mil dos. Diligencias de oficio incoadas por Felipe Hernández Meléndez, conocido como Felipe Hernández Herrera, mayor, casado, locutor, cédula de identidad número dos-trescientos noventa y seis-doscientos ochenta y uno, vecino de Pital, San Carlos. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Felipe Hernández Meléndez... en el sentido de que los apellidos de la madre... son “Herrera Murillo”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2014003397).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Rodrigo Vicente Juárez Solórzano, mayor, soltero, supervisor, nicaragüense, cédula de residencia 155809541313, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4395-2012.—San José, veintidós de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014002709).

Nicolás Carranza Garzón, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia 117001273624, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130097-2014.—San José, trece de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014002720).

Alejandra Mercedes Sánchez Arrieta, mayor, casada, del hogar, venezolana, cédula de residencia N° 186200027204, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 365-2008.—San José, catorce de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014003323).

Jairo Antonio Zúñiga Maltez, menor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818058932, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132340-2013.—San José, diecinueve de agosto de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014003327).

Celia Cabana Magan, mayor, soltera, oficios domésticos, filipina, pasaporte N° XX 5654024, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 130134-2014.—San José, dieciséis de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014003359).

Teresa de Jesús Soto Marín, mayor, viuda, del hogar, colombiana, cédula de residencia N° 117000559323, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4335-2012.—San José, dieciséis de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2014106518.—(IN2014003330).

Tyrone Alberto Monge Rivera, mayor, casado, oficial de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818216006, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 130165-2014.—San José, veinte de enero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2014106533.—(IN2014003332).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

PROVEEDURIA INSTITUCIONAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2014

De conformidad con el artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo N° 7 de su Reglamento, se informa el Programa de Adquisiciones para el año 2014, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema CompraRed, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> a partir de su publicación. Asimismo, se informa que las modificaciones que surjan durante el año a este Programa de Adquisiciones, serán puestas a disposición de los interesados en el sistema CompraRed supracitado.

San José, 3 de febrero del 2014.—José Alberto Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24257.—Solicitud N° 8393.—C-13650.—(IN2014006896).

COLEGIO UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Plan de Adquisiciones año 2014

La Proveeduría Institucional comunica a los(as) interesados(as) el plan anual de adquisiciones del 2014, para el cual tendrá acceso en la página institucional: www.cuc.ac.cr link proveeduría o podrá retirarlo en las oficinas administrativas, Departamento de Proveeduría del Colegio Universitario de Cartago.

27 de enero del 2014.—Lic. Ligia Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—(IN2014006945).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

PROGRAMA DE COMPRAS 2014

En cumplimiento de los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Programa de Adquisiciones para el periodo 2014, del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, se encuentra disponible, y podrá consultarse en la página web de SENARA, www.senara.or.cr.

Unidad Servicios Administrativos, SENARA.—Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 012-14.—Solicitud N° 0518.—C-9220.—(IN2014006954).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE GOLFITO****PROGRAMA DE ADQUISICIÓN AÑO 2014**

En cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 del Reglamento a la citada ley, la Proveeduría de la Municipalidad de Golfito avisa a todos los interesados que el Plan de Compras para el periodo del 2014, puede ser de conocimiento en la Página Web www.munidegolfito.go.cr de la Municipalidad de Golfito.

Todo lo anterior está sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Golfito, 14 de enero del 2014.—Karen Moya Díaz, Proveedora.—1 vez.—(IN2014007096).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**EDUCACIÓN PÚBLICA****MODIFICACIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES 2014**

De conformidad con el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el numeral 7 de su Reglamento, el Ministerio de Educación Pública hace de conocimiento a todos aquellos potenciales oferentes que cualquier modificación al Plan Anual de Adquisiciones correspondiente al ejercicio económico 2014 será debidamente publicado y visualizable en el sistema COMPR@RED en la dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

30 de enero del 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Lic. Rosario Segura Sibaja.—Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3620.—C-9215.—(IN2014006882).

LICITACIONES**BANCO DE COSTA RICA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-01****Servicio de acondicionamiento físico en zonas descentralizadas**

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que el Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a. m.) del día 28 de febrero del 2014, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos del BCR, ubicada en tercer piso oficinas centrales, entre avenidas central y segunda, calles 4 y 6.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales, estará disponible en esa misma oficina, en un horario de 8:30 a. m. a 3:30 p. m.

San José, 4 de febrero del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 8433.—C-12940.—(IN2014006947).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-01****Adquisición de una herramienta automatizada para la modernización del Sistema de Información Gerencial del BANHVI**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Licitación Abreviada 2014LA-000001-01, para la “Adquisición de una herramienta automatizada para la modernización del Sistema de Información Gerencial del BANHVI”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, sita www.banhvi.fi.cr, sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 17 de febrero del 2014 a las 10:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2014006916).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000010-05101****Fórmula enteral de nutrientes complejos de proteína de soya: porcentaje como aporte calórico: 10-12% de proteínas 44-49% de grasa, 40-44% de carbohidratos, vitaminas y minerales**

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada de Medicamento 2014LA-000010-05101, para la adquisición de:

Ítem único: 14000 La fórmula enteral de nutrientes complejos de proteína de soya: porcentaje como aporte calórico: 10-12% de proteínas 44-49% de grasa, 40-44% de carbohidratos, vitaminas y minerales.

Apertura de ofertas: 09:00 horas del día 06 de marzo del 2014.

San José, 03 de febrero del 2014.—Subárea de Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 239-2014.—Solicitud N° 63364.—C-14790.—(IN2014006989).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-02****Contratación de los servicios para el tratamiento térmico y disposición final de materiales contaminados de la refinería**

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000001-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las oficinas centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 27 de febrero del 2014.

El cartel respectivo estará disponible únicamente a través de la página WEB de Recope: www.recope.com.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 11 de febrero del 2014 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería en Limón.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Ing. Norma Álvarez Morales, Directora Dirección de Suministros.—1 vez.—O. C. N° 000175.—Solicitud N° 2853.—C-19620.—(IN2014006899).

ADJUDICACIONES**JUSTICIA Y PAZ****LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000022-77900****Contrato de entrega según demanda—alquiler de equipo de cómputo para el Ministerio de Justicia y Paz**

La Proveeduría Institucional informa que de acuerdo a Resolución de Adjudicación No. 0007-2014 de las once horas del veintinueve de enero del dos mil catorce, se adjudica la Licitación arriba indicada de la siguiente manera:

A **Central de Servicios PC Sociedad Anónima** las líneas uno (1) por un monto unitario de cuarenta y un dólares y veintitrés centavos (\$41,23), dos (2) por un monto unitario de cincuenta y cuatro dólares y setenta y nueve centavos (\$54,79), tres (3) por un monto unitario de sesenta un dólares y veinte centavos (\$61,20) y seis (6) por un monto unitario de treinta y seis dólares con treinta y seis centavos (\$36,36); a **Componentes El Orbe Sociedad Anónima** las líneas cuatro (4) por un monto unitario de sesenta y siete dólares con cuarenta y ocho centavos (\$67,48), cinco (5) por un monto unitario de cuarenta y ocho dólares con sesenta y tres centavos (\$48,63),

siete (7) por un monto unitario de treinta y tres dólares con treinta y dos centavos (\$33,32), ocho (8) por un monto unitario de treinta y tres dólares con cuarenta y siete centavos (\$33,47), nueve (9) por un monto unitario de cuarenta y seis dólares con setenta y dos centavos (\$46,72) y catorce (14) por un monto unitario de cincuenta y un dólares con noventa y dos centavos (\$51,92) y costo por hoja impresa de Cero coma cero ciento cincuenta y cuatro centavos de dólar (\$0,0154); a **TELERAD Telecomunicaciones Radiodigitales Sociedad Anónima** las líneas diez (10) por un monto unitario de cincuenta y cinco dólares con treinta y cinco centavos (\$55,35) y costo por hoja impresa de cero coma mil doscientos quince centavos de dólar (\$0,1215), once (11) por un monto unitario de ciento siete dólares con cincuenta y tres centavos (\$107,53) y costo por hoja impresa de cero coma cero ciento sesenta y nueve centavos de dólar (\$0,0169), doce (12) por un monto unitario de ochenta y cinco dólares con treinta y un centavos (\$85,31) y costo por hoja impresa de Cero coma cero ciento setenta y dos centavos de dólar (\$0,0172), y trece (13) por un monto unitario de cuarenta y seis dólares con cuarenta y un centavos (\$46,41) y costo por hoja impresa de Cero coma cero doscientos treinta y cuatro centavos de dólar (\$0,0234).

Se les comunica a los interesados que la Resolución N° 0007-2014 se encontrará en comprared a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta*.

San José, 31 de enero del 2014—Proveeduría Institucional.—Rolando Arturo Chinchilla Masís, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020731.—Solicitud N° 8342.—C-46040.—(IN2014007055).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000009-2304

Adquisición de: “Condimentos y aditivos” (entrega según demanda) contratación a un año prorrogable a tres períodos iguales

A los interesados en el presente concurso se les comunica, según nota DAF 0044-2014, de la Dirección Administrativa Financiera, fechado el 24 de enero 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Oferente 1: **Corporación Vado Quesada S. A.**, cédula jurídica número 3-101-251650:

Item	Cantidad	Ud. medida	Descripción del artículo	Precio unitario
03	01	ud	Achiote en pasta de 95 gr. aprox.	€425,00
14	01	ud	Salsa tipo china 700 ml. aprox.	€1.110,00
15	01	ud	Salsa tipo inglesa 700 ml aprox.	€1.695,00
16	01	ud	Salsa de tomate 700 gr. Aprox.	€1.335,00
20	01	ud	Vinagre 700 ml aprox.	€510,00

Se declaran infructuosos los ítems: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 21.

Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 30 de enero del 2014.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Meriam Retana Vega, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014006849).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000067-2104

Adquisición de canastas de extracción de Litos utilizados para CPRE

Empresa adjudicada: **Eurociencia Costa Rica S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

30 de enero del 2014.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2014006860).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000066-2104

Adquisición de antígenos para diagnóstico y tratamientos de enfermedades alérgicas

Empresa adjudicada: **Tecnología Hospitalaria R Y M S. A.** (Ítems del N° 01 al 05 y del N° 07 al 26).

Ítems N° 06 y 27 se declaran Infructuosos.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

30 de enero del 2014.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2014006862).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000065-2104

Adquisición de guías para CPRE y catéter introductor

Empresa adjudicada: **Multiservicios Electromédicos S. A.** (Ítem N° 01).

Ítems N° 02, 03 y 04 se declaran infructuosos.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

30 de enero del 2014.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2014006863).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000054-2104

Por la adquisición de insumos varios para prevención y atención de úlceras por presión

Se mantiene la adjudicación del ítem N° 5 a la empresa **Transglobal Medical S. A.**

Demás condiciones permanecen invariables.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 30 de enero del 2014.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2014006864).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000021-05101

Nitrogliceroina 0.5 A 0.6 mg. tabletas sublinguales o nitroglicerina lingual 0.4 mg. dosis. Solución en aerosol. Frascos con 11.2 gramos (11.2 ml) (compra red)

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Respifarma S. A.**, monto total: \$201.450,00 (doscientos un mil cuatrocientos cincuenta dólares), Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 04 de febrero del 2014.—Línea Producción Medicamentos.—Licda. Shirley Solano, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 241-2014.—Solicitud N° 63359.—C-13570.—(IN2014006981).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000109-05101

Aminoácidos con un equivalente de proteínas 10% solución inyectable (compra red)

Se informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Nutri-Med S. A.**, monto total: USD \$104.390,00 (ciento cuatro mil trescientos noventa dólares). Vea detalles y mayor información en el expediente electrónico a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 04 de febrero del 2014.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 240-2014.—Solicitud N° 63355.—C-12180.—(IN2014007001).

REGISTRO DE PROVEEDORES**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**SISTEMA ALTERNATIVO A LA LICITACIÓN PARA
LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
Y PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO
PROCESOS ATENCIONALES
DEL PANI**

Con fundamento en lo que establece el Reglamento a este sistema, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre del 2011, se invita a los interesados (personas físicas o jurídicas) en participar en los procesos de contratación para brindar servicios privados de atención y protección integrales para las personas menores de edad bajo la responsabilidad del PANI a inscribirse, actualizar o renovar sus datos en el Registro de Proveedores. Deben recordar que la vigencia de cada inscripción o renovación es por dos años a partir de la aprobación de la documentación y que este tipo de contratación no corresponde a procesos de Reclutamiento y Selección de Personal.

Los interesados pueden tener acceso al formulario con los requisitos en la página WEB institucional www.pani.go.cr, o directamente en nuestras oficinas centrales ubicadas en San José, Barrio Luján, de la esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia, 400 metros al sur, antiguas instalaciones de la Dos Pinos. También podrán solicitarlo al correo electrónico ymasis@pani.go.cr, con la señora Yamilette Masís Beita. Las consultas serán entendidas en horario de oficina en el número telefónico 2523-0874.

El formulario y la documentación que deben aportar, se presenta de manera física en las oficinas anteriormente detalladas, en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Comuníquese y publíquese.

San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.—Lic. Guiselle Zúñiga Coto, Coordinadora a. i.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1308.—C-7925.—(IN2014007008).

AVISOS**SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S. A.****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

**INVITACIÓN PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR
EL REGISTRO DE PROVEEDORES**

La Proveeduría del SINART S. A., con el propósito de ampliar y actualizar el Registro de Proveedores potenciales de bienes y servicios que se mantiene en esta oficina, invita a las personas físicas y jurídicas que deseen ser consideradas para futuras contrataciones, a que proporcionen por escrito la información necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 122 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los interesados pueden solicitar el formulario con los requisitos, para tal propósito, a cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas: proveeduria@sinart.go.cr; proveeduriasinart@yahoo.es o bien retirarlo en la oficina del Departamento de Proveeduría, ubicada en la Uruca, 1 kilómetro al oeste del Parque de Diversiones. Cualquier consulta al respecto, sírvase llamar al tel/fax 2220-0070 ó 2231-3331 ext.: 196.

La información presentada para el Registro de Proveedores, tiene como vigencia veinticuatro meses; la Administración prevendrá al proveedor del vencimiento de su inscripción un mes antes de que ello ocurra. Si durante ese plazo el proveedor manifiesta su interés de mantenerse en el Registro e indica que la información registrada se encuentra actualizada, automáticamente se le tendrá como proveedor activo por un periodo igual. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 124 del mismo Reglamento, en relación a la exclusión del Registro por vencimiento o expiración del plazo de inscripción.

Elvira Quirós Corella, Jefa.—1 vez.—(IN2014006948).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE GOLFITO****INVITACIÓN A PROVEEDORES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 116 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la

Municipalidad de Golfito, invita a todas las personas interesadas a formar parte del Registro de Proveedores de la institución. Los Proveedores que ya se encuentran inscritos solamente deberán informar mediante nota si ha variado la situación declarada.

Los requisitos pueden ser retirados en las oficinas de la Proveeduría de la Municipalidad de Golfito, ubicada en el Pueblo Civil frente a Repuestos Hayco o bien acceder a la página www.munidegolfito.go.cr en la Sección de Proveeduría.

Golfito, 23 de enero del 2014.—Karen Moya Díaz, Proveedora.—1 vez.—(IN2014007103).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000035-32701**

**Adquisición de maquinaria pesada: cargador frontal a llantas,
excavadoras hidráulicas de 30 ton., retroexcavador
y motoniveladora**

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa a todos los interesados en participar en este concurso, que se suspende la fecha de apertura hasta nuevo aviso por modificaciones ordenadas en la Resolución R-DCA-055-2014 de la Contraloría General de la República, la cual podrá ser visualizada vía internet en el Sistema Compra Red, en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 31 de enero de 2014.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400021202.—Solicitud N° 8372.—C-13610.—(IN2014007057).

AVISOS

**OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES
COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE
DESARROLLO COMUNAL S. A.**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

**Contratación de una empresa para la actualización
de datos de los afiliados de Popular Pensiones**

Se comunica a los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000001-01 “Contratación de una empresa para la actualización de datos de los afiliados de Popular Pensiones”, la existencia de aclaraciones al cartel del proceso, las cuales pueden ser retiradas en el segundo piso del edificio de las oficinas centrales de la Operadora o solicitarlas al correo electrónico joarias@bp.fi.cr.

Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Departamento de Administración y Finanzas.—Licda. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—1 vez.—(IN2014006955).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ**

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01
(Aclaraciones al cartel)**

**Servicio de soporte técnico: mantenimiento preventivo
y correctivo, a los equipos de cómputo, soporte
técnico de redes, computadoras, software
y otros accesorios**

La Municipalidad de Sarapiquí, ubicada costado noroeste de las Oficinas del Tránsito en Puerto Viejo de Sarapiquí, comunica lo siguiente:

Licitación Abreviada N° 2014LA-000001-01 “Servicio de soporte técnico: mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos de cómputo, soporte técnico de redes, computadoras, software y otros accesorios”

- 1) Se les aclara que la certificación de la CCSS que acredite que los técnicos laboran para la empresa, puede presentarse una vez adjudicado en firme el presente proceso.
- 2) El resto de condiciones permanecen invariables.

Para mayor información comunicarse al teléfono 2766-6744 ext. 131 de la Proveeduría Municipal.

Unidad de Proveeduría.—Andrés Hernández Arguedas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014006963).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

El Concejo Municipal de Desamparados, al no haberse presentado, en el plazo de ley, objeciones ni observaciones al proyecto respectivo, publicado por primera vez en *La Gaceta Digital* N° 233 del 3 de diciembre de 2013, acuerda aprobar, para que entre a regir a partir de esta segunda publicación, la reforma de los artículos 3, 8 y 9 del Reglamento Municipal para la Elección de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Desamparados, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3°—**De la convocatoria y los delegados a la asamblea.** La convocatoria a la asamblea para elegir los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, la formulará el Comité Cantonal de Deportes, en el mes de noviembre, cada dos años.

En esta asamblea participarán dos delegados con voto por cada organización deportiva o recreativa, que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 1° de este Reglamento, uno de los cuales necesariamente debe ser el presidente de la asociación o comité, los cuales deben ser comunicados al Comité Cantonal de Deportes, a más: tardar al 31 de octubre de cada dos años, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personaría vigente debidamente autenticada por abogado.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes, y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y en la Municipalidad de Desamparados antes de la celebración del evento.

Artículo 8°—**De la convocatoria y los delegados a la asamblea.** La convocatoria a la Asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la formulará la Unión Cantonal de Asociaciones de desarrollo en el mes de noviembre de cada dos años.

En esta Asamblea participarán dos delegados con voto por cada organización comunal que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 6° de este Reglamento, uno de los cuales necesariamente debe ser el presidente de la asociación o comité, los cuales deben ser comunicados a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo en el mes de noviembre cada dos años, mediante comunicación oficial de la organización, indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personería vigente debidamente autenticada por abogado.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea, se levantará el padrón respectivo por parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, y se tendrá visible en las oficinas donde se reúne la Unión Cantonal de Asociaciones, y en la Municipalidad de Desamparados antes de la celebración del evento.

Artículo 9°—**De los postulantes para ser miembros del Comité Cantonal, en representación de las organizaciones comunales.** Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo a más tardar en el mes de noviembre cada dos años; quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los siguientes requisitos:

- a) Residentes en el cantón de Desamparados.
- b) Estar inscrito en el padrón electoral del cantón de Desamparados en los últimos cuatro años.
- c) Pertenecer o haber pertenecido a alguna organización comunal en los últimos cuatro años, sea como asociado o miembro de su junta directiva, lo cual debe certificar la organización que lo postule.

- d) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole.
- e) No ser pariente de los concejales, alcalde, tesorero, auditor, contador, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Presentar curriculum de cada uno de los postulantes.

Una vez finalizado el periodo concedido para recibir postulaciones, se levantará una lista que se hará visible en las oficinas donde se reúna la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo y en la Municipalidad de Desamparados antes de la realización de la elección.

Desamparados, 8 de enero del 2014.—Secretaría General.—Mario Vindas Navarro, Coordinador.—1 vez.—(IN2014002818).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 182-13, artículo 8, inciso 6, celebrada el 29 de octubre del 2013, se aprobó el proyecto final del Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Pérez Zeledón, mismo que a continuación se detalla:

RAM-002-13

REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y

COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO

ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto:** El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, así como los diferentes aspectos relacionados con dichas licencias.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- 1. Concejo Municipal: Órgano colegiado y deliberativo que ostenta la jerarquía política de la Municipalidad.
- 2. Municipalidad: Ente encargado de vigilar los intereses y servicios del cantón de Pérez Zeledón; que para los efectos de la Ley 9047 y el reglamento, estará representada por el Sub proceso de Licencias y Patentes o en su efecto, la dependencia encargada de resolver y firmar, las gestiones ligadas a la materia de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- 3. Permiso de funcionamiento: Autorizaciones que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de las actividades productivas y lucrativas.
- 4. Ley N° 9047: La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 del 8 de agosto de 2012.
- 5. Bebidas con contenido alcohólico: Son aquellas que en su elaboración se pueden distinguir entre las producidas por fermentación alcohólica (vino, cerveza, hidromiel, sake) en las que el contenido en alcohol no supera los 15 grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación (licores, aguardientes, etc.) Entre ellas se encuentran bebidas de muy variadas características, y que van desde los diferentes tipos de brandy y licor, hasta los de vinos, whisky, anis, tequila, ron, vodka, cachaça, vermouth, ginebra, cocteles entre otras.
- 6. Licencias: Las Licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la misma Ley.
- 7. Salario base: Salario base establecido en la Ley número 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas y modificaciones.

8. Declaratoria turística: Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos y legales que señalen los reglamentos vigentes en la materia.
9. Plan Regulador: Es un acto del poder público que ordena el territorio estableciendo previsiones sobre el emplazamiento de los centros de producción y residencia; regula la ordenación y utilización del suelo urbano para su destino público o privado y al hacerlo, define el contenido del derecho de propiedad, y programa de desarrollo de la gestión urbanística.
10. Centro comercial: Se entenderá como el desarrollo inmobiliario urbano de áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área común determinada, con los espacios para la circulación del tráfico de personas y áreas de estacionamientos para vehículos cercanas, aledañas, contiguas y/o a disponibilidad de sus visitantes.

Artículo 3°—**Condiciones en que se otorgan las licencias:**

Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento. En consecuencia, las licencias son un activo intangible propiedad de la Municipalidad, por lo que no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, venta, canjeable o cualquier otra forma de enajenación.

Artículo 4°—**Traspaso del establecimiento:** En caso que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente no podrá utilizar la licencia y deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos de gestionar el otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.

CAPÍTULO II

Ubicación de las licencias y categorías

Artículo 5°—**Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:** Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite. A su vez, cumplir con los requerimientos estructurales respectivos que indique el ordenamiento jurídico.

Artículo 6°—**Limitación cuantitativa:** Solo la cantidad total de licencias clase A y clase B otorgadas en el cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes y dicha distribución se hará por cada distrito. Para la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio más reciente confiable y de una fuente verificable, que tenga disponible la Municipalidad.

Artículo 7°—**Ampliación o cambio de clasificación de la licencia:** Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada o ampliada a otras actividades previa autorización expresa por parte de la Municipalidad. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el patentado requiera la licencia.

Artículo 8°—**Categorización.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes categorías:

Licencia clase A: Licorera, aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envases cerrados, para su consumo fuera del local de adquisición, siempre y cuando dicho consumo no sea en sus inmediaciones.

Licencia clase B1: Cantinas, bares, tabernas y aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo al detalle y dentro del establecimiento.

Licencia clase B2: Salones de baile, discoteca y aquellos negocios cuya actividad comercial principal y permanente, es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y la realización de bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, conjuntos o grupos musicales, que cuentan con las dimensiones, acceso y medidas de seguridad que las leyes y reglamentos exijan para el desarrollo de la actividad.

Licencia clase C: Restaurantes y establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo a un menú nacional o internacional. Debe contar con salón comedor, caja, muebles y saloner, área de cocción y preparación de alimentos, área de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres, contando con el equipo necesario para desarrollar la actividad.

Licencia Clase D1: Mini-Supermercado, aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, siendo la actividad de venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local de adquisición y que por su actividad comercial sus ingresos totales anuales no sobrepasan los 1.600 salarios base.

Licencia Clase D2: Supermercados, aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, siendo la actividad de venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local de adquisición y que por su actividad comercial sus ingresos totales anuales sobrepasen los 1.600 salarios base.

Licencia Clase E1: Aquellas empresas cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentación que las rige, que incluyan como servicio el expendio bebidas con contenido alcohólico, y que cumplan con las leyes y reglamentos para el desarrollo de la actividad, además de haber sido declarada de interés turístico.

Licencia Clase E1 (a): Aquellas empresas con menos de quince habitaciones y declarada de interés turístico, por el Instituto Costarricense de Turismo, cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar.

Licencia Clase E1 (b): Aquellas empresas con quince o más habitaciones y declarada de interés turístico, por el Instituto Costarricense de turismo, cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar.

Licencia Clase E3: Establecimiento gastronómico declarado de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo, para el expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo a un menú nacional o internacional. Debe contar con salón comedor, caja, muebles y saloner, área de cocción y preparación de alimentos, área de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres, contando con el equipo necesario para desarrollar la actividad.

Licencia Clase E4: Clubes nocturnos, salones de baile, discoteca y cabaret declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo, cuya actividad principal es el expendio bebidas con contenido alcohólico y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar o personas para presenciarla o escucharla; que cuenten con la debida autorización según Ley 7440.

Licencia Clase E5: Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 9°—**Vigencia:** La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en ubicación geográfica.

En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. Además, al momento de solicitar la prórroga el patentado deberá estar al día en sus obligaciones tributarias con la Municipalidad.

En caso de que la solicitud de la prórroga, sea presentada fuera del plazo de la vigencia; el administrado deberá realizar nuevamente todos los trámites para la obtención de una nueva.

La prórroga citada deberá estar avalada mediante resolución motivada, dictada por la Municipalidad.

Artículo 10.—**Situaciones existentes y de hecho.** En el caso de las licencias de licores adquiridas mediante la Ley Número 10, Ley Sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936; estas deberá presentar la solicitud de renovación con los requisitos requeridos para tal fin, en el plazo establecido en transitorio I de la ley; en aras de que la Municipalidad resuelva la petición y en donde se le indica el monto del impuesto, tipo de licencia y su horario, como lo ordena los artículos 4, 10 y 11 de Ley N° 9047.

CAPÍTULO III

De la solicitud y los requisitos

Artículo 11.—**Solicitud de licencia permanente.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmada. Dicha solicitud deberá estar acompañada al menos con lo siguiente:

- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b) El (los) nombre (s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d) Copia de la cédula de identidad del solicitante. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social.
- e) Copia del permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública, para la actividad en particular.
- f) Certificación de la Póliza de Riesgos de Trabajo o en su efecto, copia de la exoneración correspondiente.
- g) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble.
- h) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar estas y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- i) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- j) Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.
- k) En casos que se solicite una licencia clase C, presentar declaración jurada debidamente autenticada por un notario público, en el cual se exprese el cumplimiento de la existencia de una cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- l) En el caso de licencias nuevas Clases A, C, D1, D2, E1a, E1b, E3, E4 y E5, el administrado deberá presentar una Declaración Jurada autenticada, en la cual se determine el

monto del inventario inicial existente de todas las mercaderías del negocio y el margen de utilidad utilizado en la venta de todos los productos.

- m) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 12.—**Solicitud de licencias temporales:** De conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 9047, quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada por el representante con poder suficiente y deberá estar acompañada al menos con lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b. Certificación que acredite la existencia y vigencia del ente legitimado para la presentación de la solicitud, así como los poderes de representación del firmante.
- c. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- d. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso deberá gestionarse la autorización del uso del terreno por parte del Concejo Municipal.
- e. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se comprometerse a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- f. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- g. Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.
- h. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Artículo 13.—**Solicitud de renovación quinquenal:** Los titulares de las licencias deberán presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente, para la renovación del derecho autorizado para el expendio de bebidas con contenido alcohólico. Dicha solicitud deberá estar acompañada al menos con lo siguiente:

- a) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- b) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social.
- c) Copia del permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública, para la actividad en particular.
- d) Certificación de la Póliza de Riesgos de Trabajo respectiva o en su efecto, copia de la exoneración correspondiente.
- e) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble.
- f) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar estas y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.

- g) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- h) Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.
- i) En casos que se solicite una licencia clase C, presentar declaración jurada debidamente autenticada por un notario público, en el cual se exprese el cumplimiento de la existencia de una cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- j) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.

En los casos de que el interesado solicite la variación al tipo de categoría autorizada; para dicho trámite deberá cumplir con los requisitos detallados en este artículo y por consiguiente, la licencia será renovada a un nuevo plazo.

Artículo 14.—**Plazo para resolver:** La Municipalidad deberá emitir la resolución respectiva, debidamente motivada, en la cual se comunique el otorgamiento, renovación o denegatoria la licencia dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 15.—**Denegatoria:** La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud planteada no cumple con los requisitos planteados para tal fin.
- b) Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- c) Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones tributaria con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- d) Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- e) Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- f) Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

Artículo 16.—**Revocación de licencia:** La licencias autorizadas podrán renovarse cuando se presente alguno de los casos citados en el artículo 6 de la Ley número 9047. Para el proceso de revocación, se deberá cumplir con el debido proceso conforme lo establece la legislación vigente.

CAPÍTULO IV
Del impuesto

Artículo 17.—**Generación del tributo para licencias permanentes:** La Municipalidad, considerando la clasificación de cada establecimiento, procederá a la generación del tributo correspondiente por cada una de las actividades de los titulares de licencias, tomando como base los montos que se establece en el Artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de cobro de cada trimestre anticipado.

De previo el desglose de tarifas, de acuerdo a lo dictaminado por la Sala Constitucional en su voto número 2013-011499 del 28 de agosto del 2013; a continuación se destallan las tarifas mínimas para efecto de la ley, solo para las siguientes clases:

- a) Clase C: Tarifa mínima igual un cuarto del salario base. Por lo que los montos del impuesto establecidos en la Ley, se aplicarán entre un rango de un cuarto salario base y hasta un salario base.
- b) Clase E1a: Tarifa mínima igual a medio salario base. Por lo que los montos del impuesto establecidos en la Ley, se aplicarán entre un rango de medio salario base y hasta un salario base.

- c) Clase E1b: Tarifa mínima igual a uno y medio salario base. Por lo que los montos del impuesto establecidos en la Ley, se aplicarán entre un rango de uno y medio salario base y hasta dos salarios base.
- d) Clase E3: Tarifa mínima igual a uno y tres cuartos de salario base. Por lo que los montos del impuesto establecidos en la Ley, se aplicarán entre un rango de uno y tres cuartos de salario base y hasta dos salarios base.
- e) Clase E4: Tarifa mínima igual a dos y medio salario base. Por lo que los montos del impuesto establecidos en la Ley, se aplicarán entre un rango de dos y medio salario base y hasta tres salarios base.
- f) Clase E5: Tarifa mínima igual a medio salario base. Por lo que los montos del impuesto establecidos en la Ley, se aplicarán entre un rango de medio salario base y hasta un salario base.

Basados el parámetro establecido por la Sala Constitucional, en el sentido de que las tarifas definidas en el artículo 10 de la Ley No. 9047, se aplicarán en las cabeceras de provincias, reduciéndose a la mitad en las cabeceras de cantón y disminuyéndose a una cuarta parte en los demás poblados; es por tal razón de que se establecen las tarifas para el cantón de Pérez Zeledón, los cuales deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia, como se muestra en el siguiente cuadro

Clasificación	Actividad	Rango ventas anuales del negocio u otras condiciones	Tarifa del impuesto en salarios base según la ley
Lic. clase A	Licorera	Ventas de 0 hasta 360 salarios base	Distrito 01: 0,50 salario base
			Otros Distritos: 0,25 salario base
Lic. clase A	Licorera	Ventas de más de 360 salarios hasta 720 salarios base	Distrito 01: 0,75 salario base
			Otros Distritos: 0,375 salario base
Lic. clase A	Licorera	Ventas de más de 720 salarios base	Distrito 01: 1 salario base
			Otros Distritos: 0,50 salario base
Lic. clase B1	Cantinas, bar y tabernas sin baile	No aplica	Distrito 01: 0,25 salario base
			Otros Distritos: 0,125 salario base
Lic. clase B2	Salones baile, discotecas, club nocturnos	No aplica	Distrito 01: 0,50 salario base
			Otros Distritos: 0,25 salario base
Lic. clase C	Restaurante	Ventas de 0 hasta 90 salario base	Distrito 01: 0,125 salario base
			Otros Distritos: 0,0625 salario base
Lic. clase C	Restaurante	Ventas de más de 90 salarios base hasta 180 salarios base	Distrito 01: 0,3125 salario base
			Otros Distritos: 0,15625 salario base
Lic. clase C	Restaurante	Ventas de más de 180 salarios base	Distrito 01: 0,50 salario base
			Otros Distritos: 0,25 salario base
Lic. clase D1	Minisúper	Ventas de 0 hasta 800 salarios base	Distrito 01: 0,50 salario base
			Otros Distritos: 0,25 salario base
Lic. clase D1	Minisúper	Ventas de más de 800 salarios base hasta 1.600 salarios base	Distrito 01: 0,75 salario base
			Otros Distritos: 0,375 salario base

Clasificación	Actividad	Rango ventas anuales del negocio u otras condiciones	Tarifa del impuesto en salarios base según la ley
Lic. clase D2	Supermercado	Ventas de más de 1.600 salarios base hasta 3.200 salarios base	Distrito 01: 1 salario base
			Otros Distritos: 0,50 salario base
Lic. clase D2	Supermercado	Ventas de más de 3.200 salarios base hasta 6.400 salarios base	Distrito 01: 1,25 salario base
			Otros Distritos: 0,625 salario base
Lic. Clase D2	Supermercado	Ventas de más de 6.400 salarios base	Distrito 01: 1,50 salario base
			Otros Distritos: 0,75 salario base
Lic. clase E1(a)	Hoteles	Entre 1 y 7 habitaciones	Distrito 01: 0,25 salario base
			Otros Distritos: 0,125 salario base
Lic. clase E1(a)	Hoteles	Entre 8 y 14 habitaciones	Distrito 01: 0,50 salario base
			Otros Distritos: 0,25 salario base
Lic. clase E1(b)	Hoteles	Entre 15 y 30 habitaciones	Distrito 01: 0,75 salario base
			Otros Distritos: 0,375 salario base
Lic. clase E1(b)	Hoteles	Más de 30 habitaciones	Distrito 01: 1 salario base
			Otros Distritos: 0,50 salario base
Lic. clase E(3)	Restaurantes Turísticos	Ventas de 0 hasta 180 salarios base	Distrito 01: 0,875 salario base
			Otros Distritos: 0,4375 salario base
Lic. clase E(3)	Restaurantes Turísticos	Ventas de Más de 180 salarios base	Distrito 01: 1 salario base
			Otros Distritos: 0,50 salario base
Lic. clase E(4)	Centros de Diversión Nocturna Turísticos	Ventas de 0 hasta 180 salarios base	Distrito 01: 1,25 salario base
			Otros Distritos: 0,625 salario base
Lic. clase E(4)	Centros de Diversión Nocturna Turísticos	Ventas de Más de 180 salarios base	Distrito 01: 1,5 salario base
			Otros Distritos: 0,75 salario base
Lic. clase E(5)	Actividades Temáticas	Ventas de 0 hasta 90 salarios base	Distrito 01: 0,25 salario base
			Otros Distritos: 0,125 salario base
Lic. clase E(5)	Actividades Temáticas	Ventas de Más de 90 salarios base	Distrito 01: 0,50 salario base
			Otros Distritos: 0,25 salario base

En el caso del parámetro de los ingresos totales, se tomará en cuenta el monto obtenido o proyectado, producto a las ventas de todas las mercaderías del establecimiento y no solo de las generadas por las bebidas con contenido alcohólico.

Las licencias que estén sin uso por causa justificada o no, continuaran cancelando el impuesto determinado según la última categoría autorizada, hasta tanto la misma no sea renunciada.

Las tarifas detallas se ajustarán cada dos años, lo anterior conforme al equivalente del salario base especificado en la Ley No 7337. En el caso del rango de ventas totales anuales, este se actualizará cada año con el dato respectivo.

El atraso del pago de este derecho, será sujeto a una multa del uno por ciento por mes sobre el principal hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses, sin perjuicio de la suspensión de la licencia como lo establece el artículo 10 de la Ley.

Artículo 18.—**Generación del impuesto a los derechos temporales.** En caso de las licencias temporales para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas conforme al artículo 7 de la ley, el cobro del tributo se registrá conforme a los siguientes parámetros:

a) Se cobrará el monto obtenido de la siguiente división:

$$\frac{\text{Un Salario base}}{2} \times \frac{\text{Tres (meses)}}{30 \text{ (días)}}$$

- b) El dato calculado se cobrará por cada puesto de venta de licor que se ubique en la actividad autorizada.
- c) El monto establecido por el derecho temporal, se cobrará diariamente, durante los días en que se realice la actividad.

Artículo 19.—**Pérdida anticipada de la vigencia.** La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del patentado.
- b) Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c) Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d) Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e) Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.
- f) Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

CAPÍTULO V

Prohibiciones, sanciones y recursos

Artículo 20.—**Prohibiciones para el otorgamiento de licencias:** No se otorgarán licencias en ninguno de los siguientes casos:

- a. Los supuestos comprendidos en el artículo 9 de la Ley N° 9047.
- b. En el caso de las licencias temporales, en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

Artículo 21.—**Prohibiciones.** Cuando un negocio determinado fuere autorizado para funcionar como “Licorera, Minisúper o supermercado” no podrá vender, en ningún caso, licores para el consumo inmediato dentro del local y las intermediaciones dentro de la propiedad privada donde se ubica el negocio, ni tampoco lo podrá hacer mediante ventanas o construcciones similares que tengan comunicación con el medio ambiente externo.

El incumplimiento a esta prohibición será sancionado conforme a lo que establece el artículo 6 inciso e) de la Ley.

Artículo 22.—**Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23.—**Sanciones relativas al uso de la licencia:** Conforme a lo que establece el artículo 14 de la ley, las sanciones referentes al uso de la licencia, se aplicaran de la siguiente forma:

- a) Los negocios autorizados con una licencia y que exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere, serán sancionados con el equivalente a un salario base de multa.
- b) Los establecimientos que expendieren licores deberán cerrar a la hora que determine su respectiva licencia. Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo los propietarios administradores deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que

se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente. La infracción de esta disposición será sancionada con el equivalente a un y medio salario base de multa.

- c) El que venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros, serán sancionados con el equivalente un salario base de multa.

Artículo 24.—Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas: Conforme a lo que establece el artículo 16 de la ley, las sanciones se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Los que vendan o faciliten bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, serán sancionados con el equivalente a dos salarios base de multa.
- b) Los que permitan personas menores de edad y personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, en lugares no autorizados, serán sancionados con el equivalente a dos salarios base de multa.

Artículo 25.—Sanciones relativas a personas jurídicas: Conforme a lo que establece el artículo 17 de la ley, las sanciones referentes a la actualización del capital accionario de las personas jurídicas adjudicatarias de licencias; será el equivalente a un salario base de multa en una primera vez, dos salarios base en una segunda, tres salarios base en una tercera y ante omisiones posteriores se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 9047.

Artículo 26.—Sanciones relativas a la venta en vías públicas y sitios públicos: Conforme a lo que establece el artículo 19 de la ley, la sanción a quien venda bebidas con contenido alcohólico en la vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollan actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo; se aplicará una sanción al equivalente a treinta días multa.

Artículo 27.—Sanciones relativas a la venta ilegal: Conforme a lo que establece el artículo 21 de la ley, la sanción a quien comercialice bebidas con contenido alcohólico, sin contar con una licencia vigente y expendida por la municipalidad; se aplicará una sanción al equivalente a sesenta días multa.

Las bebidas con contenido alcohólico relacionados con la venta ilegal, será decomisados y entregados a los Tribunales de Justicia como evidencia de hecho delictivo.

Artículo 28.—Sanciones relativas al control y regulación de propaganda: Conforme a lo que establece el artículo 18 de la ley y basados en los informes elaborados por el Instituto Nacional sobre Alcoholismo, las sanciones a quien omita o burle el control previo de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se aplicará una multa equivalente a un salario base.

Artículo 29.—Denuncia ante otras autoridades. En los casos que la Municipalidad considere que existen indicios suficientes de que se está cometiendo una falta cuyo conocimiento corresponde a otra autoridad administrativa o judicial, deberá formular la denuncia correspondiente, y adjuntar todas las pruebas e indicios con que cuente para darle sustento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 30.—Recursos. La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabrá solamente el recurso de reconsideración.

Artículo 31.—Regulación especial. Los días jueves y viernes santos no se permitirá en todo el cantón el expendio de licores. Por tal motivo los establecimientos autorizados para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deben permanecer totalmente cerrados en esas fechas.

La infracción al presente artículo conlleva una sanción que se detalla en el artículo 23 inciso a) de este reglamento.

Además el Concejo Municipal, mediante acuerdo en firme, tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada y podrá delimitar el radio de acción.

Artículo 32.—Regulación y control de propaganda. El Instituto Nacional sobre Alcoholismo será el responsable de regular y controlar todo tipo de propaganda de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior, conforme a las regulaciones existentes. Dicho instituto trasladará a la Municipalidad los informes respectivos sobre las infracciones detectadas en un determinado establecimiento comercial.

Las infracciones confirmaciones en este tema, serán sancionadas conforme a lo detallado al artículo 28 de este reglamento.

Artículo 33.—Medición de las distancias de retiro: La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9 de la ley, se hará de puerta a puerta, por las vías de acceso existentes, entre el establecimiento que expendería bebidas con contenido alcohólico y aquel punto de referencia. Se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público del negocio. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refiere este artículo, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción, con permisos aprobados por la Municipalidad.

Transitorio I

Los titulares de licencias de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, mantendrán las condiciones y derechos conferidos en su renovación bienal para los años 2012-2013; una vez vencido dicho bienio (diciembre 2013), deberán solicitar a la Municipalidad, la clasificación de su licencia de licores, basados en las disposiciones contenidas en la Ley No. 9047, momento en el cual deberán ajustarse a las condiciones dispuestas en dicha ley y cancelar el impuesto de patentes trimestral correspondiente según se define en la normativa citada. (Ver resolución de la Sala Constitucional número 011499-2013).

Las licencias de licores que no posean la renovación bienal 2012-2013, deberá tramitar la renovación correspondiente, ajustándose obligatoriamente a las condiciones establecidas en la Ley 9047.

En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio y procederá a la revocación del derecho de forma temporal o permanente, conforme a lo que establece el artículo 6 inciso e) de la ley.

Los requisitos para cumplir con el trámite citado, son lo que se detallan en el artículo 13 de este reglamento.

Transitorio II

Situación existente y de hecho: Los establecimientos ya existentes autorizados con la ley anterior y que no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 9047 y que además que por su ubicación no esté permitida; para su correspondiente clasificación y/o aprobación de licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, podrán permanecer igual, siempre y cuando la Municipalidad valorando criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior sobre el menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud.

Del anterior proyecto de reglamento se confiere audiencia pública por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez transcurrido los 10 días de la audiencia conferida en caso de que no tenga modificaciones. En caso de que se realice algún cambio en la redacción del proyecto publicado, entrará en vigencia luego de publicadas las modificaciones realizadas. Se deja sin efecto cualquier publicación realizada anteriormente referida al presente reglamento.

San Isidro de El General, 6 de enero del 2014.—Concejo Municipal.—Lic. Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014000695).

MUNICIPALIDAD DE POÁS
AVISA

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 185 celebrada el día 12 de noviembre de 2013, tomó el Acuerdo N° 7925-11-2013 en forma unánime, mediante el cual se aprueba el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y desarrollo Infantil - CECUDI del cantón de Poás, el cual se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE POÁS

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Poás como Gobierno Local, debe impulsar un desarrollo local de manera integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población. Dado que es creciente la incorporación de la mujer en el ámbito laboral, educativo, profesional, político y en la sociedad en general, mismas que desean mejorar tanto su calidad de vida como la de su familia.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuido podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el Artículo 2. del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez es mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, será involucrar obligatoriamente a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

8°—Que la Municipalidad de Poás ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuido y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de interés público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I
Glosario

Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- **CEDUDI o Centro:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Poás.
- **Infancia:** Período de vida de la persona menor de edad, desde el momento de su nacimiento hasta los doce años de edad de conformidad, con el artículo 2 del Código de La Niñez y la Adolescencia.
- **Municipalidad:** Llámese así a la Municipalidad de Poás.
- **Reglamento:** Normativa aprobada por el Concejo Municipal de Poás, que regula lo concerniente al reglamento de los CECUDI del cantón de Poás.
- **Población beneficiada:** Aquellas personas menores de seis años de edad, así como los padres, madres o encargados del menor.
- **Concejo Municipal:** Órgano superior jerárquico deliberativo de decisión política de cada Cantón.
- **Alcaldía:** Entiéndase como el Despacho del Alcalde o Alcaldesa.
- **Comisión:** Miembros ad honorem que brinda asesoría al Centro.
- **ONG:** Organismos no gubernamentales.
- **FIS:** Ficha de Información Social que aplica el IMAS
- **Administrador:** Es la persona física o jurídica encargada de la operación del Centro, responsable frente a la Municipalidad por la operación del mismo.
- **La Coordinadora Técnica:** es la persona que va a coordinar el funcionamiento del Centro de Cuido.
- **PME:** persona menor de edad

CAPÍTULO II
Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regulará la operación y funcionamiento de los Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Poás, los cuales son concebidos con la finalidad de establecer centros para el cuido y desarrollo de niños y niñas, para que potencie el desarrollo de la población beneficiada, en forma integral como Derecho Humano, dirigido a impulsar su crecimiento biopsicosocial, cuyas madres, padres y/o encargados, se encuentren desarrollando una actividad productiva o estén incorporadas en el sistema de educación formal o informal. Esto con el objetivo de establecer un sistema público universal de cuido y desarrollo infantil, con énfasis en primera infancia.

Los CECUDI de Poás, se constituyen en un proyecto interinstitucional con una participación y apoyo técnico y financiero de otras instituciones como Ministerio de Salud, PANI, MEP, CCSS, involucrando a los padres de familia y responsables de esa población beneficiaria para pretender hacer realidad en el plano local, el proyecto nacional de Red de Cuido y Desarrollo Infantil, pero que a su vez, se constituye per sé en un proyecto gubernamental de primera importancia. Por tal motivo, es concebido como un proyecto de interés social, dirigido a la población cantonal a través de la participación activa de la Municipalidad de Poás, a fin de asegurar su éxito y mejorar las condiciones, principalmente, de las personas en riesgo y de vulnerabilidad social de la zona.

CAPÍTULO III

Operación y Funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas menores de 6 años en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las normas de habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica de cada CECUDI, cuyos padres de familia son de escasos recursos económicos y/o realizan alguna actividad productiva, asalariada o se encuentran insertos en el sistema educativo formal o informal.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro,
- b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención,
- c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Cuando existan vacantes en el Centro, si la vacante correspondía a una financiada con recursos de IMAS, deberá solicitar al área rectora más cercana que envíe un nuevo beneficiario que cumpla con aplicación de ficha FIS. Si por el contrario, corresponde a un niño o niña que financiaba totalmente el servicio, la Municipalidad tiene la potestad de llamar a otro beneficiario con las mismas características económicas.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad y Administrador un documento escrito en el que manifieste conformidad y aceptación del presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia. Igualmente deberá informarse al CECUDI si la PME beneficiaria posee algún padecimiento de salud crónico, que deba ser medicado periódicamente o presenta algún tipo de discapacidad que deba ser especialmente atendida.

Artículo 4°—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Durante el proceso de matrícula y firma del contrato será obligatorio que el representante legal del menor (padre, madre, encargado, tutor o curador) presente la identificación, para lo cual el CECUDI elaborará un carné a cada encargado del retiro del menor, igualmente el vigilante llevará un libro de registro físico o digital que contendrá todos los datos (nombre, parentesco copia de la cédula, fotografía) de las personas autorizadas para el retiro del menor y deberán siempre los autorizados ser mayores de edad y cumplir puntualmente con el retiro de persona beneficiaria al final de la jornada diaria, firmando la bitácora respectiva. Deberá diariamente el guarda o cuidador, pedir cédula de identificación y firma de quien diariamente retira a la persona menor de edad para control interno del centro y de ser necesario o existir duda puede la administración del CECUDI cotejar o confirmar telefónicamente cualquier información.

El Administrador del CECUDI y la Municipalidad de Poás salvan responsabilidad ante cualquier omisión de información que deberá estar totalmente actualizada. De existir alguna modalidad de violencia intra familiar u orden de protección, restricción o a fin, emanada de alguna Autoridad Judicial entre los progenitores o personas autorizadas para retirar al menor, que limite o coarte el acceso o acercamiento al niño(a) y que no hubiese sido debida y formalmente comunicada al Administrador del CECUDI deberán los gestionantes comunicarlo de inmediato al Centro el mismo día en que las medidas de protección o restricción fueron establecidas para evitar inconvenientes o confusiones.

Artículo 5°—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto

educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido, los cuadros de alergia o intolerancia, que pueda presentar su hijo e hija, en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7:00 a.m. a 5:00 p.m., durante los días hábiles de la semana.

El personal deberá ingresar a laborar a las 6:30 am y terminará su jornada a las 5:30 pm.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—Personal: El Centro estará integrado por una persona Administradora que deberá contar con mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín.

Por cada grupo de 25 niños o niñas se deberá contar con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad.

Además se deberá contar con una persona encargada de cocina que cuente con el curso de manipulación de alimentos y otra encargada del aseo de las instalaciones (Misceláneo) y un vigilante o guarda de seguridad de las instalaciones.

Artículo 9°—Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal con fotos recientes del (a) menor, sus padres y personas autorizadas en retirarlos, en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección, cédula, registro de firmas y teléfonos, para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI y actualizada periódicamente.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 10.—Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI o Administradora habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, la Administración del CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija o no, en dichas actividades, si existen razones fundamentales de credo religioso o médicas que así lo indican.

CAPÍTULO IV

Establecimiento de los CECUDI

Artículo 12.—Habilitación para el establecimiento de los CECUDI: Conforme a la Ley General de Centros de Atención Integral (Ley N° 8017), los CECUDI requerirán la habilitación del Área Rectora de Salud de Poás.

Artículo 13.—Sumisión a la normativa que regula la apertura de los Centros: En el establecimiento de los CECUDI deberán observarse los requisitos legales específicos para la apertura de un centro de ese tipo, los cuales se contienen en las Normas para la Habilitación de Centros de Atención Integral, Decreto Ejecutivo N° 30186-S del 8 de mayo del 2010, el Decreto 36916 del 8 de mayo de 2010, que establece la organización y bases operativas de la Red

Nacional de Cuido, el Decreto 36020 del 8 de mayo del 2010 que declara de interés público la conformación de la Red Nacional de Cuido, la ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en especial en lo que hace referencia a planta física, requisitos del personal, requisitos de las instalaciones y mobiliario.

Artículo 14.—**Nombramiento de Comisión Especial.** Se formará una Comisión integrada por al menos 5 miembros, entre ellos: un miembro del Concejo Municipal, un representante de la Oficina Local del PANI de Alajuela, un representante del IMAS, un representante de la Oficina de Gestión Social Municipal, un representante del Área Rectora de Salud y un representante de Fuerza Pública.

CAPÍTULO V

Funciones de la Comisión del CECUDI

Artículo 15.—**Deberes de la Comisión.**

- a) La Comisión será apoyo para la Administración del CECUDI, serán seleccionadas y nombradas por el Concejo Municipal de las recomendaciones de cada Organización representada, deberá estar juramentada y su servicio será ad honorem, participaran en calidad de asesores del Centro, además procurarán integrar a la comunidad y al CECUDI.
- b) Como organismo asesor y fiscalizador, tendrán la capacidad de poder realizar observaciones, fiscalizaciones y recomendaciones siempre y cuando estos favorezcan a la población beneficiada.
- c) La Comisión quedará sujeta a las disposiciones ya integradas en el presente reglamento, y tendrán la responsabilidad de informar trimestralmente y de manera escrita a la Administración Municipal, si verifican alguna anomalía con el funcionamiento o actividades dentro del Centro, o bien, la verificación del buen funcionamiento del Centro.
- d) Esta Comisión tendrá la responsabilidad de propiciar junto con la administración del CECUDI, los principios de equidad, respeto, integración, solidaridad y participación de las personas menores de edad así como los que integren el equipo de trabajo.
- e) La Comisión junto con la administración del Centro, articulara con diferentes entidades públicas, privadas o actores sociales, para beneficiar a las personas menores de edad matriculadas en el centro o aledañas a la comunidad con actividades y capacitaciones, así como mejoras del edificio u obtención de material, o equipamiento del centro CECUDI, cada donativo debe quedar registrado con placa municipal, en actas con número de oficio, hora y día de la entrega o capacitación realizada así como entidad.
- f) Otras funciones de la Comisión son:
 - i. Velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de la institución a su cargo, así como por la conservación y protección de los bienes muebles.
 - ii. Promover la participación activa y responsable de los miembros de la comunidad, en el funcionamiento adecuado del CECUDI.
 - iii. Llevar, en coordinación con la administración del CECUDI, un inventario de los bienes bajo la administración a cargo.
 - iv. Promover actividades y crear mecanismos de participación e integración entre la comunidad y los centros educativos dentro del cantón o representación del mismo.
 - v. Denunciar ante las autoridades correspondientes las irregularidades y faltas que se cometan dentro de la institución.
 - vi. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas los proyectos, actividades y servicios en beneficio de la institución, siempre y cuando no se interfiera con el proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - vii. Mantener estrecho contacto, coordinación y comunicación con el personal de la institución, con el Concejo Municipal, autoridades del municipio y gubernamentales en general.
 - viii. Poner en conocimiento los informes, documentos, observaciones e información en general que le sea solicitada por autoridad competente.

CAPÍTULO VI

Del cobro de servicios a la población no becaria del programa IMAS-CECUDI

Artículo 16.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad de Poás cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Para determinar el precio público se establecen tres categorías en funciones de los ingresos de los representantes legales de los menores a saber (sujetas a modificaciones o actualizaciones tarifarias):

- a) De personas con ingreso cuyo ingreso personal o familiar alcanza hasta 250.000 (doscientos cincuenta mil colones) mensuales.
- b) De personas con ingreso cuyo ingreso personal o familiar oscila entre 250.000 (doscientos cincuenta mil) colones y 500.000 (quinientos mil colones) mensuales.
- c) De personas con ingreso cuyo ingreso personal o familiar supere los 500 mil (quinientos mil colones) mensuales.

Todos los rangos se actualizarán automáticamente cada año en función del índice de precios al consumidor. Dicho estudio lo realizará el Departamento Financiero de la Municipalidad. El precio determinado por el Concejo Municipal entrará en vigencia un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de acuerdo a lo dispuesto en por numeral 74 del Código Municipal.

Artículo 17.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 18.—El pago deberá realizarse en las cajas municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO VII

Derechos y Responsabilidades de las Personas Menores de Edad

Artículo 19.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.

- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 20.—Responsabilidades y Deberes de la Población Beneficiaria:

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- i) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda, o uniforme si se desea.
- j) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- k) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia que deberá ser revisado diariamente y firmado cuando así se requiera.
- l) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- m) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.
- n) Los encargados del menor deberán suscribir el contrato inicial y sujetarse a las cláusulas y contenido del mismo.

Artículo 21.—De las ausencias del niño o niña: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

El beneficiario que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del presente artículo, será objeto de las siguientes medidas:

- a) Llamada de atención escrita.
- b) Suspensión temporal del beneficio durante un mes cuando se produce reincidencia.
- c) Retiro definitivo de los beneficios del Centro.

Previamente a la aplicación de la medida, la Administración, como parte del debido proceso, le conferirá audiencia por tres días hábiles para que aporte las pruebas de descargo. Evacuada la misma, la autoridad competente procederá a resolver lo que corresponda.

Artículo 22.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades educativas especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, la Administración u operador del Centro se compromete:

- a) Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b) Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c) Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d) Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e) c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f) Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

- a) Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.
- b) Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Llevar revisado y al día y debidamente firmado el cuaderno de comunicaciones que servirá de libro de control o bitácora de asistencia y reportes diarios entre el CECUDI y la familia.

Artículo 23.—Del programa de atención.—El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 24.—De la evaluación de los niños y niñas. La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

En el expediente personal de cada niño debe constar el resultado anual de dicha evaluación.

CAPÍTULO VIII

Derechos y Deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 25.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Suscribir y respetar el contrato CECUDI-IMAS-Municipalidad de Poás.
- b) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- c) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- d) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- e) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.

- f) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
 - g) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
 - h) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
 - i) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
 - j) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
 - k) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
 - l) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
 - m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, sicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
 - o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
 - p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
 - q) Informar de existir alguna modalidad de violencia intra familiar u orden de protección, restricción o a fin, emanada de alguna Autoridad Judicial entre los progenitores o personas autorizadas para retirar al menor, que limite o coarte el acceso o acercamiento al niño(a) y que no hubiese sido debida y formalmente comunicada al Administrador del CECUDI deberán los gestionantes comunicarlo de inmediato al Centro el mismo día en que las medidas de protección o restricción fueron establecidas para evitar inconvenientes o confusiones.
 - r) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
- Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 26.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Administración del Centro.

CAPÍTULO IX

Del personal técnico y de servicio

Artículo 27.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del Interés Superior del Niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 28.—Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) H) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- l) Disponer de un expediente personal de todas y cada uno de los colaboradores del Centro incluyendo profesionales que darán asesoría y atención. Dichos expedientes deben contener al menos: certificaciones de estudios aprobados capacitación de acuerdo a sus necesidades, estipular la jornada laboral contratada, cargo y funciones, experiencia laboral en centros infantiles (recomendable), examen físico completo, evaluación psicológica.
- o) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 29.—Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Realizar un planeamiento y organización de actividades del año lectivo durante el mes de enero. Será obligación incluir la celebración de fechas relativas al rescate de derecho humanos en general y los derechos de la niñez y adolescencia en particular.
- c) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- d) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- e) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- f) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- g) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- h) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.

- i) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos, equipos de trabajo y los activos del mismo.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- k) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- l) Verificar que en las instalaciones al cierre de la jornada diaria no queden personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 30.—Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 31.—Derechos del personal.

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 32.—Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:

- a) **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo**
Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Funciones:

- 1. Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- 2. Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- 3. Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- 4. Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- 5. Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- 6. Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- 7. Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- 8. Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- 9. Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- 10. Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- 11. Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.

- 12. Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- 13. Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- 14. Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- 15. Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- 16. Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- 17. Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- 18. Ejecuta otras tareas propias del cargo.
- 19. Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectivas y cognoscitivas, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.
- 20. Custodia de expediente de los beneficiarios de conformidad con los términos indicados en el artículo 9 del presente reglamento.
- 21. Verificar que no queden personas menores de edad en el centro al cierre de cada jornada diaria.
- 22. Verificar que los sistemas de seguridad, alarmas, puertas, ventanas de seguridad y otras funcionen adecuadamente al final de cada jornada.

- b) **Docente en preescolar o carrera afin: naturaleza del trabajo:**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- 1. Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- 2. Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- 3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- 4. Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- 5. Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- 6. Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- 7. Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
- 8. Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- 9. Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- 10. Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- 11. Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- 12. Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- 13. Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro.

- 14. Colaborar con la implementación de medidas de seguridad del CECUDI ya sea en los que respecta a las instalaciones físicas y por supuesto como prioridad respecto de los menores beneficiarios.
- 15. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

c. **Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:**

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- 1. Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- 2. Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
- 3. Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- 4. Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- 5. Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- 6. Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- 7. Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- 8. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- 9. Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- 10. Participa en la ambientación de las instalaciones.
- 11. Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- 12. Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- 13. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- 14. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- 15. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- 16. Colaborar con la implementación de medidas de seguridad del CECUDI ya sea en los que respecta a las instalaciones físicas y por supuesto como prioridad respecto de los menores beneficiarios.
- 17. Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

d) **Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- 1. Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- 2. Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- 3. Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- 4. Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- 5. Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- 6. Regar y cuidar los jardines.
- 7. Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- 8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- 9. Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- 10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- 11. Recorrer las instalaciones al cierre de la jornada diaria y verificar que no queden personas dentro del edificio y cerrarlo adecuadamente.
- 12. Verificar el correcto funcionamiento de todos los sistemas de seguridad del CECUDI y ponerlos en funcionamiento.
- 13. Disposición de ayudar en lo que se le solicite.
- 14. Asistir a la persona encargada de la cocina en la preparación de alimentos de manera higiénica acatando las medidas sanitarias existentes al respecto.

e) **Cocinero (a): naturaleza del trabajo:**

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- 1. Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- 2. Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- 3. Mantener la cocina con limpieza y orden.
- 4. Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- 5. Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- 6. Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- 7. Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- 8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- 9. Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- 10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- 11. Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.
- 12. Realizar cualquier otra tarea que le fuere asignada.

CAPÍTULO X

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 33.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y se deben acatar de acuerdo a lo convenido en el Centro.

Artículo 34.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 35.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 36.—Queda totalmente prohibido:

- a) Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- b) Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- c) Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- d) Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 37.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal a la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO XI

De la administración del inmueble

Artículo 38.—**De la supervisión.** La Municipalidad de Poás, como ente rector supervisará el servicio a través de una contratación que será otorgada mediante el proceso de licitación, cartel y contrato que serán parte de este Reglamento, los costos originados serán subsidiados por un monto facilitado por el Instituto Mixto de Ayuda Social, indexado a la cantidad decretada por el IMAS de forma anual, montos que serán desembolsados mensualmente.

Artículo 39.—**Del Interés Superior del Niño.** En el caso, de que el proyecto del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, no sea contemplado dentro de los Planes Operativos de las instituciones involucradas o en los planes del Gobierno Central, se procurará que prevalezca el Interés Superior de las Personas Menores de Edad, contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 40.—**Inventario de activos.** El Centro de Cuido contará con el equipo y mobiliario básico, según listado facilitado por REDCUDI, en caso de resultar un concurso licitatorio, quien resulte adjudicado recibirá mediante un inventario formal, las descripciones y cantidades que se encuentren en el Centro de Cuido, quien asumirá la responsabilidad a partir de la firma de recibido.

Artículo 41.—**Del estado de los activos.** El Inmueble deberá permanecer en condiciones óptimas para la atención de las niñas y niños beneficiarios del Centro, por lo que no se podrá vender, permutar o modificar los activos del CECUDI, estos son bienes de la Municipalidad de Poás, y por ende todos los daños y artículos faltantes, deberán ser responsabilidad del adjudicatario.

Artículo 42.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta* previa consulta pública.

Basado en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 20 de noviembre del 2013.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014003291).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FERIAS, TURNOS, FIESTAS PATRONALES, FESTEJOS POPULARES Y SIMILARES, FIESTAS CÍVICAS, ACTIVIDADES OCASIONALES, DIVERSIÓN GRATUITAS Y NO GRATUITAS Y COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero, en sesión extraordinaria número veintiuno celebrada el cinco de noviembre del 2013, artículo II inciso 1, acuerda aprobar el Reglamento de licencias para ferias, turnos, fiestas patronales, festejos populares y similares, fiestas cívicas, actividades ocasionales, diversión gratuitas y no gratuitas y cobro del impuesto de espectáculos públicos de la Municipalidad de Zarcero.

La Municipalidad de Zarcero, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d) y concordantes del Código Municipal, Ley N° 8391 del veintinueve de octubre del dos mil tres, la Ley N° 6844 Ley de Impuesto de Espectáculos Públicos en Favor de las Municipalidades y considerando que:

- 1) El artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3° del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el Cantón.
- 2) De conformidad con lo que establecen los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, ley N° 8391 del veintinueve de octubre del dos mil tres, compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el Cantón.
- 3) La Sala Constitucional mediante el voto N° 6469-97, de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, estableció, “que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”.
- 4) Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4°, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- 5) Que la Ley N° 6844 establece el cobro del impuesto de Espectáculos Públicos a favor de las Municipalidades y para lo cual se necesita reglamentar dicho cobro.

Procede a emitir el siguiente Reglamento.

REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FERIAS, TURNOS, FIESTAS PATRONALES, FESTEJOS POPULARES Y SIMILARES, FIESTAS CÍVICAS, ACTIVIDADES OCASIONALES, DIVERSIÓN GRATUITAS Y NO GRATUITAS Y COBRO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

TÍTULO I

Régimen de Aplicación del Impuesto de Espectáculos Públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento para el otorgamiento de Licencias para Ferias, Turnos, Fiestas Patronales, Festejos Populares y Similares, Fiestas Cívicas, Actividades Ocasionales y de diversión gratuita y no gratuita, permisos para espectáculos públicos, así como para el cobro del respectivo impuesto, cuando ello proceda de acuerdo con la Ley y este reglamento.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplicará a las licencias para Ferias, Turnos, Fiestas Patronales, Festejos Populares y Similares, Fiestas Cívicas, Actividades Ocasionales y de diversión gratuita y no gratuita y en general todos los espectáculos públicos que se realicen en el Cantón de Zarcero.

CAPÍTULO II

Del impuesto de espectáculos públicos

Artículo 3°—**Impuesto.** La Municipalidad del Cantón de Zarcero, cobrará un impuesto equivalente al 5% sobre el valor de cada, boleto de entrada a todo espectáculo público.

Artículo 4°—**Hecho generador.** Constituye hecho generador de dicho impuesto toda clase de espectáculos públicos y de diversión no gratuita tales como cines, teatros, circos, carruseles, salas de patinaje, juegos movidos por tracción mecánica o animal, exposiciones de todo tipo, representaciones artísticas, musicales o bailables que se hagan en vivo o utilizando reproductores de audio o video en discotecas, salones de baile, gimnasios, redondeles, o cualquier otro lugar sea ocasional o permanente o en general, cualquier actividad de este tipo que se realice con ocasión de festejos cívicos, patronales, veladas artísticas, turnos, ferias o novilladas o que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose esta los montos que se cancelen por consumo mínimo barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

Artículo 5°—**Base imponible.** El monto del impuesto a pagar se calculará sobre la base del precio del respectivo tiquete o entrada. Cuando además del valor de la entrada se cobre consumo mínimo, el impuesto se calculará sobre la suma de ambos conceptos.

Artículo 6°—**Contribuyente.** Son contribuyentes de espectáculos públicos las personas físicas y jurídicas, propietarias, arrendatarias o usuarias de los locales dedicados a la presentación de los espectáculos o actividades indicadas en el artículo 4, así como las personas físicas o jurídicas que contraten la presentación de espectáculos y diversiones de carácter nacional o internacional dentro del territorio del cantón de Zarcero, aun cuando se trate de actividades eventuales.

Artículo 7°—**Exención.** Se exceptúan del pago del impuesto los espectáculos y actividades señaladas en el artículo 4, cuando el producto íntegro se destine a fines de beneficencia previa aprobación del Concejo Municipal cuando sea solicitada por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°6844.

Artículo 8°—Las Instituciones interesadas en obtener el beneficio previsto en el artículo anterior deberán hacer la solicitud correspondiente ante el departamento de patentes con al menos veintidós días de anticipación a la fecha prevista para el evento. La solicitud deberá de presentarse en fórmulas que para tal efecto proporcione el departamento de patentes la cual deberá contener al menos la siguiente información:

- A) Nombre de la persona física o jurídica o institución solicitante.
- B) Tipo de actividad.
- C) Destinos de los fondos que se recauden.
- D) Dirección y medio para recibir notificaciones.

La exención deberá de contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 9°—**Pago del impuesto.** Todo pago deberá efectuarse en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las cajas recaudadoras definidas por la municipalidad. Los espectáculos públicos permanentes deberán cancelar el impuesto, según lo establece la Ley de Patentes y el Código Municipal, en tanto los espectáculos públicos ocasionales deberán cancelar el impuesto, el día hábil posterior a la realización del evento.

Para tales efectos, el contribuyente deberá presentar además de la declaración jurada, los talonarios de entradas respectivas.

Artículo 10.—**Pago por adelantado.** Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados del impuesto. Para este efecto, presentarán una declaración anticipada en el formulario elaborado por la Municipalidad procediendo a hacer una liquidación definitiva a más tardar el último día hábil del mes que se trate, para el caso de espectáculos permanentes. Para los espectáculos ocasionales, la liquidación deberá ser presentada a más tardar el día hábil posterior a la realización del evento. Dicho pago por adelantado podrá realizarse además cuando los organizadores establezcan contratos y convenios por instalación de carruseles, chinamos, juegos y otros.

Artículo 11.—**Requisitos de la declaración jurada.** Las declaraciones juradas a las que se hace referencia en los artículos anteriores deberán efectuarse en las fórmulas que al efecto proporcione la oficina de patentes.

Artículo 12.—**Comprobación de las declaraciones.** Corresponde al Departamento de Patentes la corroboración de la información proporcionada en las liquidaciones del impuesto de espectáculos públicos para lo cual deberán de realizar la revisión de los talonarios devueltos así como las entradas vendidas, para lo cual se realizará el arqueo a que se refiere el artículo 18 de este reglamento. En caso de observarse inconsistencias, lo informará así a la Alcaldía a efecto de que se inicie el procedimiento de determinación del impuesto dejado de pagar y aplicación de multas correspondientes.

Artículo 13.—**Determinación de oficio.** La detección por parte de funcionarios municipales, de cualquier irregularidad en la realización de espectáculos públicos, la venta de entradas, su recolección o en la admisión de clientes a los espectáculos o diversiones, facultara al encargado de patentes para realizar una tasación de oficio del impuesto y de la multa aludida en los artículos 26, 27 de este reglamento, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el código de normas y procedimientos tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III

De las entradas

Artículo 14.—**Obligaciones de emitir entradas.** Las personas físicas o jurídicas que realicen permanentemente u ocasionalmente, actividades afectas por el impuesto previsto en el artículo 3 quedan obligadas a emitir los boletos de entrada debidamente numerados en secuencia, por serie y color, según su clasificación, deberán indicar su valor y el nombre de la persona física o jurídica organizadora del evento.

Las entradas de cortesía deberán de identificarse adecuadamente con una leyenda que diga “ENTRADA GRATUITA” y solo podrán ser deducidas del importe bruto de la taquilla del respectivo evento o período, hasta un máximo del 5%.

Artículo 15.—**Sellado de las entradas.** Todas las entradas puestas a la venta para espectáculos o actividades sujetas al impuesto, deberán de estar debidamente selladas por el Departamento de Patentes.

Para ello, el organizador del evento deberá de presentar para cada emisión o evento, una solicitud para el sellado de las entradas debidamente firmado por el interesado en el cual se indique el número de entradas emitidas, clasificadas por series y tipos de entradas, la cual deberá entregar en la oficina de Patentes, por lo menos quince días de anticipación a la fecha del evento o de la prevista para que sean puestas a la venta.

Artículo 16.—**Acta de devolución de las entradas selladas.** La oficina del Departamento de Patentes, dejará constancia de la devolución de las entradas selladas para emisión o evento, mediante

un acta que levantará al efecto, en la cual se consignará como mínimo el nombre del establecimiento o actividad y del solicitante, número, clasificación y valor de las entradas selladas, fecha y hora de la devolución.

Dicho documento deberá ser firmado por el funcionario municipal encargado de dicho trámite y por la persona que haga retiro de los boletos.

Artículo 17.—**Recolección de los boletos.** La Municipalidad instalará un buzón recolector en los establecimientos donde se realicen espectáculos públicos, en el cual deberán depositarse las entradas que entreguen los clientes.

Dicho buzón permanecerá cerrado y sólo podrá ser abierto por personeros de la oficina de Patentes y que se encuentren debidamente acreditados.

La responsabilidad sobre el buen estado del buzón recolector corresponde al dueño del establecimiento u organizador de la actividad quién deberá de reponerlo en caso de que sufra daños que no garantice la seguridad de los boletos.

Artículo 18.—**Arqueo de entradas.** Corresponde al Departamento de Patentes realizar un arqueo de las entradas recolectadas y preparará un informe dirigido a la Dirección Tributaria de la Municipalidad en el que se indicará el nombre del negocio y del propietario, tipo de actividad, cantidad de tickets sellados y cantidad de tickets recolectados clasificados por precio y recaudación total del impuesto.

Cuando se trate de actividades ocasionales o temporales, dicho arqueo deberá de realizarse a más tardar el día hábil siguiente a la realización de la actividad.

Artículo 19.—**Incineración de entradas.** Una vez verificados los boletos de entrada, las declaraciones juradas y cancelado el impuesto respectivo, el Departamento de Patentes y la Dirección de la Administración Tributaria, procederán a realizar la destrucción de las entradas, utilizando el mecanismo que más le convenga a la Municipalidad.

Para ello se levantará un acta en la cual se indicará: fecha, lugar y hora de la destrucción, número de la declaración de impuesto a que esta se refieren.

CAPÍTULO IV

Depósito de Garantía

Artículo 20.—**Depósito.** Los organizadores de eventos ocasionales tales como conciertos, circos, teatros ambulantes, exposiciones, presentaciones deportivas y similares y los dueños de juegos mecánicos y electrónicos, ruedas giratorias y cualquiera otra forma de diversión similar sujeta al impuesto de espectáculos públicos, que participen en festejos cívicos o patronales, ferias, turnos, veladas artísticas o novilladas, deberán rendir un depósito de garantía igual al diez por ciento del impuesto que se proyecta recaudar.

Artículo 21.—**Cálculo del depósito.** El cálculo del depósito deberá de realizarse sobre la sumatoria del valor de todas las entradas selladas para el respectivo espectáculo o actividad.

Artículo 22.—**Forma de efectuar el depósito.** El depósito deberá realizarse en la Tesorería Municipal previo al retiro de las entradas, ya sea mediante dinero efectivo o cheque certificado a favor de la Municipalidad.

CAPÍTULO V

De los Inspectores de Espectáculos Públicos

Artículo 23.—**Identificación.** Los Inspectores municipales contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal que los acredite como tales, la cual deberá llevar además el sello de la Alcaldía Municipal.

Artículo 24.—**Atribuciones y deberes.** Los inspectores de la Municipalidad de Zarcero, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos donde se realizan espectáculos públicos.
- b) Verificar el estado de los buzones recolectores.
- c) Verificar que las entradas sean depositadas en los buzones proporcionados al efecto.
- d) Comunicar a la administración cualquier incumplimiento que detecte a las obligaciones establecidas en este reglamento o en la legislación aplicable.

- e) Corroborar que los organizadores de espectáculos públicos cuenten con los permisos del caso.
- f) Verificar que las entradas que se venden a los clientes, cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y se encuentren selladas.
- g) Solicitar en cualquier lugar los talonarios de entrada para efectos de verificación,
- h) Notificar a las personas físicas o jurídicas, cuando contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento,
- i) Trasladar semanalmente a las oficinas de la Municipalidad, las boletas de entradas recolectadas junto con los respectivos talonarios sobrantes,
- j) Cualquiera otra expresamente le otorgue el Alcalde Municipal o este Reglamento a efectos de fiscalizar el buen cobro de este tributo.

Artículo 25.—**Prohibiciones.** Está prohibido a los inspectores de espectáculos públicos lo siguiente:

- a) Recibir dádivas de cualquier tipo de los organizadores o promotores de actividades sujetos al impuesto normado en este reglamento.
- b) Recibir pago de sumas de dinero correspondiente al impuesto de espectáculos públicos.
- c) Las demás actividades que resulten incompatibles con su labor de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 26.—**Multa.** Cualquier forma de evasión del pago del impuesto de espectáculos públicos, será penada con una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar, según el Artículo 3 de la Ley N° 6844.

Artículo 27.—**Formas de evasión.** Para los efectos de la multa indicada en el artículo se considerará como evasión.

- a) La falta de la declaración oportuna del impuesto.
- b) La emisión y venta de boletos sin los requisitos establecidos en este reglamento.
- c) La venta de boletos sin el sello municipal.
- d) La adulteración del precio indicado en los boletos.
- e) La sustracción de boletos del buzón recolector.

Artículo 28.—**Cálculo.** Corresponderá al Departamento de Patentes realizar una estimación del impuesto dejado de percibir, la cual servirá de base para el cobro de la respectiva multa o para el cobro judicial.

Artículo 29.—**Prohibición de entregar boletos.** No se entregarán boletos a los contribuyentes de este impuesto cuando:

- a) Adeuden sumas de dinero correspondientes a períodos o actividades anteriores.
- b) Cuando existan declaraciones o adelantos pendientes de liquidación.
- c) Cuando la actividad a desarrollar no cuente con el respectivo permiso municipal.

TÍTULO II

Del Régimen de Autorización de Espectáculos Públicos y Actividades Afines, Ferias, Turnos, Fiestas Patronales, Festejos Populares y Similares, Fiestas Cívicas, Actividades Ocasionales y Diversión Gratuita y no Gratuita

CAPÍTULO I

De los permisos

Artículo 30.—**Actividades que lo requieren.** Todas las actividades que conforme a este reglamento se clasifiquen como espectáculos públicos ocasionales o eventuales, gratuitos y no gratuitos, fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines, veladas, actividades taurinas, actividades ocasionales, toda función, representación de tipo artística, musical oailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y video, en discotecas, salones de baile, u otros lugares destinados para ese fin, así como cualquier otra actividad que pueda catalogarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, requieren autorización previa de la Municipalidad de Zarcero.

Artículo 31.—**Licencias temporales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, con ocasión de fiestas cívicas y patronales, turnos,

ferias, épocas navideñas u ocasiones afines, veladas, actividades taurinas, actividades ocasionales. Se podrán otorgar hasta por un mes, y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea diferente a lo autorizado por esta Municipalidad, o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público.

Artículo 32.—**Actividades permanentes.** Se excluyen de la disposición anterior a aquellas actividades que aunque se clasifiquen como espectáculos públicos, por su carácter permanente se encuentre implícitamente autorizados con el otorgamiento de la respectiva licencia comercial para el desarrollo de espectáculos públicos. No obstante lo anterior, los interesados en obtener licencias para realizar actividades sujetas a este reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 33.—Será responsable ante la Municipalidad, la persona, asociación, u otra, que solicite la realización de turnos, ferias, fiestas patronales y cualquier evento.

Artículo 34.—**Requisitos.** Para el otorgamiento del permiso respectivo, los organizadores del evento deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito formal solicitud ante la oficina de Patentes Municipales, debidamente firmada.
- b) Copia de la cédula del solicitante o representante legal en caso de personas jurídicas.
- c) Certificación de la personería jurídica cuando se trata de persona jurídica.
- d) Permiso Sanitario de Funcionamiento de las instalaciones donde se realizarán los espectáculos públicos y para las ventas de comidas.
- e) Permiso de la Dirección General de Tránsito cuando la actividad implique la utilización de la vía pública en una ruta nacional.
- f) Permiso del Concejo Municipal cuando la actividad implique la utilización de la vía pública de la red vial cantonal.
- g) Original y copia de la póliza del INS que cubra de cualquier accidente a los participantes del evento ya sea taurino, juego de pólvora, actividadailable, concierto o cualquier actividad afectada por este reglamento.
- h) Lista de los carruseles, juegos o actividades que se pretende realizar, cuando se trate de ferias, turnos o festejos patronales y cívicos.
- i) Cuando se trate de conciertos, bailes o actividades similares deberán de aportar la cancelación del recibo del Teatro Nacional o exoneración de éste y autorización del uso del repertorio musical o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- j) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos cuando la actividad implique el uso de pólvora o juegos pirotécnicos,
- k) Estar al día con el pago de los impuestos municipales y la CCSS.
- l) Contrato para la recolección de basura,
- m) Croquis con la distribución de los espacios y locales asignados,
- n) Lista detallando las ventas que se permitirán.

Artículo 35.—**Actividades taurinas.** Éstas serán reguladas de la siguiente forma:

- a) En cuanto al otorgamiento de permisos y desarrollo de las actividades, según lo establecido por el reglamento especial para Actividades Taurinas Decreto N° 19183-G-S y sus reformas publicado en el Diario *La Gaceta* N° 85 del lunes 5 de mayo del 2008.
- b) En cuanto al cobro del impuesto por la actividad se registrará por lo normado en este reglamento.

Artículo 36.—**Órgano encargado de otorgar el permiso.** Corresponderá al Departamento de Patentes, el análisis de las solicitudes y el otorgamiento de la respectiva autorización será potestad del Concejo Municipal.

Artículo 37.—Plazo para la presentación de las solicitudes. Las solicitudes de permiso para realizar las actividades de las previstas en este reglamento, deberán de presentarse con al menos un mes de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo 38.—Revocatoria del permiso. La Municipalidad de Zarcero se reserva la posibilidad de revocar el permiso otorgado, cuando se evidencie que la explotación excede los límites previstos en él o cuando se haya aportado la información falsa o que haya inducido al error en el otorgamiento del permiso.

Artículo 39.—De las licencias temporales de licor. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de licor se registrará por lo normado en ley especial para ese tema.

Artículo 40.—Inspecciones. El Departamento de Patentes de la Municipalidad de Zarcero, podrá efectuar inspecciones durante el desarrollo de las actividades, y si se demuestra que existe un local establecido, que no haya sido previamente registrado y cancelado el respectivo impuesto, procederá en el acto a la clausura del mismo o al decomiso de la mercadería mediante el levantamiento del acta respectiva.

CAPÍTULO II

Del cobro del impuesto de patente a actividades lucrativas temporales

Artículo 41.—Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividades lucrativas en el Cantón de Zarcero con ocasión de fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines, veladas, actividades taurinas, actividades ocasionales, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Patentes de la Municipalidad de Zarcero, N° 8391 del 29 de octubre de 2003 y su Reglamento.

Artículo 42.—Procedimiento. La determinación del tributo se hará de la siguiente manera:

- Se ubica un patentado declarante de la renta, que efectúe una actividad similar.
- Se obtiene el impuesto trimestral cancelado por el patentado declarante de la Renta,
- Se divide ese impuesto entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Zarcero y el artículo 48 de su reglamento, así como los numerales 121 y 125 de la Ley N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas.

CAPÍTULO III

Del manejo de desechos sólidos y compatibilidad con el medio ambiente

Artículo 43.—Plan de manejo de desechos sólidos. Como requisito previo para obtener el permiso para la realización de cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, el organizador deberá presentar al Departamento de Patentes de la Municipalidad, un plan de manejo de desechos sólidos. Este plan deberá ser presentado respetando el mismo plazo que se estipula para los demás requisitos, según sea la actividad, y deberá tener la aprobación o denegación del precitado departamento municipal antes de que el Concejo Municipal emita la resolución de aprobación de la actividad solicitada.

Artículo 44.—El plan de manejo de desechos sólidos deberá contener como mínimo los siguientes elementos informativos: nombres de los establecimientos que se encuentran en la actividad, ubicación exacta de la propiedad, representante legal, medios de comunicación, teléfono, fax, apartado, e-mail.

Artículo 45.—Requerimientos del plan de manejo de desechos sólidos.

Además deberá tener la siguiente información básica y cumplir con la misma:

- Desechos sólidos esperados (características y cantidades).
- Fuentes de Generación.
- Manejo Interno de los residuos sólidos generados.
- Almacenamiento.
- Disposición final: propio o contratado.
- Transporte.

g) Proceso Interno de manejo y control.

h) Frecuencia de recolección de los desechos reciclables.

i) Número de recipientes destinados a la recolección de materiales reciclables y no reciclables.

j) Plan de cierre o actividades de saneamiento ambiental post clausura de la actividad.

k) Responsables.

Artículo 46.—Establecimientos o actividades sin permisos. Ningún establecimiento que se ubique dentro del evento masivo podrá funcionar sin tener el Plan de Manejo de Desechos Sólidos debidamente aprobado por el Departamento que corresponda de la Municipalidad, teniendo potestad la autoridad municipal de ejecutar la clausura inmediata del establecimiento o actividad, de conformidad con la Ley General de Salud y la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

De igual forma la Municipalidad tendrá la potestad de cancelar o suspender el evento masivo, cuando el permisionario cometa infracciones a la legislación vigente que ameriten su cancelación anticipada o su clausura parcial, total o temporal; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, La Ley Orgánica del Ambiente y las leyes sanitarias vigentes.

Artículo 47.—El incumplimiento al Plan de Manejo de Desechos Sólidos expone al organizador del evento a las implicaciones administrativas, civiles y penales que le correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.—Contra las resoluciones del Departamento de Patentes cabrán los recursos de revocatoria y ante la Alcaldía el de apelación dentro del quinto día hábil posterior a su notificación de conformidad con las disposiciones del artículo 162 del Código Municipal; y contra las resoluciones del Concejo Municipal cabrán igualmente los recursos revocatoria y apelación dentro del quinto día hábil después de notificado de conformidad con las disposiciones del artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 49.—Las fechas de realización de Fiestas Cívicas Populares y Patronales en cada distrito, serán fijas e invariables, de manera tal, que deberán ajustarse a los días y fechas que anualmente se disponga en acuerdo municipal con mayoría simple durante el primer mes del año, según solicitudes de los interesados.

Artículo 50.—La organización y comunidad que realice actividades reguladas en este Reglamento sin la debida autorización se verá sancionada con la clausura de las mismas y si la Municipalidad lo considera pertinente se harán acompañar de efectivos de la Delegación de la Fuerza Pública Cantonal para realizar dicha clausura.

Artículo 51.—Rige a partir de su publicación.

Zarcero, 15 de enero del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—(IN2014002879).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE VARIACIONES PRESUPUESTARIAS PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO

Considerando el artículo 4°, inciso a) del Código Municipal Ley N° 7794 establece que la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluye: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Para la Municipalidad de La Unión, es necesario contar con un reglamento aprobado por parte del Concejo Municipal, en cuanto a la Aprobación de las Variaciones Presupuestarias.

Tomando como fundamento legal lo descrito por la Contraloría General de la República, Alcance 39 publicado en *La Gaceta* del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 9 de mayo del 2013.

Además, la Contraloría General de la República, en el informe N° DFOE-SM-1822-2010, del 16 de diciembre del 2009, sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario para el año 2010 de la Municipalidad de La Unión, en uno de sus puntos indica lo siguiente:

“Sobre el particular se deberá comunicar a esta Contraloría General, a más tardar el 29 de enero del 2010, el acuerdo mediante el cual el Concejo Municipal aprobó la normativa interna que asegure el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento sobre variaciones al presupuesto antes citado y si dicha normativa fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, la referencia a esa publicación”.

Que el artículo 7° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos dispone que en la formulación de los presupuestos se utilizarán las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base a criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico financiero de la ejecución.

Que el artículo 91 del Código Municipal establece que en la formulación de sus presupuestos, las municipalidades utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, y con el fin de facilitar el funcionamiento y accionar de la Administración, se emite el siguiente Reglamento para la Aprobación de Variaciones Presupuestaria:

1. Toda Variación Presupuestaria que realice la Municipalidad de La Unión, debe respetar y aplicar lo definido por la Contraloría General de la República, en el Alcance 39 publicado en la del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 09 de mayo del 2013 y cualquier otra directriz emitida por la Contraloría General de la República.
2. Objetivo: El siguiente reglamento establece la disposición que son de aplicación obligatoria en la Municipalidad de La Unión, para el trámite y aprobación de las variaciones presupuestarias al presupuesto municipal.
3. Definiciones: Para lo que corresponde a estas directriz, se entiende por:
 - **Alcalde Municipal:** El funcionario ejecutivo de elección popular titular de la Alcaldía Municipal.
 - **Aprobación presupuestaria externa.** Proceso a cargo de la Contraloría General de la República, por medio del cual conoce, verifica y se pronuncia mediante acto razonado sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, formuladas y aprobadas por los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus objetivos y metas, otorgándole validez y eficacia jurídica y permitiendo su ejecución para el período respectivo.
 - **Aprobación presupuestaria interna.** Proceso por medio el cual el Concejo Municipal conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, el Concejo Municipal emite mediante el acto administrativo establecido para el efecto, su aprobación o improbación, parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones. Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el período respectivo, únicamente en aquellos casos en que no se requiera de la aprobación presupuestaria externa.
 - **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.
 - **Clasificador de ingresos:** Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades, en categorías homogéneas definidas en función de la Naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.
 - **Clasificador por objeto del gasto:** Conjunto de cuentas de gastos ordenadas y agrupadas de acuerdo con la Naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se está efectuando. La clasificación se realiza

en tres niveles de desagregación denominados partidas, grupos y subpartidas cuyos componentes principales son el código de la cuenta, el nombre y la descripción.

- **Concejo Municipal:** Cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la ley, además, por un Alcalde y sus respectivos suplentes, todos de elección popular.
- **Control de presupuesto:** El Subproceso de Control de Presupuesto de la Municipalidad de La Unión.
- **Director Hacienda Municipal:** El funcionario de la administración activa, titular subordinado, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, responsable del proceso Financiero y de Presupuesto de la Municipalidad de La Unión.
- **Jerarca:** Concejo Municipal, superior jerárquico colegiado, quien ejerce la máxima autoridad.
- **Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo.** Las variaciones que se realicen al presupuesto, por medio de variaciones presupuestarias, presupuestos extraordinarios, deberán estar debidamente justificadas y tiene que medir el impacto que este genere al presupuesto, e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.
- **Meta:** Meta es el objetivo al que se le ha fijado: sujeto de acción, costo y plazo para alcanzarlo. Es un determinado resultado que se espera alcanzar al ejecutar un programa, actividad o proyecto como parte de un objetivo más general y se expresa por una magnitud y una unidad de servicios o de producto, en una determinada zona geográfica y en un determinado plazo para alcanzarla. La fijación de metas determinadas hace posible la medición de los resultados y la evaluación del grado de cumplimiento y eficiencia logrados por el ejecutor responsable de la realización de una meta. En otras palabras, la meta es la cuantificación del objetivo específico u operativo, localizado en tiempo
- **Nivel de aprobación:**

Nivel de aprobación presupuestaria externa: Nivel de detalle de los ingresos y de los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria externa por parte de la Contraloría General de la República, el cual es definido por esta.

Nivel de aprobación presupuestaria interna: Nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte del Concejo Municipal.
- **Objetivos:** Los objetivos constituyen una concreción de la misión por alcanzar por parte de la organización, que permite dotarla de operatividad, orientando el proceso gerencial de toma de decisiones. El establecimiento de los objetivos debe ser coherente con la misión y estar cimentado sobre la realidad municipal.
- **Plan anual operativo:** Instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, según corresponda en que se concreta la política de la Municipalidad de La Unión, a través de la definición de objetivos, metas, indicadores y acciones que se deberán ejecutar durante el periodo para el cual se define dicho plan; se precisan los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de ese plan.
- **Presupuesto:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.
- **Presupuesto extraordinario:** Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes son el crédito público y cualquier otra extraordinaria según el artículo 177 de la Constitución Política, los recursos excedentes

entre los ingresos presupuestados y los percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras las fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

- **Variación presupuestaria (modificación presupuestaria):** Es toda aquella variación presupuestaria que se realice en los egresos presupuestarios y que tenga por objeto aumentar o disminuir los diferentes conceptos de éstos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. Estas variaciones al presupuesto pueden realizarse entre actividades, servicios y obras de un mismo programa o entre programas. Lo anterior de conformidad con el clasificador de egresos del sector público y según el clasificador funcional de las municipalidades.

- a) Remuneraciones.
- b) Servicios.
- c) Materiales y suministros.
- d) Intereses y comisiones
- e) Activos financieros
- f) Bienes duraderos.
- g) Transferencias corrientes.
- h) Transferencias de capital,
- i) Amortización
- j) Cuentas especiales

- **Vigencia legal de las variaciones presupuestarias.** Las variaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto, a partir de la aprobación por parte de las instancias externas e internas competentes, según corresponda.

CAPÍTULO I

VARIACIONES PRESUPUESTARIAS

Aspectos generales

4. Aprobación de las variaciones presupuestarias. La aprobación de las variaciones presupuestarias corresponderá en principio al Jefe de Gobierno (Concejo Municipal), quien mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo, considerando lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el marco jurídico vigente, (Alcance 39 publicado en *La Gaceta* del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República,
5. 9 de mayo del 2013), el expediente completo de la Variación Presupuestaria donde constará como mínimo:
 - Declaración jurada por parte del encargado o encargada de la elaboración del presupuesto indicando que el documento presentado cumple con el bloque de legalidad.
 - Certificación de saldos disponibles a rebajar emitida por la Tesorería Municipal.
 - Nota dirigida al Alcalde con la indicación del monto total a modificar en el presupuesto así como dos cuadros: uno donde se indique el monto que se rebaja de cada uno de los programas (por programa y meta) y otro indicando el monto que se aplica a cada uno de ellos, (por programa y meta).
 - Los documentos deberá presentar el máximo nivel de detalle, es decir hasta la subpartida.
 - Cuadro Detalle General de Egresos (por rebajar y aumentar).
 - Cuadro Anexo 7 (adquisición de bienes y servicios).
 - Cuadro Resumen de Egresos (por rebajar y aumentar).
 - Cuadro Resumen Semi-detalle de Egresos por Programa (por rebajar y aumentar).
 - Cuadros de los Programas III y IV de las Subpartidas que se rebajan y aumentan.
 - Cuadro Sección de Egresos Detallados General y por Programa (por rebajar y aumentar).

- Cuadro de Contribuciones Patronales, decimotercer mes y seguros.
 - Cuadro de Relación de Puesto, debe de contar con el visto bueno del funcionario que tiene a su cargo los recursos y de la sección de Recursos Humanos.
 - Documentos de solicitud de modificación de presupuesto por parte de la oficina, unidad, departamento o funcionario(a) interesado(a). De obtenerse por escrito la aprobación de las diferentes oficinas, departamentos o funcionarios que tienen a su cargo los recursos a reasignar.
 - En caso que necesite utilizar los recursos para atender una eventual situación y el encargado del área niegue el uso de los recursos, o no cuente con una justificación o autorización para su uso, el alcalde decidirá si lo aprueba.
 - Documento impreso del sistema de presupuesto donde consten los saldos de las cuentas a debitar (únicamente para el expediente de presupuesto).
5. Concepto de variaciones presupuestarias: Corresponde a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y externas competentes, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas, derivados de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que pueden ocurrir durante el proceso presupuestario.
 6. Mecanismos de variación al presupuesto: Los presupuestos extraordinarios y las variaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar la inclusión de ingresos y gastos así como los aumentos, traslados o disminuciones de los montos de ingresos y egresos aprobados en el presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.
 7. Vigencia legal de los presupuestos extraordinarios y las variaciones presupuestarias. Los presupuestos extraordinarios y las variaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto, a partir de la aprobación por parte de las instancias externas e internas competentes, según corresponda.
 8. Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo. Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por presupuesto extraordinario o modificación, deberán estar debidamente justificadas e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.
 9. Responsabilidades relacionadas con la aprobación presupuestaria interna. El jefe de gobierno u órgano con la competencia necesaria, deberá de manera oportuna conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a los presupuestos extraordinarios y variaciones presupuestarias.
 10. Toda modificación presupuestaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) No alterar el monto total del presupuesto.
 - b) Cumplir con el bloque de legalidad vigente.
 - c) Asignar numeración propia y consecutiva.
 - d) Contar con el visto bueno de la Sección de Recursos Humanos cuando se varíe la partida presupuestaria de Remuneraciones.
 - e) Justificar el movimiento presupuestario en función del impacto sobre los objetivos y metas establecidos en el Plan Operativo Institucional.
 - f) Los movimientos presupuestarios se harán entre las partidas y sub partidas y entre los diferentes programas establecidos en el presupuesto, se realizaran tomando en cuenta el bloque de legalidad y la finalidad específica, deben aplicarse, exclusivamente según el destino que la ley señale. Asimismo, se puede transferir solo cuando la ley lo establezca expresamente.
 - g) Responder a movimientos presupuestarios debidamente solicitados justificados y autorizados por los coordinadores de las Áreas.

- h) Todas las variaciones presupuestarias deben de sujetarse a las disposiciones de política presupuestaria establecidas mediante disposiciones por la Autoridad Presupuestaria (Gobierno Central), y/o Contraloría General de La República y Concejo Municipal.
11. Sobre las variaciones presupuestarias. Las variaciones presupuestarias no requieren ser sometidas al trámite previo de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, salvo las excepciones que ésta llegara a establecer mediante resolución motivada de la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, (Alcance 39 publicado en la del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 09 de mayo del 2013).
- El Concejo Municipal dispondrá de... (ocho (8)) días calendario para aprobar o rechazar las variaciones al presupuesto propuestas por el Alcalde Municipal a partir de su recepción.
 - El Concejo Municipal conocerá la variación presupuestaria y podrá enviarla a la Comisión de Hacienda y solicitarle un dictamen, para su debida aprobación.
12. Responsabilidad del jerarca en el trámite interno de formulación, aprobación y ejecución de variaciones presupuestarias. Corresponde al jerarca establecer los mecanismos y procedimientos formales que estime convenientes para que dé previo al trámite interno de formulación y aprobación de las variaciones presupuestarias se establezcan con precisión, los siguientes aspectos:
- a. **Variación Presupuestaria que varían el Plan Anual Operativo.** Se permitirá un máximo de tres variaciones presupuestarias que varían el PAO, en un período presupuestario. Se excederá esta cantidad en casos excepcionales debidamente justificados, hasta un máximo de tres variaciones presupuestarias anuales. Estas variaciones presupuestarias deberán conocerlas el Subproceso de Planificación, para ser sometidas a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b. **Variación Presupuestaria que no varían el Plan Anual Operativo.** La cantidad anual de modificaciones presupuestarias posibles de realizar que, de forma razonable, se ajuste a las necesidades institucionales. El cual consta de una modificación por mes y una variación presupuestaria por mes en caso excepcionales debidamente justificada. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando las cinco modificaciones presupuestarias mencionadas, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. Estas variaciones presupuestarias únicamente podrán ser sometidas a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria.
- c. Las variaciones presupuestarias deberán presentarse al Subproceso de Presupuesto con no menos tres días antes de su presentación al Concejo Municipal para conocer, verificar y pronunciarse mediante acto razonado sobre el cumplimiento del bloque de legalidad aplicable a los presupuestos extraordinarios y variaciones presupuestarias, y con el mismo nivel de detalle que se presenta el presupuesto.
- a) El encargado de la unidad administrativa atendiendo de forma razonable las necesidades de los bienes o servicios de la unidad bajo su dirección, mediante oficio razonado solicitará la variación presupuestaria a la autoridad superior administrativa.
 - b) La solicitud de variación presupuestaria deberá hacer considerando para solventar la necesidad, obedeciendo a un proceso de planificación, para el funcionamiento continuo del servicio.
 - c) La modificación presupuestaria deberá indicar y considerar los siguientes aspectos:
 - La meta que se afectará y monto en que se afecta.
 - La meta que se está creando y monto de la meta así como el período en que se ejecutará.
 - Utilizar el formulario, que al afecto se designe.
 - El saldo de los renglones a los que se les rebaja el egreso.
 - El saldo de los renglones a los que se les aumenta el egreso.
 - Que las variaciones presupuestarias solicitadas cumplen con el bloque de legalidad vigente.
 - Que no se están desviando recursos que tienen un fin específico.
 - Que no se están desviando recursos comprometidos por leyes.
 - Que no se está afectando recursos comprometidos por licitaciones o contratos.
 - Constatar la existencia del correspondiente contenido presupuestario de sub partidas a rebajar.
- d. Para los efectos de establecer los saldos de los renglones a rebajar y aumentar, el encargado del El Subproceso de Control de Presupuesto adjuntará en el expediente de la modificación el detalle del saldo de presupuestario de cada una de las cuentas que se rebajaran así mismo, solicitará al Departamento de Tesorería que le certifique los saldos correspondientes, indicando las sumas que estén comprometidas por licitaciones o contratos, de los que formalmente así se le haya informado.
- e. Cada modificación presupuestaria debe contar con su respectivo número, el cual será en forma consecutiva, iniciando con el número 1 (uno) para cada periodo presupuestario.
- f. Mantener un archivo o expediente de cada modificación presupuestaria, tanto en el Subproceso de Control de Presupuesto como en la Secretaría del Concejo Municipal, con toda la documentación de respaldo, incluido el acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, de tal manera que esté accesible y disponible para las funciones de fiscalización y control sobre el manejo de los fondos públicos.
- g. El Subproceso de Presupuesto remitirá a la autoridad superior administrativa, el documento de la modificación presupuestaria, para que sea presentada ante el Jerarca para su aprobación.
- h. La autoridad superior administrativa mediante oficio de remisión presentará ante el jerarca para la aprobación de la modificación presupuestaria el expediente con lo siguiente:
 - Oficio de remisión de la modificación presupuestaria.
 - Documento de la modificación presupuestaria.
 - Copia del oficio donde se solicitó la preparación de la modificación presupuestaria.
 - Copias de los oficios de las unidades administrativas solicitando la variación presupuestaria.
- k) No podrá rebajarse los montos asignados para hacer frente a los compromisos legales, salvo que sean remanentes de compromisos atendidos.
- l) No se podrán efectuar variaciones presupuestarias para aumentar partidas o subpartidas, con el fin de dar contenido o cubrir gastos ya ejecutados.
- ll) No podrá ejecutarse ninguna modificación presupuestaria, si previamente ésta no ha sido aprobada, por el jerarca, según las disposiciones de este Reglamento.
- m) No podrá efectuarse ninguna modificación presupuestaria que modifique el destino de los recursos con un fin específico.
13. El solicitante de la variaciones presupuestaria será el responsable de los resultados que genere dichas variaciones presupuestaria, y que serán tomados como mecanismos de evaluación de la gestión institucional tales como informes de ejecución presupuestaria trimestrales y los informes de evaluación del plan anual operativo institucional trimestrales.

14. Una vez aprobada la modificación presupuestaria por el jerarca, la Secretaría Municipal transcribirá el acuerdo respectivo dentro de siguientes dos días hábiles y lo comunicara al Departamento de Contabilidad, Tesorería, Proveeduría y el Subproceso de Presupuesto deberá registrar la modificación presupuestaria en los sistemas computarizados, el Director Hacienda Municipal para los efectos de control verificara la información registrada, dentro de los siguientes tres días hábiles después de comunicado el acuerdo de aprobación, una vez verificada la información el Subproceso de Presupuesto comunicara el resultado de la modificación presupuestaria por medio de un oficio a los interesados.
15. **Registro de las variaciones presupuestarias en el SIPP.** La Dirección de Hacienda Municipal y el Subproceso de Control de Presupuesto, son los responsables para el adecuado uso y actualización de los datos en el Sistema de información sobre presupuestos públicos (SIPP) establecido por la Contraloría General de la República. Toda modificación presupuestaria, deberá ser incluida dentro los cinco días hábiles de haber sido aprobada en dicho sistema, según los lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa que al efecto baya dictado o llegue a dictar la Contraloría General de la República, (Alcance 39 publicado en la del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 09 de mayo del 2013).
16. Toda Modificación Presupuestaria que implica una variación al plan de adquisiciones, deberá publicarse, en el Diario Oficial *La Gaceta*, se deberá informar, en el citado Diario, o en dos diarios de circulación nacional, acerca del medio empleado para dar a conocer su programa de adquisiciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, lo anterior le corresponderá al solicitante de la Modificación Presupuestaria.
17. **Potestad de la Contraloría General de la República de solicitar la presentación de variaciones presupuestarias para su trámite de aprobación.** La Contraloría General de la República de conformidad con sus potestades, podrá solicitar a la Municipalidad de La Unión, que le remita las variaciones presupuestarias para el trámite de aprobación, cuando por razones de interés público, y en resguardo de la Hacienda Pública así lo amerite.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS

Aspectos generales

18. **Clasificadores de ingresos y egresos.** Las variaciones que se realicen al presupuesto deben estar formuladas atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República al respecto.
19. **Límite de acción en el uso y disposición de los recursos públicos.** El presupuesto constituye el límite de acción de la Municipalidad de La Unión el uso y disposición de sus recursos públicos y sólo podrá ser variado mediante los mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellos los que la Contraloría General dicte al respecto, dentro del campo específico de su competencia.
20. **Vigencia legal de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.** Los Presupuestos entrarán en vigencia una vez que sea aprobado por la Contraloría General de la República.
25. **La custodia de la información.** Los expedientes que se generen por cada presupuesto ordinario y extraordinarios, de aprobación de la Contraloría General de La República serán custodiados por el encargado la elaboración del presupuesto y/o Secretaria Municipal.
26. **Copia del Presupuesto para modificación de los sistemas.** El Subproceso de Presupuesto será el encargado de la elaboración del presupuesto entregará una copia de cada variación que se realice del presupuesto al máximo nivel de detalle, a las oficinas de Secretaria del Concejo Municipal, Proveeduría,

Tesorería, Contabilidad y Planificación para la modificación que deba realizarse a la información presupuestaria en el SIP, en el sistema de presupuesto municipal, contabilidad y para efectos informativos de cualquier persona que lo requiera.

27. **Aprobación de los presupuestos.** Los presupuestos deberán someterse, previo a su ejecución, a la aprobación del Concejo Municipal y a la aprobación externa de la Contraloría General de la República.
28. **Disposiciones a considerar en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión a la Contraloría General de los proyectos de presupuesto.** A continuación se establecen los mecanismos para la formulación y aprobación presupuestaria interna y remisión de los proyectos de presupuesto:
- a. Se cumpla con la aplicación del bloque de legalidad vigente.
 - b. Se formule atendiendo el nivel de detalle establecido en los clasificadores de ingresos y por objeto de gasto del Sector Público Municipal vigentes y de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República al respecto,
 - c. El presupuesto debe estar aprobado por el superior jerárquico del encargado de presupuesto y con el mismo nivel de detalle con que fue formulado,
 - d. Se acompañe el documento presupuestario, con las justificaciones de los movimientos propuestos, y detalle de su incidencia en el cumplimiento de los objetivos y nietas del plan anual operativo,
 - e. El Presupuesto y el Plan Operativo serán presentados por el Alcalde al Concejo Municipal para su discusión y aprobación,
 - f. El plazo para la entrega a la Contraloría General de la República será de 15 días hábiles a partir de la aprobación del Concejo Municipal,
 - g. El documento presupuestario (en original y dos copias) que se remita a la Contraloría General para el trámite de aprobación presupuestaria externa, deberá incluir la siguiente información:
- Carta de presentación del Alcalde indicando los ingresos por partida que se están incluyendo y la aplicación de los egresos por programa, número de sesión del concejo en la cual fue aprobado y la fecha.
 - Índice.
 - Cuadro Detalle General de Ingresos.
 - Cuadro Detalle General de Egresos.
 - Cuadro Sección de Egresos por Partida General y por Programa.
 - Cuadro Programa I por Partida.
 - Cuadro Programa II por Partida.
 - Cuadro Programa III por Partida.
 - Cuadro de Detalle de Origen y Aplicación de Fondos.
 - Cuadro Relación de Puestos.
 - Justificación de los egresos por programa.
 - Justificación de los ingresos (Certificación de Ingresos firmada por el responsable del ingreso).
 - Certificación CCSS y otros.
 - Certificación Secretaría del Concejo de aprobación presupuesto de la Junta Vial Cantonal (cuando corresponda).
 - Estudios de puestos, plazas por servicios especiales y similares.
 - Copia del Acta del Concejo Municipal donde fue aprobado el presupuesto.
 - Documento de Plan Anual Operativo. Debe acompañarse el documento presupuestario, como mínimo, de las justificaciones de los movimientos propuestos, de su incidencia en el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo y de un detalle de origen y aplicación de los recursos.
 - La nota de presentación del documento debe estar firmada por el Alcalde, indicando el número de sesión, la fecha en que fue aprobada por el Concejo Municipal y adjuntar copia del acuerdo respectivo, así como toda otra información que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

29. Los Presupuestos (ordinario y extraordinario), entrarán en vigencia una vez que sea aprobado por la Contraloría General de la República.
30. Justificación de los ajustes al presupuesto y su relación con el plan anual operativo. Las variaciones que se realicen al presupuesto, ya sea por presupuesto extraordinario, deberán estar debidamente justificadas, cuando corresponda, e incorporar como parte de la información que las sustenta, la relación de las variaciones presupuestarias con el cumplimiento de los objetivos y metas del plan anual operativo.
31. Corresponderá al superior jerárquico del encargado de la elaboración del presupuesto, la verificación del cumplimiento de lo establecido en este reglamento y el cumplimiento del bloque de legalidad. El alcance y la profundidad de las pruebas que realice estarán relacionados con la calidad del control interno.
32. La aprobación de los presupuestos. El Jerarca, (Concejo Municipal) mediante acto razonado, aprobará el presupuesto ordinario y extraordinario, y lo remitirá a la Contraloría General de la República para su aprobación externa, (Alcance 39 publicado en la del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 09 de mayo del 2013), (Art. 97 del Código Municipal).
33. El número máximo de presupuestos extraordinarios que se podrán presentar a la Contraloría General será de tres, salvo casos excepcionales debidamente justificados y previamente autorizados por parte de la instancia competente de ese órgano contralor, (Alcance 39 publicado en la del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 09 de mayo del 2013).
34. La presentación ante la Contraloría General de la República de los proyectos de presupuesto extraordinario podrá efectuarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día hábil del mes de setiembre y en este último mes solo podrá presentarse un documento, salvo casos excepcionales, (Art. 94 del Código Municipal).
35. Cada solicitud de variación del presupuesto que se presente para aprobación en las diferentes instancias llevará una declaración jurada donde se haga constar que se cumplen con el bloque de legalidad. Esta declaración la firmará el Alcalde Municipal.
36. El Alcalde podrá en casos excepcionales y debidamente justificados solicitarle al Concejo la autorización para tramitar ante la Contraloría General de la República, la presentación de documentos adicionales o en fechas posteriores a los establecidos en los incisos (33 y 34 de este reglamento).
37. En el caso de rentas nuevas o recalificación de ingresos, se debe indicar:
 - a. El fundamento legal cuando así procesada.
 - b. Las estimaciones.
 - c. La metodología utilizada para determinar los montos propuestos.
 - d. Un análisis general de la situación de todos los ingresos y su comportamiento en relación con las estimaciones.
 - e. Ajustarse al bloque de legalidad aplicable según el ingreso de que se trate.
38. En la recalificación de ingresos por concepto de impuestos, tasas o tarifas, se debe adjuntar copia de la ley o resolución respectiva debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.
39. Toda recalificación de ingresos, deben estimarse con base en métodos técnicos (matemáticos, financieros y estadísticos) de común aceptación.
40. Si se ha cerrado el periodo económico anterior con déficit, y este no se encuentra cubierto presupuestariamente, debe remitir al jerarca, (Art. 106 del Código Municipal) para su aprobación el plan de amortización del déficit, y enviarlo a la Contraloría General.
41. En caso de transferencias, deberán estar conforme a lo dispuesto en la así como indicar el nombre de la entidad que la recibirá, entre otros aspectos, Alcance 39 publicado en la del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 9 de mayo del 2013).
42. En el mes de enero se publicará el programa de adquisiciones y sus modificaciones en los en página web Municipal y en el Diario Oficial *La Gaceta*. De utilizarse un medio distinto a este último, se deberá informar, en el citado Diario, en dos diarios de circulación nacional, acerca del medio empleado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General de Contratación Administrativa.
43. Una vez aprobado el presupuesto de la institución por la Contraloría General de la República se publicará en el mes de enero en medios electrónicos y físicos disponibles de conformidad con el inciso g), artículo 5 de la Ley 8131 Administración Financiera de la República.
44. **Del registro de los presupuestos en el SIPP.** La Dirección de Hacienda Municipal y el Subproceso de Control de Presupuesto, son los responsables para el adecuado uso y actualización de los datos en el Sistema de información sobre presupuestos públicos (SIPP) establecido por la Contraloría General de la República, (Alcance 39 publicado en *La Gaceta* del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 09 de mayo del 2013).
45. Se debe mantener un archivo o expediente de cada presupuesto, tanto en el Subproceso de Control de Presupuesto como en la Secretaría del Concejo Municipal, con toda la documentación de respaldo, incluido el oficio de aprobación por parte de la Contraloría General de la República.
46. Una vez aprobado el presupuesto por la Contraloría General de la República, se verificará el oficio de aprobación respectivo dentro de siguientes dos día hábiles el Subproceso de Presupuesto deberá registrar el presupuesto en los sistemas computarizados, el Director Hacienda Municipal para los efectos de control verificará la información registrada, dentro de los siguientes tres días hábiles después de comunicado el oficio de aprobación, una vez verificada la información el Subproceso de Presupuesto comunicará el resultado del presupuesto por medio de un oficio a los interesados.
47. Se revisará al menos una vez al año, los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y aprobación presupuestaria con el propósito de evaluar y dejar evidencia en el expediente respectivo
48. Responsabilidad del jerarca y titulares subordinados en la asignación del presente Reglamento. Los jerarcas y titulares subordinados de la Municipalidad de La Unión, deberán establecer los mecanismos que aseguren el adecuado cumplimiento de lo establecido en estas directrices.
49. **Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de lo establecido en éste Reglamento, y en el Reglamento sobre variaciones al Presupuesto de los entes y órganos públicos, Municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados (Alcance 39 publicado en la del 29 de marzo 2012, R-DC-064-2013. Contraloría General de la República, 09 de mayo del 2013, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades que establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y las demás disposiciones concordantes.

Vigencia. Aprobado por el Concejo Municipal de La Unión, mediante Acuerdo SM-552-2013, en sesión número 280, del 12 de diciembre 2013. Acuerdo unánime, definitivamente aprobado. Rige a partir de publicación.

La Unión, 9 de enero de 2014.—Lic. Eddy Quesada Monge, Director Financiero.—1 vez.—(IN2014002708).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

El Concejo Municipal mediante acuerdo N° 1643-2013, tomado en la sesión ordinaria N° 075-2013, celebrada en el salón de sesiones a las diecisiete horas con ocho minutos del día 16 de diciembre del 2013, aprobó modificar los artículos 23, 24, 31 y el Transitorio I e incorporar el Transitorio II al Reglamento a la Ley para Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Barva, para que disponga a partir de su publicación lo siguiente:

Artículo 23.—**Cantidad de licencias a autorizar.** En cada distrito del cantón, y exclusivamente para las actividades descritas en las categorías A (Licoreras) y B (cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés) solo podrá autorizarse una licencia de licores por cada trescientos habitantes. Para ello solo será válido, el último estudio de población realizado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo).

Dentro de la estadística deberá incorporarse la cantidad total de licencias autorizadas, tanto por la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, como por la Ley N° 9047 del 8 de agosto del 2012.

Las patentes de licores que hayan sido adquiridas o concedidas para un distrito no podrán utilizarse en otro.

Artículo 24.—**Procedimiento para la asignación de licencias tipo A y tipo B.** Las licencias tipo A y tipo B al estar sometidas a restricciones de cantidad en relación a la población cantonal, requieren de un proceso de asignación concursado, el cual se encargará de seleccionar al patentado que reúna mejores condiciones para la explotación del derecho.

Con este fin, cuando exista la disponibilidad de algún derecho, la Municipalidad le dará la publicidad necesaria a través de medios locales disponibles y emitirá un pliego de condiciones, el cual contendrá además de los aspectos que se consideren pertinentes, el siguiente cuadro de evaluación:

A. Propiedad del inmueble (33%).

- a. Si el solicitante cuenta con un inmueble propio y construido se asignará un 30%.
- b. Si el solicitante cuenta con un contrato suscrito de arrendamiento o préstamo de un inmueble construido se asignará un 20%.
- c. Si el solicitante cuenta con planos aprobados y permiso de construcción para la edificación un inmueble propio y este estará listo en un plazo menor a 180 días se asignará un 10%

B. Ubicación del inmueble (45%).

Se asignarán los siguientes puntajes tomando en cuenta la distancia de ubicación del inmueble respecto a zonas demarcadas como de uso residencial, centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS:

- a. Si el inmueble se ubica a más de mil metros lineales, se asignará un 40%.
- b. Si el inmueble se ubica entre los setecientos y mil metros lineales, se asignará un 25%.
- c. Si el inmueble se ubica entre los cuatrocientos y seiscientos noventa y nueve metros lineales, se asignará un 10%.

C. Tamaño del inmueble (22%)

- a. Si el inmueble posee un área superior a los cien metros cuadrados, se asignará un 20%.
- b. Si el área del inmueble se ubica entre los ochenta y cien metros cuadrados, se asignará un 10%.
- c. Si el inmueble posee un área inferior a los ochenta metros cuadrados, se asignará un 5%.

En caso de empate entre dos o más solicitantes este se resolverá de la siguiente manera:

- a. Se asignará el derecho a quien cumpliendo con todos los requisitos necesarios obtuvo mayor puntaje en los antecedentes del solicitante.
- b. Si el empate persiste se resolverá asignando el derecho al solicitante que cumpliendo con todos los requisitos necesarios obtuvo mayor puntaje en el aspecto de ubicación del inmueble.
- c. Si el empate persiste se resolverá asignando el derecho al solicitante que cumpliendo con todos los requisitos necesarios obtuvo mayor puntaje en el aspecto de propiedad del inmueble.

- d. En caso de persistir el empate se resolverá mediante la suerte, proceso que se dará mediante el lanzamiento al aire de una moneda en presencia de los solicitantes que se encuentran en estado de igualdad, siendo eliminado aquel que no haya seleccionado el lado que la moneda muestra una vez ubicada inmóvil en el suelo, y así sucesivamente hasta que quede un único participante quien será el adjudicatario del derecho.

Si a la convocatoria hecha solo se presentara un solicitante, y este cumpliera con todos los requisitos necesarios para la asignación del derecho, será este el adjudicatario directo del mismo.

Artículo 31.—**Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

- a. **Licencia clase A:** Establecimientos de esta categoría que se ubiquen en la cabecera del cantón (distrito central) y que midan hasta 15 m² pagarán medio salario base por trimestre; establecimientos que se ubiquen en la cabecera del cantón (distrito central) y con un área mayor a 15 m² y menor a 30 m² pagarán tres cuartos de salario base; y establecimientos que se ubiquen en la cabecera del cantón (distrito central) con un área mayor a los 30 m² pagarán un salario base. Esta área comprenderá la suma del área de exhibición y venta y del área de almacenamiento (área total del local). Los establecimientos de esta categoría que se ubiquen en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) y que midan hasta 15 m² pagarán deberán cancelar una cuarta parte de salario base por trimestre; establecimientos que se ubiquen en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) y con un área mayor a 15 m² y menor a 30 m² pagarán tres octavos de salario base; establecimientos que se ubiquen en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) con un área mayor a 30 m² pagarán medio salario base por trimestre. Para todos los casos, esta área comprenderá la suma del área de exhibición y venta y del área de almacenamiento
- b. **Licencia clase B:** Los establecimientos con licencia tipo B1 que se ubiquen en la cabecera del cantón (distrito central) deberán cancelar un cuarto de salario base por trimestre; los establecimientos con licencia tipo B2 que se ubiquen en la cabecera del cantón (distrito central) deberán cancelar medio salario base por trimestre. Los establecimientos con licencia tipo B1 que se ubiquen en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) deberán cancelar un octavo de salario base por trimestre; los establecimientos con licencia tipo B2 que se ubiquen en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) deberán cancelar un cuarto de salario base por trimestre.
- c. **Licencia clase C:** Los establecimientos de esta clase con un área de salón menor a 45 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán un cuarto de salario base; los establecimientos de esta clase con un área de salón mayor a 45 metros cuadrados y menor a 75 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán tres octavos de salario base, los establecimientos de esta clase con un área de salón mayor a 75 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán medio salario base. Los establecimientos de esta clase con un área de salón menor a 35 metros cuadrados y que están localizados las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) pagarán un octavo de salario base; los establecimientos de esta clase con un área de salón

mayor a 35 metros cuadrados y que están localizados en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) pagarán un cuarto de salario base.

- d. **Licencias clase D (D1 o D2):** Los establecimientos de subclase D 1 con un área igual o menor a 5 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán medio de salario base; Los establecimientos de subclase D 1 con un área mayor a 5 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán tres cuartos de salario base, Los establecimientos de subclase D 1 con un área mayor a 15 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán un salario base. Los establecimientos de subclase D 1 con un área igual o menor a 5 metros cuadrados y que están localizados las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) pagarán un cuarto de salario base; los establecimientos de subclase D 1 con un área mayor a 5 metros cuadrados y que están localizados en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) pagarán tres octavos de salario base. Los establecimientos de subclase D 1 con un área mayor a 15 metros cuadrados y que están localizados en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) pagarán medio salario base. Los establecimientos de subclase D 2 con un área igual o menor a 5 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán un salario base; Los establecimientos de subclase D 2 con un área mayor a 5 metros cuadrados y menor a 15 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán un salario base más un cuarto de salario base, Los establecimientos de subclase D 1 con un área mayor a 15 metros cuadrados y que están localizados en la cabecera del cantón (Distrito Barva) pagarán un salario base más un medio de salario base. Los establecimientos de subclase D 2 con un área igual o menor a 5 metros cuadrados y que están localizados las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) pagarán medio salario base; los establecimientos de subclase D 2 con un área mayor a 5 metros cuadrados y que están localizados en las demás poblaciones del cantón (distritos San Pedro, San Pablo, San Roque, Santa Lucía y San José de la Montaña) pagarán tres cuartos de salario base. Para todos los casos, esta área comprenderá la suma del área de exhibición y venta y del área de almacenamiento.

- e. **Licencia clase E1a:** Un cuarto de salario base.

Licencia clase E1b: Medio salarios base.

Licencia clase E2: Tres cuartos de salarios base.

Licencia clase E3: Medio salario base.

Licencia clase E4: Tres cuartos de salarios base.

Licencia clase E5: Medio salario base.

Transitorio I.

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, del 7 de octubre de 1936, deberán solicitar a la Municipalidad la clasificación de su patente de licores dentro del plazo establecido en el Transitorio I de la Ley; en caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio.

No obstante, el pago de los derechos contemplados en el artículo 10 de la Ley procederán a partir de la vigencia de esta última, sea, a partir del 8 de agosto de 2012.

Los titulares de patentes de licor adquiridas a la luz de la Ley N° 10 (parcialmente derogada) y que se encuentren activas, mantienen el derecho de traspasarla por una única vez a un tercero hasta que expire su plazo de 2 años de vigencia, mismo que rige a partir de la publicación de la Ley N°9047

sea, a partir del 8 de agosto de 2012. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047

Las licencias adquiridas en función de la N° 9047 no gozarán del derecho de traspasarla a un tercero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°9047.

Transitorio II

“A la entrada en vigencia de la Ley, las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico adquiridas mediante la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 que se encuentren en estado de inactividad, sea, que no estén ligadas a ninguna actividad comercial en particular tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta reforma al Reglamento a la Ley para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Barva para iniciar actividad; caso contrario, conforme al inciso b) del artículo 6 de la ley N° 9047 dicha licencia será cancelada. Dentro de este mismo plazo podrán ser traspasadas por una única vez a un tercero.”

Departamento de Patente.—Lic. Yorleny Díaz Zárate, Encargada a. í.—1 vez.—(IN2014002101).

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVA DEL PERFIL DEL TERAPEUTA RESPIRATORIO 2013. DEL 2/11/2013

PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA RESPIRATORIO

La Asamblea General y la Junta Directiva, del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cédula jurídica 3-007-667202, Institución Pública No Estatal creada mediante la ley 8989 de la Asamblea Legislativa y el Reglamento a la ley 8989 de Casa Presidencial número 37517-S de la gaceta 38 del Viernes 22 de febrero del 2013, en cumplimiento de sus funciones y del artículo 20 de sesión 2-del 2 del 11- del 2013 de Asamblea General, según consta en el tomo uno del Libro Legal de Asamblea General del Colegio, y en cumplimiento de los artículos 8, 9, 17, 43 de la Ley 8989 y de los artículos 54 y 64 del Reglamento a la ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, promulgan y aprueban por unanimidad el “PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA RESPIRATORIO.

Considerando:

- Con la aprobación de la Ley Número 8989 (*La Gaceta* N° 194, del 10 de octubre del 2011), se reglamenta en nuestra jurisdicción a los Terapeutas, incluíos los Respiratorios, que ejercen en Costa Rica. Posteriormente se han aprobado dos Reglamentos, a saber, el Reglamento a la Ley (*La Gaceta* N° 38, del 22 Febrero del 2013) y el Reglamento de Incorporación (*La Gaceta* N° 84, del 03 de Mayo del 2013).
- Cada día son más los Terapeutas Respiratorios egresados del programa universitario privado. En grado de Licenciatura. El grado mínimo para incorporarse como profesional y ejercer bajo la ley 8989 es Licenciado (a) Universitario.
- En la última década se han dado desarrollos teóricos y de procedimientos específicos, tanto en evaluación y diagnóstico como en modelos de intervención en nuestra profesión. La Terapia Respiratoria ha crecido adentrándose en prácticas diversas dentro del campo profesional.
- Esto ha llevado a actualizar los ámbitos de la práctica que le competen a cada uno de los grados académicos con los que contamos, acogidos bajo la Ley del Colegio de Terapeutas, basados en otras leyes que afectan el ejercicio profesional y a la luz de las concepciones y requerimientos contemporáneos en salud y seguridad social.
- Se entiende por Perfil Profesional la declaración institucional acerca de los rasgos que caracterizan a sus miembros incorporados, expresada en términos de competencias en diferentes dominios de acción, las que pueden ser demandadas legítimamente por la sociedad, a los miembros acreditados para el ejercicio profesional. Se concibe al Perfil Profesional como el conjunto de rasgos y capacidades que, apropiadamente, por

quien tiene la competencia jurídica para ello, permiten que alguien sea reconocido en la sociedad como profesional en su área, pudiéndose autorizar a realizar tareas para las que se le supone capacitado y competente.

- Un dominio de competencias se describe como el conjunto de capacidades de diversa naturaleza, que se conjugan en el profesional, de manera tal que le habilita para desempeñar un rol específico. Así, un profesional básico competente es quien se desempeña de manera eficaz (produce los resultados) y eficiente (con la menor cantidad de errores) en las funciones fundamentales
- Que son esperables de la profesión a un nivel no altamente especializado. Dichas funciones fundamentales se relacionan directamente con los dominios de competencias en que se ejerce un determinado nivel de profesionalismo.
- El Perfil profesional tiene como rol orientar la construcción del currículo, sustentar las decisiones que se tomen y ser un referente para el permanente diálogo entre los entes formadores, las instituciones, el mundo laboral y los propios practicantes de la profesión. De este diálogo surgirán orientaciones para permitir el permanente reajuste de los planes de formación e incluso, de definiciones de competencias consideradas clave para la profesión.
- El Perfil Profesional es producto del trabajo reflexivo y crítico de las instituciones formadoras, de las instituciones jurídicamente reguladoras, de los profesionales y de la actualidad laboral. Que el Colegio de Terapeutas de Costa Rica requiere contar con el Perfil del Terapeuta Respiratorio, por cuanto, le permite al Colegio establecer claramente las funciones de este especialista Terapeuta, dentro del marco jurídico aplicable y dentro del campo del área de la salud. Conducente hacia el servicio público y el bienestar social. Que por las consideraciones anteriormente expuestas se hace necesario y oportuno dictar Reglamentación y Normativa del Perfil del Terapeuta Respiratorio. Por tanto se promulga la siguiente:

REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVA DEL PERFIL
DEL TERAPEUTA RESPIRATORIO

CAPÍTULO I

Artículo 1°—**Terapia Respiratoria:** Son atenciones que derivan en procesos y procedimientos tanto invasivos como no invasivos que involucran los campos de educación, administración, investigación y atención directa utilizados para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del sistema respiratorio.

Artículo 2°—**Terapeuta Respiratorio:** Profesional del área de la salud que participa en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas con enfermedades agudas, crónicas o degenerativas que comprometan la función del sistema respiratorio. Así mismo en la prevención de la enfermedad y su deterioro y en la promoción de la salud respiratoria.

Artículo 3°—**Área Ocupacional.** El profesional en Terapia respiratoria está capacitado para:

- Desarrollar programas educativos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad cardiorrespiratoria
- Apoyar al médico en el diagnóstico de enfermedades respiratorias y realizar o asistir pruebas diagnósticas según el perfil profesional
- Intervenir terapéuticamente al paciente con enfermedades que directa o indirectamente afecten el sistema respiratorio
- Monitorear y dar seguimiento a las intervenciones propuestas para el paciente.
- Participar en programas de Rehabilitación cardiopulmonar, con el fin de recuperar la condición física del paciente y por lo tanto su calidad de vida.
- Realizar investigaciones y ser partícipe de equipos de investigación.
- Coordinar servicios o unidades de Terapia Respiratoria.
- Desarrollarse como docente.

Además el terapeuta respiratorio puede desenvolverse en esas aéreas, con pacientes de cualquier edad, ya sean neonatos, niños, jóvenes, adultos o adultos mayores, en centros de salud, unidades

coronarias, a domicilio, laboratorios de función pulmonar o de sueño, centros de rehabilitación cardiopulmonar, asilos de ancianos, hogares de niños, asociaciones, institutos o centros de investigación, centros educativos y en empresas.

CAPÍTULO II

De la Instrumentación y áreas de Intervención

Artículo 4°—**Instrumentación.** El Terapeuta Respiratorio utiliza equipo básico y/o especializado para realizar el apoyo diagnóstico y terapéutico, ya sea de evaluación, tratamiento o de monitoreo, así como de rehabilitación. Dependiendo del área de desempeño, requiere de equipo básico, mínimo e indispensable para el ejercicio de la profesión.

Artículo 5°—**Otras áreas de intervención.**

CAPÍTULO III

Perfil Profesional del Bachillerato en ciencias
de terapia respiratoria

Artículo 6°—**Área Asistencial del Cuidado Respiratorio.**

- Según protocolos y la normativa prescrita brindar, cuidados específicos de:
 - Oxigenoterapia
 - Aerosolterapia e inhaloterapia, para vía aérea superior e inferior.
 - Técnicas de higiene broncopulmonar
 - Técnicas de expansión pulmonar
 - Ejercicios respiratorios
 - Cuidados de la vía aérea anatómica y artificial
 - Movilización y transporte de pacientes ventilados con VMA
 - Programación inicial, control de la aplicación clínica y manejo terapéutico de la ventilación mecánica
 - Reanimación cardiopulmonar

Por supuesto todo siguiendo los principios de la asepsia médico-quirúrgica en la atención de pacientes.

- Efectuar pruebas diagnósticas básicas tales como: Obtener biopsias broncopulmonares, muestras de secreción bronquial, de sangre arterial y venosa para el análisis de laboratorio.
- Realizar pruebas de función pulmonar al lado de la unidad del paciente.
- Colaborar con el medico en procedimientos diagnósticos invasivos: broncoscopia, toracocentesis, colocación de sondas torácicas, traqueostomía percutánea.
- Llenar y firmar formularios y solicitudes relacionadas con el ejercicio de su profesión.

Artículo 7°—**Área de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad Respiratoria**

- Desarrollar programas preventivos sobre patologías cardiorrespiratorias a nivel comunitario intrahospitalario e interinstitucional
- Organizar actividades educativas para grupos de pacientes con patologías cardiorrespiratorias y sus familiares.
- Desarrollar programas interinstitucionales para la prevención del fumado e inhalación de sustancias toxicas.
- Realizar diagnostico comunitario para el establecimiento de estrategias de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.

Artículo 8°—**Área de Docencia y perfeccionamiento en Servicio**

- Desarrollar labores de apoyo docente para estudiantes de la carrera de Terapia Respiratoria y para el personal hospitalario que lo requiera.
- Desarrollar programas de capacitación en Terapia Respiratoria.
- Involucrarse en programas de perfeccionamiento en servicio y de autocapacitación.
- Desarrollar laborar de entrenamiento sobre procedimientos, técnicas y uso de equipo especializado.

Artículo 9°—**Área de Investigación en Terapia Respiratoria.** Participar con profesionales afines en investigaciones relacionadas con las alteraciones fisiopatológicas del sistema cardiorrespiratorio.

Colabora con los equipos de investigación en salud que requieran la participación de la Terapia Respiratoria.

CAPÍTULO IV

Perfil Profesional de la Licenciatura en Ciencias de Terapia Respiratoria

Artículo 10.—Área Asistencial de Cuidados Respiratorios

- Todo lo citado para el bachiller
- Realizar intubación, deshabitación y extubación endotraqueal. Las acciones del Terapeuta Respiratorio deben darse en coordinación con médico especialista responsable del paciente.
- Aplicar métodos y técnicas de ventilación mecánica avanzada: ejemplo ventilación de alta frecuencia en neonatos, niños y adultos, ventilación pulmonar independiente (dual), ventilación no invasiva. Las acciones del Terapeuta Respiratorio deben darse en coordinación con médico especialista responsable del paciente.
- Efectuar monitoreo de ventilación mecánica mediante el uso de curvas de flujo, volumen y presión versus tiempo, como también otras representaciones gráficas de la VMA. Capnografía, oximetría y otras como lazos o curvas compuestas, métodos invasivos y no invasivos de titulación del PEEP y otros parámetros de VMA.
- Monitorear el funcionamiento técnico adecuado del Ventilador Mecánico y sus accesorios.
- Monitorear la función hemodinámica a través de líneas arteriales y monitores cardiacos y electrocardiográficos.
- Participar en el equipo humano de transporte aéreo o terrestre interhospitalario de pacientes con alteración de la función cardiorrespiratoria que mantienen VMA.

Artículo 11.—Área de Apoyo Diagnóstico.

- Realizar pruebas de función pulmonar complejas tales como espirometría, pletismografía, pruebas de difusión, pruebas metabólicas y calorimetrías.
- Efectuar estudios de electrocardiografía ambulatoria.
- Efectuar pruebas ergonómicas.
- Efectuar estudios de Polisomnografías.

Artículo 12.—Área de Investigación en Terapia Respiratoria

- Analizar crítica y sistemáticamente el ejercicio de sus funciones con el fin de incrementar el conocimiento propio de la terapia respiratoria
- Participar activamente en investigaciones disciplinarias e interdisciplinarias
- Utilizar apropiadamente investigaciones, información específica o datos relacionados con el campo del ejercicio profesional
- Contribuir con aportes científicos al desarrollo de su campo profesional
- Documentar investigaciones y procedimientos para ser divulgados

Artículo 13.—Área de rehabilitación cardiopulmonar.

- Organizar, diseñar, desarrollar y evaluar programas multidisciplinarios de rehabilitación cardiopulmonar intra y extrahospitalaria, cesación de fumado, oxigenoterapia en el hogar.
- Organizar e implementar actividades educativas y de promoción de la salud para grupos de pacientes y sus familiares para la prevención de complicaciones y mejoramiento de la salud cardiorrespiratoria.
- Desarrollar programas de autocuidado, para pacientes con enfermedad cardiorrespiratoria en el hogar

Artículo 14.—Área de administración de servicios de terapia respiratoria.

- Aplicar principios administrativos actualizados que permitan contribuir con el buen funcionamiento, organización y modernización de los servicios en que se desempeña.

- Participar en la toma de decisiones sobre políticas y normativas relacionadas con el campo de la terapia respiratoria en todos los niveles de atención del sistema de salud
- Organizar servicios privados de terapia respiratoria
- Desarrollar acciones permanentes de recursos humanos
- Establecer control de calidad en la aplicación de procedimientos en el desarrollo de técnicas y en el uso de equipos
- Establecer el marco administrativo por medio del cual se debe de proporcionar atención al paciente de alta calidad humana, científica y segura, con base en el diagnóstico situacional de la Unidad
- Seleccionar al personal de nuevo ingreso de acuerdo a los objetivos del Servicio y a las normas de atención de Terapia Respiratoria establecidas, promoviendo una mayor productividad.
- Dirigir y supervisar diariamente las operaciones de trabajo de cada colaborador en forma individual o grupal en el sitio de trabajo;
- Asumir la actualización y organización de registros periódicos relacionados con tareas y cuidados brindados, seguimiento, equipos y otros
- Asumir los procesos de adquisición, almacenamiento, uso correcto y reemplazo del equipo y materiales propios del Servicio de terapia respiratoria.
- Mantener actualizado los registros de información estadística que produce su trabajo.
- Presupuestar los recursos materiales financieros y el equipo necesario para sus funciones.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética Profesional, pre-escrito por las instancias gubernamentales en el desarrollo de su labor.
- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de labores del personal a su cargo y de la unidad encomendada;
- Suscribir todos los documentos relativos al ejercicio de sus funciones.
- Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos con la Jefatura de Servicio y autorizar con su firma aquéllos que le correspondan de acuerdo a sus funciones;
- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en el área de su competencia;
- Acordar los asuntos generales de su Unidad;

11.—Crear mecanismos de coordinación con otros servicios de la institución u otros servicios de Terapia Respiratoria a nivel nacional e internacional. Rige a partir de su publicación. Perfil de Terapia Respiratorio.

Autoriza: para su publicación en *La Gaceta*.

Presidente del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Lic. Francisco López Álvarez, Terapeuta Físico.—Departamento Legal.—Lic. José Eduardo Vargas Rivera, carné 13901.—1 vez.—(IN2014003319).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-21-2014.—Soto Pérez Damaris, costarricense, cédula número 6-0133-0615, ha solicitado reposición de los títulos de Notario Público, Licenciada en Derecho y Especialista en Ciencias Penales. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los nueve días del mes de enero del año dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014002288).

ORI-2756-2013.—Cruz Díaz Harold René, costarricense, cédula N° 5-0309-0335, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio del 2013.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2014002330).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
PROGRAMA DE GRADUACIÓN
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Concentración en Educación Básica I y II Ciclos, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 13, folio: 259, asiento: 2166, a nombre de Ortega Zamora Marlem, con fecha 28 de noviembre de 1997, cédula de identidad N° 3-0329-0739. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 21 de noviembre del 2013.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—RP2014106537.—(IN2014003351).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA EJECUTIVA
OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTEL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina de Registro de La Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. Narda Madrigal Arce, cédula de identidad 6-251-865, por motivo de solicitud de reposición de los diplomas de Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar, bajo la siguiente inscripción:

Bachillerato	Tomo: IX	Folio: 1450	Asiento: 4
Licenciatura	Tomo: X	Folio: 1559	Asiento: 33

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil trece.—Lic. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—(IN2014003206).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO
Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzadas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 B, necesarios para el Empalme P. H. Reventazón – L. T. Río Macho - Moín, situado en el Partido Séptimo Limón, cantón tercero Siquirres, distrito primero Siquirres; en propiedad inscrita en el Registro Público, Folio Real 7-16420-001 al 003, inmueble ubicado en Moravia, de la escuela de Moravia 900 m al sur camino a Turrialba y 300 m oeste por servidumbre de tierra en mal estado.

El inmueble es propiedad de Katharina Aguilar Zamora, mayor, casada, cédula de identidad 1-0513-0267, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje en Condominios Parques del Sol, dueña del derecho 001, Alonso Aguilar Zamora, mayor, divorciado, cédula de identidad 3-0254-0265, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje en Condominios Parques del Sol, dueño del derecho 002 y Alejandro Aguilar Zamora, mayor, soltero, cédula de identidad 3-0337-0113, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje en Condominios Parques del Sol, dueño del derecho 003.

La naturaleza del uso del terreno es potrero para ganadería, mide: doscientos treinta y tres mil setecientos dieciséis metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados, plano catastrado L-0000446-1970; linda al norte: Etelvina Bonilfo Sola y otro, al sur: Ernesto Moya Álvarez y otro; al este: Víctor Manuel Moya Paniagua; al oeste: Rafael Gamboa Gamboa.

A solicitud del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del I.C.E., esta servidumbre, y sitio de torre 5 B, fueron valorados en la suma de ₡6.301.578,60 (seis millones trescientos un mil quinientos setenta y ocho colones con sesenta céntimos), según avalúo administrativo número 0672-2013.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 B, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N°6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡6.301.578,60 (seis millones trescientos un mil quinientos setenta y ocho colones con sesenta céntimos), según avalúo administrativo número 0672-2013 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, exprópiase el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 B en propiedad de Katharina Aguilar Zamora, mayor, casada, cédula de identidad 1-0513-0267, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje en Condominios Parques del Sol, dueña del derecho 001, Alonso Aguilar Zamora, mayor, divorciado, cédula de identidad 3-0254-0265, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje en Condominios Parques del Sol, dueño del derecho 002 y Alejandro Aguilar Zamora, mayor, soltero, cédula de identidad 3-0337-0113, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje en Condominios Parques del Sol, dueño del derecho 003.

La propiedad posee una topografía de aproximadamente un 30%, el uso actual es la reforestación en al menos un 40% del área. El 60% restante está bajo cobertura de bosque y tacotal. El acceso al inmueble se realiza por una servidumbre de tierra en mal estado.

La propiedad posee una topografía de aproximadamente unos 20%, el uso actual es la reforestación de chanco, botarrama y ciprés en al menos un 40% del área. El 60% restante está bajo cobertura de bosque y tacotal. El acceso al inmueble se realiza por un camino de acceso de tierra en la parte este, por medio de una servidumbre de paso entre fincas vecinas; dicha servidumbre es de tierra en mal estado de conservación, lo que dificulta el ingreso en vehículo 4 x 4.

El inmueble no posee acceso a los servicios de luz eléctrica y agua de acueducto y el frente del inmueble está representado únicamente por el acceso que brinda la servidumbre de ingreso con 7,00 m de frente. Debido al uso del inmueble se hace difícil identificar los linderos de la finca con respecto a sus vecinos, ya que los carriles no están limpios.

El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.), establecerá un derecho de paso para una servidumbre eléctrica y construcción del acceso al sitio de torre 5 B sobre una franja de terreno propiedad

de hermanos Katharina, Alonso y Alejandro Aguilar Zamora. Por la cual pasará la línea de transmisión que unirá el P. H. Reventazón con la L. T. Río Macho – Moín.

Según croquis elaborado por el Departamento de Topografía del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, la línea ingresa a la propiedad por la colindancia norte con Rafael Gamboa Gamboa con un azimut de 130°57'54" hasta llegar al sitio de torre N° 5 B. Luego continúa con un azimut de 320°16'51" hasta salir por la colindancia este con Víctor Moya Álvarez. La longitud total sobre la línea del centro es de 421,48 m. El área de afectación es de 12 629,34 m², lo cual corresponde a un 5,40% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30 m (15,00 m a cada lado de la línea de centro), su forma es irregular. La línea de transmisión atraviesa la propiedad en la sección noreste, sobre un área de terreno el cual es dedicado a la reforestación y algunas zonas de tacotal.

Adicionalmente al gravamen anterior, el Instituto Costarricense de Electricidad establecerá una servidumbre de acceso (camino) para llegar al sitio de torre 5 B, y un pequeño sector de la servidumbre se utiliza para llegar a la torre 5 A, ubicada en la propiedad colindante noreste, la cual será construida por el proyecto. La longitud total sobre la línea del centro es de 352,43 m. El área de servidumbre es de 2 467,01 m², lo cual corresponde a un 0,10% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 7.00 m, su forma es irregular.

La servidumbre de acceso ingresa a la propiedad por la colindancia este, desplazándose hacia la colindancia norte, justo antes de llegar a la colindancia norte se desvía hacia el oeste por en medio de la finca hasta llegar al sitio de torre N° 5 B. Se indemniza el resto del camino que sigue la colindancia norte ya que el mismo se utiliza para llegar al sitio de torre 5 A, en la propiedad colindante noreste definida por el plano L-395495-1980, Folio Real 7-6925-000.

Al llevar a cabo la construcción de la línea de transmisión, se hace necesario establecer un sitio de torre para el soporte y elevación de los conductores. El sitio de torre N° 5 B, según croquis elaborado por el Departamento de Topografía del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón se ubicará a 81,37 m del lindero norte.

Los linderos de la servidumbre son al norte, Rafael Gamboa Gamboa y resto de la propiedad; al sur, Resto de la propiedad; al este, Resto de la propiedad y al oeste: Resto de la propiedad.

Las limitaciones sobre el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 B son las mismas: Los propietarios deberán limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia.

Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultarse al ICE. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

3°—Que el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 B se inscriba en contra de la Finca Folio Real 7-16420-001 al 003, propiedad de Katharina Aguilar Zamora, Alonso Aguilar Zamora y Alejandro Aguilar Zamora y a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, dueño de la finca inscrita en el Partido de Cartago, matrícula número 105732-000, cuya naturaleza es ampliación para la Planta Eléctrica de Cachí, sito en el distrito Segundo Tucurrique, del cantón cuarto Jiménez de la provincia de Cartago; mide cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres metros con

dieciséis decímetros cuadrados y linda al norte, Río Reventazón; al sur, Hacienda La Gloria S. A.; al este, Hacienda La Gloria y al oeste, Rigoberto Fernández e I. D. A., plano catastrado: C-0522121-1983.

4°—Continúese con los trámites de rigor.

5°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6069 del 02 de diciembre del 2013.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 369075.—Solicitud N° 7956.—Crédito.—(IN2014005229).

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 6 B, necesarios para el Empalme P. H. Reventazón – L. T. Río Macho - Moín, situado en el Partido Séptimo Limón, Cantón Tercero Siquirres, distrito primero Siquirres; en propiedad inscrita en el Registro Público, Folio Real 7-13469-000, inmueble ubicado en Moravia, de la escuela de Moravia 800 m al sur, sobre carretera N° 10, frente a soda Doña Lu.

El inmueble es propiedad de Gruaz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-019263, cuyo representante legal es: María Eugenia Zamora Alfaro, Presidente con representación judicial y extrajudicial, mayor, cédula de identidad 2-0189-0564, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje Condominios Parques del Sol.

La naturaleza del uso del terreno es de montaña y potrero, mide: setenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve metros con trece decímetros cuadrados, plano catastrado L-0017428-1973; linda al norte, Gruaz, Sociedad Anónima; al sur, Rodolfo Moya Paniagua; al este, carretera pública; al oeste, Carlos Aguilar Barquero.

A solicitud del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del I.C.E., esta servidumbre, y sitio de torre 6 B, fueron valorados en la suma de ₡8.596.561,00 (ocho millones quinientos noventa y seis mil quinientos sesenta y un colones exactos), según avalúo administrativo número 0673-2013.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre y sitio de torre 6 B, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N°6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡8.596.561,00 (ocho millones quinientos noventa y seis mil quinientos sesenta y un colones exactos), según avalúo administrativo número 0673-2013 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 6 B en propiedad de Gruaz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-019263, cuyo representante legal es: María Eugenia Zamora Alfaro, Presidenta con representación judicial y extrajudicial, mayor, cédula de identidad 2-0189-0564, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1.5 km después del peaje Condominios Parques del Sol.

La propiedad posee una topografía de aproximadamente un 20%, el uso actual es la reforestación de chanco, botarrama y ciprés en al menos un 40% del área. El 60% restante está bajo cobertura de bosque y tacotal.

El inmueble posee acceso a los servicios de luz eléctrica y agua de acueducto ya que estos pasan al frente de la propiedad; según el plano catastro L-0017428-1973 el inmueble posee un frente de 382,43 m. Sin embargo al momento de hacer la inspección se constató que el inmueble cuenta con una elevación considerable con respecto a la ruta N° 10, disminuyendo su frente útil a 282,43 m.

Además el inmueble posee un camino de acceso de tierra en la parte norte. La finca posee servidumbre establecida por el paso del poliductos de RECOPE paralelo a la ruta N° 10. Debido al uso del inmueble se hace difícil identificar los linderos de la finca con respecto a sus vecinos, ya que los carriles no están limpios.

El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.), establecerá un derecho de paso para una servidumbre eléctrica y construcción del acceso al sitio de torre 6 B, sobre una franja de terreno propiedad de Gruaz S. A. Este segmento pertenece a la línea de transmisión que unirá el P. H. Reventazón con la L. T. Río Macho – Moín.

La longitud total sobre la línea del centro es de 297,75 m. El área de afectación es de 8 943,63 m², lo cual corresponde a un 11,49% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30 m (15,00 m a cada lado de la línea de centro), su forma es irregular. La línea de transmisión atraviesa la propiedad en la sección media, sobre un área de terreno el cual es dedicado a la reforestación y algunas zonas de tacotal.

Según croquis elaborado por el Departamento de Topografía del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, la línea ingresa a la propiedad por la colindancia oeste con Carlos Aguilar Barquero con un azimut de 140°16'45" hasta llegar al sitio de torre N° 6 B. Luego sigue con una azimut de 140°17'29" hasta salir por la colindancia este con calle pública.

Al llevar a cabo la construcción de la línea de transmisión, se hace necesario establecer un sitio de torre para el soporte y elevación de los conductores. El sitio de torre N° 6 B, según croquis se ubicará a 92,67 m del lindero este y tendrá un área expuesta de 34,84 m².

Adicionalmente el gravamen anterior, el Instituto Costarricense de Electricidad establecerá una servidumbre de acceso (camino) para llegar al sitio de torre 6 B, y parte de la servidumbre se utiliza para llegar a la torre 5 B ubicada en la propiedad colindante noroeste, la cual será construida por el proyecto. La longitud sobre la línea del centro LC es de 445,18 m. El área de servidumbre es de 3 116,26 m², lo cual corresponde a un 4% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 7,0 m, su forma es irregular.

La servidumbre de acceso ingresa a la propiedad por la colindancia noreste (ruta N° 10), desplazándose hacia el oeste siguiendo hasta la mitad la colindancia norte, se desvía hacia el sur por en medio de la finca hasta llegar al sitio de torre N° 6 B. Se indemniza el resto del camino que sigue la colindancia norte ya que el mismo se utiliza para llegar al sitio de torre 5 B, en la propiedad colindante noreste definida por el plano L-0446-1970, folio real 7-16420-001 al 003.

Los linderos de la servidumbre son al norte, resto de la propiedad; al sur, resto de la propiedad, al este, resto de la propiedad y calle pública y al oeste, resto de la propiedad y Carlos Aguilar Barquero.

Las limitaciones sobre establecimiento de servidumbre y sitio de torre 6 B, son las mismas: Los propietarios deberán limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia.

Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al ICE. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

3°—Que el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 6 B se inscriba en contra de la Finca Folio Real 7-13469-000, propiedad de Gruaz Sociedad Anónima y a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, dueño de la finca inscrita en el Partido de Cartago, matrícula número 105732-000, cuya naturaleza es ampliación para la Planta Eléctrica de Cachí, sito en el distrito segundo Tucurrique, del cantón cuarto Jiménez de la provincia de Cartago; mide cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres metros con dieciséis decímetros cuadrados y linda al norte, río Reventazón; al sur, Hacienda La Gloria S. A.; al este, Hacienda La Gloria y al oeste: Rigoberto Fernández e I. D. A., plano catastrado: C-0522121-1983.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6069 del 02 de diciembre del 2013.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 369075.—Solicitud N° 7865.—Crédito.—(IN2014005235).

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 A, necesarios para el Empalme P. H. Reventazón – L. T. Río Macho - Moín, situado en el Partido Séptimo Limón, Cantón Tercero Siquirres, Distrito Primero Siquirres; en propiedad inscrita en el Registro Público, Folio Real 7-6925-000, inmueble ubicado de la escuela de Moravia 750 m al sur (camino a Turrialba) y 450 m oeste por servidumbre de tierra.

El inmueble es propiedad de Gruaz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-019263, cuyo representante legal es: María Eugenia Zamora Alfaro, Presidente con representación judicial y extrajudicial, mayor, cédula de identidad 2-0189-0564, mayor, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1,5 km después del peaje Condominios Parques del Sol, Casa 68.

La naturaleza del uso del terreno es café y montaña, mide: ciento cincuenta y tres mil novecientos metros con dieciséis decímetros cuadrados, plano catastrado L-0395495-1980; linda al norte, Coralia González Oviedo; al sur, Graciela Villarreal; al este, Orlando Moya Moya; al oeste, María Solano.

A solicitud del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón del I.C.E., esta servidumbre, y sitio de torre 5 A, fueron valorados en la suma de ₡5.929.034,80 (cinco millones novecientos veintinueve mil treinta y cuatro colones con ochenta céntimos), según avalúo administrativo número 0671-2013.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 A, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡5.929.034,80 (cinco millones novecientos veintinueve mil treinta y cuatro colones con ochenta céntimos), según avalúo administrativo número 0671-2013 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiase el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 A en propiedad de Gruaz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-019263, cuyo representante legal es: María Eugenia Zamora Alfaro, Presidente con representación judicial y extrajudicial, mayor, cédula de identidad 2-0189-0564, mayor, con domicilio carretera a Ciudad Colón 1,5 km después del peaje Condominios Parques del Sol, Casa 68.

La propiedad posee una topografía de aproximadamente un 20%, el uso actual es la cobertura boscosa en toda la propiedad.

El acceso al inmueble se realiza mediante una servidumbre de paso entre de fincas vecinas, dicho acceso es de tierra en mal estado que comunica las fincas con la ruta N° 10. El inmueble no tiene los servicios básicos de electricidad ni agua de acueducto. Debido al uso del inmueble se hace difícil identificar los linderos de la finca con respecto a sus vecinos, ya que los carriles no están limpios.

El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) establecerá un derecho de paso para una servidumbre eléctrica y construcción del acceso al sitio de torre 5 A sobre una franja de terreno propiedad de Gruaz Sociedad Anónima, por la cual pasará la línea de transmisión que unirá el P. H. Reventazón con la L. T. Río Macho – Moín.

Según croquis elaborado por el Departamento de Topografía del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, la línea ingresa a la propiedad por la colindancia oeste con Abdenago Alvarado Quesada con un azimut de 295°30'1" hasta llegar al sitio de torre N° 5 A. Luego sigue con un azimut de 88°14'43" hasta salir por la colindancia este con Ernesto Moya Álvarez.

La longitud total sobre la línea del centro es de 393,87 m. El área de afectación es de 11 815,57 m², lo cual corresponde a un 7,68% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30 m (15,00 m a cada lado de la línea de centro), su forma es irregular. La línea de transmisión atraviesa la propiedad en la sección oeste – este, sobre un área de terreno el cual está bajo cobertura boscosa.

Al llevar a cabo la construcción de la línea de transmisión, se hace necesario establecer un sitio de torre para el soporte y elevación de los conductores. El sitio de torre N° 5 A, según croquis elaborado por el Departamento de Topografía del Proyecto Reventazón el sitio de torre se ubicará a 136,63 m del lindero este.

Adicionalmente el gravamen anterior, el Instituto Costarricense de Electricidad establecerá una servidumbre de acceso (camino) para llegar al sitio de torre 5 A, la cual será construida por el proyecto. La longitud sobre la línea del centro (LC) es de 139,82 m. El área de servidumbre es de 978,72 m², lo cual corresponde a un 0,63% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 7,0 m, su forma es irregular.

La servidumbre de acceso ingresa a la propiedad por la colindancia sur, desplazándose hacia el norte por en medio de la finca hasta llegar al sitio de torre N° 5 A.

Los linderos de la servidumbre son al norte: Resto de la propiedad; al sur: Resto de la propiedad, al este: Ernesto Moya Álvarez y al oeste: Abdenago Alvarado Quesada.

Las limitaciones sobre establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 A son las mismas: Los propietarios deberán limitar el uso de esta franja, no se permitirá, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente.

No podrán sembrarse cultivos anegados, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia.

Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al ICE. Deberán permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

3°—Que el establecimiento de servidumbre y sitio de torre 5 A se inscriba en contra de la Finca Folio Real 7-6925-000, propiedad de Gruaz Sociedad Anónima y a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, dueño de la finca inscrita en el Partido de Cartago, matrícula número 105732-000, cuya naturaleza es ampliación para la Planta Eléctrica de Cachí, sito en el distrito segundo Tucurrique, del cantón cuarto Jiménez de la provincia de Cartago; mide cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres metros con dieciséis decímetros cuadrados y linda al norte, río Reventazón; al sur, Hacienda La Gloria S. A.; al este, Hacienda La Gloria y al oeste, Rigoberto Fernández e I. D. A., plano catastrado: C-0522121-1983.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6069 del 02 de diciembre del 2013.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 369075.—Solicitud N° 7857.—Crédito.—(IN2014005239).

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 03 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la adquisición de una parte de terreno, necesario para Proyecto Geotérmico Las Pailas, situado en el Partido Quinto Guanacaste, Cantón Primero Liberia, Distrito Primero Liberia; en propiedad inscrita en el Registro Público, Folio Real 5-069112-000, inmueble ubicado 10 Km al noreste de la Iglesia Católica centro de Curubandé, camino al Parque Nacional Rincón de la Vieja.

El inmueble es propiedad de Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3-009-045021, cuyo representante legal es: Rafael Ángel Alfaro Vargas, quien es el Presidente, con representación judicial y extrajudicial, mayor, cédula de identidad 2-0158-0385 con domicilio en Liberia centro, diagonal al Museo. El inmueble se encuentra en posesión de John Moisés Gillén Clare, mayor, con cédula de identidad 1-0389-0060, casado, con domicilio de la Guardia de Liberia, 100 m oeste de la fábrica de hielo Cristal.

La naturaleza del terreno es de repastos y montaña, con 06 cabañas destinadas a fines turísticos, mide: tres millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y tres metros con once decímetros cuadrados, plano catastrado G-0892124-1990; linda al norte: Quebrada Jaramillo y Fundación de Parques Nacionales, al sur: Calle de Servidumbre y Ganadería El Samper, S. A.; al este: Hacienda Santa Rosa, S. A.; al oeste: Río Colorado y Rincón de La Vieja, S. A.

A solicitud del Proyecto Geotérmico Las Pailas del I.C.E., esta adquisición de una parte de terreno, fue valorada en la suma de ₡868.094.222,10 (ochocientos sesenta y ocho millones noventa y cuatro mil doscientos veintidós colones con diez céntimos), según avalúo administrativo número 0898-2013.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la adquisición de una parte de terreno, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N°6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡868.094.222,10 (Ochocientos sesenta y ocho millones noventa y cuatro mil doscientos veintidós colones con diez céntimos), según avalúo administrativo número 0898-2013 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, exprópiase la adquisición de terreno propiedad de Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3-009-045021, cuyo representante legal es: Rafael Ángel Alfaro Vargas, quien es el Presidente, con representación judicial y extrajudicial, mayor, cédula de identidad 2-0158-0385 con domicilio en Liberia centro, diagonal al Museo. El inmueble se encuentra en posesión de John Moisés Gillén Clare, mayor, con cédula de identidad 1-0389-0060, casado, con domicilio de la Guardia de Liberia, 100 m oeste de la fábrica de hielo Cristal.

La finca madre se ubica de la margen izquierda del río Colorado hacia el este, el río sirve de lindero natural en el sector oeste de la finca madre. El acceso al terreno es por medio de servidumbre de paso, además sobre el río Colorado el Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.), construyó recientemente una infraestructura de puente. Por el sector oeste se ubica una perforación para la explotación geotérmica realizada por el I.C.E. y tres fosas o piletas, las cuales se encuentran recubiertas con geomembrana, este sitio se encuentra en proceso de adquisición por parte del Instituto, además por el sector “central noroeste” de la propiedad, se localiza la terraza 11 o PL11 donde se encuentra una perforadora perforando el pozo 71 y también se localizan tres fosas o piletas recubiertas con geomembrana, este sitio colinda al norte con la quebrada Jaramillo.

Para llegar a esta otra perforación, existe un camino de lastre en buenas condiciones. Por otra parte en el inmueble el I.C.E. ha construido caminos internos cubiertos de lastre para maniobrar hacia los diferentes sitios u obras y por el sector oeste posee otro camino interno de lastre que sirve como servidumbre de acceso al terreno.

Dentro del inmueble existe una infraestructura civil de dos plantas ubicadas muy cerca de la entrada principal (sector oeste) la cual tiene 10 años de construida.

Por otra parte por el sector noroeste cruza un canal artificial con abundante agua proveniente de la quebrada Jaramillo la cual colinda al norte del terreno. Cabe destacar que además de la infraestructura mencionada, la finca madre está cubierta de pastos naturales, charral y tacotal por el sector oeste y desde este sector hacia el sector este, se encuentra con bosque secundario y bosque en sucesión.

La propiedad solicitud de adquisición posee el plano catastro N° 5-1660946-2013 con un área de 211 ha 2.654 m² (2.112.654 m²), es de forma alargada de oeste a este con una longitud aproximada de 2,9 km, iniciando por el sector oeste en la margen izquierda del río Colorado y finalizando en el sector este por la margen derecha de la quebrada Azufrales y el Parque Nacional Rincón de La Vieja.

En los primeros 400 m aproximadamente en dirección de este a oeste la topografía del terreno es plana con una pendiente aproximada del 5% en sentido ascendente de oeste a este, posteriormente más hacia el este la topografía de la propiedad es muy variada con pendientes que pueden oscilar entre el 15% al 40% en el sentido ascendente de sur a norte, sin embargo se considera que en general el inmueble por adquirir puede tener una pendiente promedio del 20% aproximadamente. Inicialmente por el sector oeste la propiedad está cubierta de pastos naturales, charral y tacotal, así como un canal artificial con abundante agua que corre en sentido de norte a sur iniciando en la quebrada Jaramillo colindante al norte del terreno, además existen caminos internos de lastre mejorados por el I.C.E. ya que en la actualidad la Institución tiene en proceso de adquisición un terreno de 6 ha 292,00 m² localizado por el sector oeste, cuyo plano catastrado es el N° 5-1411469-2010.

Hacia el sector este de la propiedad el uso del suelo es de tacotales, bosque en sucesión y bosque secundario con diferentes especies forestales. Cabe destacar que por el extremo este la topografía del terreno se torna más inclinada ya que existe una depresión, además por el sector este se localiza una pequeña área de topografía plana con pastos naturales sin cobertura forestal pero rodeada de bosque.

Dentro de la propiedad por adquirir se identifica la construcción de una caseta de vigilancia, en abandono de dos niveles; con un área de construcción total de 22,19 m².

En el inmueble se localizan las quebradas Azufrales, Jaramillo, Yugo y el Río Colorado; además de varios flujos de aguas permanentes y temporales cuyo nombre se desconoce. La propiedad

cuenta con 06 nacientes de agua distribuidos en la finca; dichos nacientes fueron identificados por el Área de Gestión Ambientales del Proyecto Las Pailas, del I.C.E.

El terreno colinda al norte con el Parque Nacional Rincón de la Vieja y la quebrada Jaramillo, al sur con la finca madre, al este con la quebrada Azufrales así como un afloramiento de aguas termales y Parque Nacional Rincón de la Vieja y al oeste el río Colorado y la finca madre.

En la colindancia sur se pudo observar una fila de postes de madera antiguos sin alambres de púas y las colindancia norte, este y oeste son naturales. Además se observaron cercas internas con alambres de púas algunas de ellas en el suelo. Por otra parte por el sector central – oeste, se observó la limpieza del terreno para el sitio de escombrera y por el sector suroeste se encuentra la terraza 14 y 03 piletas cubiertas con geomembrana, además se pudo observar la ubicación de una gran perforadora para perforar el pozo 64.

Por el sector “central noroeste” de la propiedad, se localiza la terraza 11 o PL11 donde se encuentra una perforadora perforando el pozo 71 y también se localizan tres fosas o piletas recubiertas con geomembrana, este sitio colinda al norte con la quebrada Jaramillo.

3°—Mediante el avalúo 219-2010, el I.C.E. indemnizó un derecho de servidumbre para el paso de tuberías geotérmicas y camino de mantenimiento de las mismas, sobre una franja de terreno propiedad de Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo, con una longitud por línea de centro de 262,10 metros, un ancho de 50,00 metros para un área total de 13.070,00 m², en la cual se consideró un porcentaje del 80%, por tal motivo para efectos de este avalúo se descuenta sobre esta área de servidumbre el derecho real adquirido.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

4°—La finca por segregar, se inscribirá a nombre del ICE, y se describe así; sita en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste, cuya naturaleza es terreno para P. H. Las Pailas del I.C.E.; linda al norte: Parque Nacional Rincón de La Vieja en medio Quebrada Jaramillo, resto reservado por el expropiado, ambos en parte; al sur, resto reservado por el expropiado Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo; al este, Parque Nacional Rincón de la Vieja; y al oeste. río Colorado y resto reservado por el expropiado Mutual Alajuela de Ahorro y Préstamo, servidumbre agrícola, todos en parte. Tiene una medida de 211 ha 2654 m² y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional G-1660946-2013. El resto de la finca madre se describe así: situado en el Partido de Guanacaste, distrito primero Liberia, cantón primero Liberia; la naturaleza del terreno es de repastos y montaña, con 06 cabañas destinadas a fines turísticos; cuyos linderos son norte: Fundación de Parques Nacionales y lote segregado y expropiado, al sur, calle de Servidumbre y Ganadería El Samper S. A., Quebrada Jaramillo en medio de lote segregado y expropiado; al este, Hacienda Santa Rosa S. A. y lote segregado y expropiado; y al oeste, río Colorado y Rincón de La Vieja S. A. Tiene una medida de 1.253.129.11 m².

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6072 del 16 de diciembre del 2013.

6°—Públiques en el Diario Oficial.

San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 369075.—Solicitud N° 7866.—Crédito.—(IN2014005246).

Cumpliendo con lo establecido, el Consejo Directivo en el artículo 8, de la Sesión 5922 de fecha 14 de setiembre del 2010 y al amparo de los artículos 1 y 2 de la Ley 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y constitución de Servidumbres del I.C.E., que respectivamente declaran de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios y las obras a ejecutar por el I.C.E. para el cumplimiento de sus fines, aprobar la expropiación de los bienes necesarios y las obras a ejecutar por el I.C.E. para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Directivo acordó el siguiente trámite expropiatorio: Avalúo 0627-2010, Obra L. T. Santa Rita – Cóbano, propietario Agro Ganadera El Guaco, Ltda. Por un monto de ₡5.291.041,70.

Durante el proceso judicial de expropiación mediante expediente número 10-001405-1028-CA, se dictó resolución de las 9:00 horas del 5 de diciembre del 2013, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, la cual ordenó modificar el acuerdo expropiatorio y se le otorga a la entidad expropiante la alternativa de proceder a la adición del avalúo o presentar un criterio técnico que sustente la existencia de cambios relevantes y la identidad del inmueble valuado.

En cumplimiento de dicha resolución, considerando que el proceso judicial se inició en un inmueble sin inscribir en el Registro Público y durante la tramitación del proceso se inscribió el referido inmueble bajo la matrícula 5-186871-000 a nombre de Agro Ganadera El Guaco Limitada, no existiendo variación respecto de la dimensiones, naturaleza y valor de la servidumbre de paso de líneas eléctricas, dado que el inmueble se mantuvo incólume, lo anterior con fundamento en estudio técnico emitido por la Ing. Zeidy Montero Marín, del Proceso de Avalúos, según solicitud número 1372-2013, se transcribe literalmente:

“Comentarios Técnicos en relación al caso de expropiación expediente 10-001405-1028-CA, avalúo administrativo N° 0627-2010 a nombre de Agro Ganadera El Guaco Limitada”.

En relación a la solicitud de criterio técnico indicada por el Señor Juez José Roberto Brenes Chinchilla, en el caso de expropiación 10-001405-1028-CA, me permito indicarle lo siguiente:

- 1) El avalúo administrativo N°0627-2010 fue presentado con fecha 20 de mayo del 2010, este avalúo tenía como finalidad la valoración de una servidumbre de 9 321,03 m² (0,932103 ha) y 466,56 m de longitud; para la obra Línea de Transmisión Santa Rita-Cóbano.
- 2) A la fecha en que se realizó el avalúo la finca no estaba inscrita en registro, por lo cual, se hizo referencia al plano catastrado G-896666-2003, el cual presenta un área de 414 921,00 m² (41 ha 4921,000 m²) y en base a dicho plano se generó el croquis topográfico de la ubicación de la franja de servidumbre.
- 3) Actualmente se encuentra la propiedad inscrita ante registro nacional con el folio real 5-186871-000, con un área de 414 921,00 m² (41 ha 4921,000 m²) y corresponde con el plano G-896666-2003.
- 4) Las condiciones de finca cuando al área del inmueble y su ubicación son las mismas que al momento en que se realizó la valoración. Tampoco han variado las características de la servidumbre. Por lo cual, en este caso no aplicaría una adenda al avalúo N°0627-2013, pues no hay cambios respecto al avalúo original, más que anotar que el folio real actual de la finca es el 5-186871-000.”

5°—Según el estudio técnico antes citado se mantiene el criterio pericial. **Por tanto,**

Por Unanimidad,

ACUERDA:

Modificar el acuerdo expropiatorio tomado por el Consejo Directivo artículo 8, de la sesión 5922 de fecha 14 de setiembre del 2010, para indicar que la servidumbre de paso de líneas eléctricas se establecerá en la finca actualmente inscrita en el Registro Público, según matrícula 5-186871-000, a nombre de Agro Ganadera El Guaco Limitada.

Facultar a la División Jurídica Institucional para que continúe con los trámites expropiatorios de conformidad con lo que al respecto establece la legislación correspondiente, para el establecimiento de servidumbres. Acuerdo firme.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 27 de enero del 2014.—Licda. Illiana Rodríguez Quirós, Apoderada General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 36975.—Solicitud N° 8054.—Crédito.—(IN2014005398).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a los señores Verónica Guevara Martínez y Anthony Díaz Méndez, la resolución de las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de Octubre, en la que resuelve la declaratoria de

adaptabilidad de la niña Lashmy Nicole Díaz Guevara. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo 115-00218-08.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado.—1 vez.—(IN2014002018).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

Resolución RIE-005-2014.—A las 10 horas 45 minutos del 27 de enero de 2014.

Solicitud de fijación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos presentada por RECOPE. Expediente ET-001-2014

Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante resolución RRG-9233-2008 de las diez horas con veinte minutos, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N°227 del 24 de noviembre del 2008; se estableció el modelo ordinario y extraordinario para la fijación de precios para los combustibles en plantel y al consumidor final, vigente a la fecha.

II.—Que el 10 de enero del 2014, mediante oficio GAF-0046-2014, la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., solicitó la fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente al mes de enero del 2014. (Folios 01 al 55).

III.—Que el 15 de enero del 2014, mediante oficio 0052-IE-2014 la Intendencia de Energía admitió la solicitud tarifaria y solicitó proceder con la consulta pública de ley. (Folios 77 a 82).

IV.—Que el 20 de enero del 2014, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Nación, Prensa Libre y Diario Extra, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones hasta el día 24 de enero del 2014. (Folios 87 a 90).

V.—Que el 21 de enero del 2014, se publicó en *La Gaceta* N° 14, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones hasta el día 24 de enero del 2014. (Folios 91 y 92)

VI.—Que de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Participación del Usuario, oficio 0222-DGAU-2014 del 27 de enero del 2014, no se presentaron oposiciones y coadyuvancias.

VII.—Que del oficio 0092-IE-2014 del 27 de enero del 2014, se extrae el análisis tarifario realizado por esta Intendencia, en el cual se recomienda ajustar los precios de todos los productos que expende RECOPE en plantel, considerando el impuesto único a los combustibles.

VIII.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 0092-IE-2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la solicitud tarifaria

De conformidad con la metodología tarifaria vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar a la fecha de corte del segundo viernes de enero de 2014. Los nuevos precios están sustentados en el promedio de los últimos 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX),

correspondiente al período de cálculo comprendido entre el 26 de diciembre del 2013 y el 9 de enero del 2014. De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril por cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte, se traduce a litros (158,97 litros) y a colones por el tipo de cambio de venta para las operaciones con el sector público no bancario correspondiente al día en que se está haciendo el corte. El tipo de cambio utilizado es de ₡501,86/\$ correspondiente al 9 de enero del 2014. Sobre el resultado de este valor se suman los costos internos (factor **K**), el diferencial tarifario (factor **Di**), así como el subsidio a los pescadores establecidos mediante Ley N°9134 publicada en el Alcance digital N°108 a *La Gaceta* N° 113 del 13 de junio del 2013.

Además, se aplica el monto del impuesto único que tiene fundamento en lo señalado en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 37 999-H, publicado en *La Gaceta* N° 220 del 14 de noviembre de 2013.

En general, el precio de cada producto se obtiene de la suma de los diferentes componentes de costos, de tal manera que para cada producto el precio se calcula de la siguiente forma:

$$Pi = PRi + Ki + Di + Si + IU$$

Donde:

PRi = Precio internacional de los combustibles

Ki = Contribución absoluta por tipo de combustible reconocida a RECOPE

Di = Diferencial tarifario (rezago)

Si = Subsidio a Flota Pesquera Nacional

IU = Impuesto Único

1. Margen de operación.

En el Alcance digital N° 106 a *La Gaceta* N°111 del 11 de junio del 2013, se publicó la resolución RIE-055-2013, en la que se estableció el margen de operación de RECOPE y los ingresos que se deben mantener para el periodo 2013 y 2014. El margen que se fijó en asocio con los precios internacionales considerados en el estudio fue de 12,383% para el 2014 (para mantener un ingreso anual de ₡136 076,8 millones durante ese año). Estos porcentajes fueron calculados en su oportunidad según los precios internacionales vigentes en aquel entonces y deben ser actualizados mensualmente según los precios internacionales del respectivo mes, como parte del proceso que establece la metodología tarifaria actual.

Así las cosas, con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, RECOPE requiere de un margen de 13,238% para mantener sus ingresos de ₡136,0 mil millones tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Cálculo del margen absoluto (K%)

Productos	Ventas	K = 13,238% Margen absoluto	Ingresos
	en litros	₡ / litro	₡
Gasolina Súper	433.890.627	47,458	20.591.717.504
Gasolina Regular	592.111.150	45,694	27.056.208.291
Diésel	1.068.330.158	51,800	55.339.669.201
Diésel térmico	21.107.171	50,908	1.074.532.671
Keroseno	4.622.865	52,044	240.592.122
Bunker	138.001.699	37,597	5.188.479.594
Bunker bajo azufre	154.055.825	43,303	6.671.117.378
Asfalto	68.371.564	32,618	2.230.147.787
Diésel pesado	7.461.578	44,949	335.390.405
Emulsión Asfáltica	7.130.726	21,655	154.414.744
LPG (70-30)	235.053.376	22,852	5.371.475.431
Av-gas	1.504.812	83,845	126.171.290

Productos	Ventas	K = 13,238% Margen absoluto	Ingresos
	en litros	₡ / litro	₡
Jet Fuel general	217.095.954	52,044	11.298.529.426
Nafta Pesada	1.058.853	48,904	51.782.125
IFO-380	8.825.686	39,270	346.586.449
TOTAL	2.958.622.045		136.076.814.420

2. (Diferencial) Rezago tarifario

De acuerdo con la metodología vigente, el rezago tarifario *Di*, que se debe incorporar a los precios de los combustibles hasta diciembre del 2013, aprobado mediante resolución RIE-003-2014, es el siguiente:

Cuadro No. 2

Diferencial tarifario a aplicar hasta junio 2014 (colones por litro)	
Producto	Rezago tarifario
Gasolina Súper	(10,45)
Gasolina Plus 91	(8,38)
Diésel 50	(0,35)
Diésel Térmico	0,00
Bunker	(2,84)
Bunker de bajo azufre	(29,60)
Asfalto	0,07
L.P.G.	5,58
L.P.G. (rico en propano)	5,58
Av – Gas	(19,26)
Jet A-1 General	3,31

3. Subsidio a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de “Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre del 2013, se actualiza en los precios de los combustibles el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible del mes de setiembre.

a. Determinación del *Si* a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del *Si* se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica debe de pagar este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que indica la Ley 9134 que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de RECOPE:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero no deportivo debe contemplar según la Ley 9134 únicamente: flete, seguros y costo de almacenamiento y distribución; éstos, de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el último estudio ordinario realizado a RECOPE (ET-020-2013). De acuerdo al método de cálculo del subsidio para pescadores de las anteriores fijaciones (según resoluciones RIE-055-2013, RIE-076-2013 y RIE-083-2013, ET-020-2013 y ET-084-2013 respectivamente), primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absolutos de ambos productos (Gasolina Plus 91 y Diésel 50) determinados en el último estudio ordinario de margen de RECOPE, posteriormente se debe calcular el porcentaje que representan estos componentes respecto al total de todos

los márgenes absolutos. Cabe destacar que no todos los componentes del Margen se utilizan para la determinación del margen a incluir a la flota pesquera, por tanto se deben tomar los porcentajes que representan dentro del margen total los componentes Flete Marítimo, Seguro Marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución, y multiplicarlos por el valor absoluto determinado en la sección “1. Margen de operación” de este informe y que se observan en el cuadro 1. Esto da como resultado los nuevos valores absolutos a incorporar al margen absoluto ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el cuadro 3 de este informe.

Cuadro No. 3

Cálculo del margen de RECOPE a incluir en el precio de la flota pesquera

Gasolina Plus					
Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (PLATT'S) €/LITRO	€ 3,36	8,18%	€ 3,74		
Flete marítimo €/LITRO	€ 6,02	14,65%	€ 6,69	14,65%	€ 6,69
Seguro marítimo €/LITRO	€ 0,21	0,50%	€ 0,23	0,50%	€ 0,23
Costo marítimo €/LITRO*	€ 0,36	0,87%	€ 0,40		
Pérdidas en tránsito S/BBL	€ 0,04	0,10%	€ 0,05		
Servicio de la Deuda	€ 3,44	8,37%	€ 3,82		
Líneas de crédito	€ 0,00	0,00%	€ 0,00		
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	€ 9,68	23,55%	€ 10,76	23,55%	€ 10,76
costos de gerencias de apoyo	€ 8,41	20,47%	€ 9,35		
Inventario de Seguridad en producto terminado	€ 2,16	5,26%	€ 2,40		
INVERSIÓN (Depreciación)	€ 6,18	15,03%	€ 6,87		
Transferencias	€ 1,24	3,03%	€ 1,38		
Total	€ 41,09	100,00%	€ 45,69	38,70%	€ 17,68

Diésel					
Componente del margen	Margen total	% margen	Margen actual ajustado	Margen % pescadores	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (PLATT'S) €/LITRO	€ 3,36	8,34%	€ 4,32		
Flete marítimo €/LITRO	€ 5,40	13,40%	€ 6,94	13,40%	€ 6,94
Seguro marítimo €/LITRO	€ 0,20	0,51%	€ 0,26	0,51%	€ 0,26
Costo marítimo €/LITRO*	€ 0,38	0,93%	€ 0,48		
Pérdidas en tránsito S/BBL	€ 0,00				
Servicio de la Deuda	€ 3,23	8,03%	€ 4,15		
Líneas de crédito	€ 0,00				
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	€ 10,01	24,82%	€ 12,86	24,82%	€ 12,86
costos de gerencias de apoyo	€ 8,41	20,86%	€ 10,81		
Inventario de Seguridad en producto terminado	€ 1,90	4,72%	€ 2,45		
INVERSIÓN (Depreciación)	€ 6,18	15,32%	€ 7,94		
Transferencias	€ 1,24	3,05%	€ 1,60		
Total	€ 40,31	100,00%	€ 51,80	38,72%	€ 20,06

Nota: El margen total es el margen de comercialización de RECOPE establecido en las resoluciones RIE-055-2013 y RIE-076-2013, mientras que el margen actual ajustado es actualizado en esta fijación. Por otra parte, el margen ajustado pescadores refleja los únicos 3 costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de comercialización de RECOPE de ¢45,69 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional debe ser de ¢17,68 por litro, generando un diferencial de ¢ 28,01 por litro.

Por otra parte, las tarifas propuestas de diésel incluirían un margen de comercialización de RECOPE de ¢51,80 por litro, mientras que del cálculo anterior se desprende que para el precio de ese producto vendido a la flota pesquera nacional debe ser de ¢20,06 por litro, generando un diferencial de ¢ 31,74 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes en el mes anterior a la fecha de este informe, respecto a los precios promedio facturados de los embarques recibidos ese mismo mes, según facturas adjuntas. (Folios 56 a 69)

Cuadro No. 4

Diferencia entre el Pri y el precio facturado en diciembre

Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri facturado	Pri vigente	dif /BBL \$	dif /ltr \$	TC resolución	dif /ltr ¢
Diésel	\$121,093	\$123,962	(\$2,869)	(\$0,018)	€501,86	-€9,06
Gas plus RON 91	\$102,805	\$109,350	(\$6,545)	(\$0,041)	€501,86	-€20,66

iii. Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro del mes de diciembre para la gasolina plus 91 y diésel que vende RECOPE a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro No. 5

Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva. (diciembre/colones por litro)

Componentes del Si de gasolina plus pescadores		Componentes del Si de diesel pescadores	
Pri (facturación)	(¢ 20,66)	Pri (facturación)	(¢ 9,06)
K	(¢ 28,01)	K	(¢ 31,74)
Di	¢ 8,38	Di	¢ 0,35
Sgp	(¢ 40,29)	Sdp	(¢ 40,45)

iv. Precios finales para la flota pesquera:

Dados los subsidios calculados en el cuadro anterior, los precios de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva serían los siguientes:

Cuadro No. 6

Cálculo del precio vigente y propuesto de la gasolina regular y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva (diciembre/colones por litro)

Gasolina Plus					
Detalle	Precio referencia (Pri) + (**)	K + (*)	Di + (***)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	345,1765	¢ 45,6944	(¢ 8,38)	¢0,00	¢382,493
Precio propuesto con subsidio	345,1765	¢ 45,6944	(¢ 8,38)	(¢ 40,29)	¢342,198

Diésel					
Detalle	Precio referencia (Pri) + (**)	K + (*)	Di + (***)	Si =	Precio pescadores
Precio propuesto sin subsidio	391,2988	¢ 51,8001	(¢ 0,35)	¢0,00	¢442,750
Precio propuesto con subsidio	391,2988	¢ 51,8001	(¢ 0,35)	(¢ 40,45)	¢402,301

* RIE-055-2013, publicada en el alcance N° 106 de La Gaceta N° 111 del 11 de junio del 2013.
** K propuesta actualizada con precios de referencia de diciembre
*** RIE-083-2013 actualización de rezago

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina, éste se multiplica por las ventas de esos productos para el mes de diciembre con el fin de determinar el subsidio total, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro No. 7

Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva en el mes de diciembre de 2013.

Subsidio	Subsidio por litro	Ventas reales a pescadores. Diciembre 2013	Subsidio a pescadores. Diciembre 2013
Gasolina Plus	-40,29	883.590	-35.603.898
Diesel	-40,45	1.567.247	-63.393.914
Total			-98.997.813

Fuente: Intendencia de Energía.

Como puede observarse en el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores es de ¢98 997 813 para el mes de diciembre del 2013.

v. Recargo a los demás precios:

El subsidio total otorgado a los pescadores se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas del mes de febrero del 2014, de todos los demás productos que expende RECOPE, con el fin de obtener el valor total del subsidio determinado por ARESEP (VTSi) para el producto i.

Finalmente, ese subsidio por producto (VTSi) se divide entre las ventas estimadas en unidades físicas por combustible (excluyendo las ventas a pescadores) del mes de febrero (VTPi,j), obteniendo el monto del subsidio (Si,t) por producto, por litro, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro No. 8

Cálculo del financiamiento del subsidio _{1/} por producto (VTSi)

Producto	Recope: ventas diciembre 2013.		Subsidio total: VTSi (colones)	Ventas febrero 2014 (VTPi,t) c/	Subsidio c/litro (Si,t)
	Litros	Relativo b/			
Gasolina Súper	44.203.674	18,0%	17.819.938	37.939.386	0,470
Gasolina Plus	55.583.346	22,6%	22.407.454	47.446.160	0,472
Gasolina Plus para pescadores	883.590		-35.603.898	612.907	-40,295
Diésel	89.590.755	36,5%	36.116.947	90.021.546	0,401
Diésel para pescadores	1.567.247		-63.393.914	1.962.291	-40,449
Diésel Térmico	0	0,0%	0	2.500.230	
Keroseno	612.762	0,2%	247.034	583.323	0,423
Búnker	8.034.989	3,3%	3.239.165	11.352.785	0,285
Búnker bajo azufre	0	0,0%	0	31.503.274	0,000
Ifo-380	0	0,0%	0	317.974	0,000
Asfaltos	4.806.035	2,0%	1.937.469	6.820.065	0,284
Diésel pesado	596.275	0,2%	240.378	757.255	0,317
Emulsión	686.875	0,3%	276.902	735.156	0,377
LPG	21.504.368	8,8%	8.669.110	19.390.849	0,447
Av-Gas	140.559	0,1%	56.664	125.441	0,452
Jet-A1	19.802.281	8,1%	7.982.943	18.114.502	0,441
Nafta pesada	9.469	0,0%	3.817	79.017	0,048
Total	248.022.225	100,0%	0	270.262.160	
a/ Ventas reales					
b/ No incluye ventas a pescadores.					
c/ Ventas estimadas					
1/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.					
Fuente: Intendencia de Energía.					

Es importante indicar que todos los cálculos se realizaron con facturación de compra de combustible real de diciembre y precios propuestos en este informe, según lo establece la Ley 7384. El subsidio varía mensualmente de acuerdo a la aplicación de las fórmulas de ajuste extraordinarias que se realizan cada mes y a la facturación de compra real disponible.

4 Variables consideradas y resultados

Las variables consideradas en el ajuste de precios y los resultados producto de los ajustes en los precios, son los siguientes:

Cuadro No. 9

Variables

PRODUCTO	Precio FOB Actual (*)	Precio FOB Actual	Margen K=13,238%	Rezago Tarifario Di (**)	Subsidio Si	Precio Plantel (sin imp.)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina súper *	113,571	358,5005	47,458314	-10,45	0,470	395,979
Gasolina Plus 91 *	109,350	345,1765	45,694475	-8,38	0,472	382,963
Gasolina Plus 91 pescadores *	109,350	345,1765	45,694475	-8,38	-40,295	342,198
Diésel 50 *	123,962	391,2988	51,800156	-0,35	0,401	443,150
Diésel 50 pescadores *	123,962	391,2988	51,800156	-0,35	-40,449	402,301
Diésel Térmico (0,50% S) *	121,828	384,5626	50,908417	0,00	-	435,471
Diésel de bajo azufre (15 ppm)	124,110	391,7682	51,862294	-0,35	-	443,281
Keroseno *	124,545	393,1404	52,043943	-	0,423	445,608
Búnker *	89,973	284,0097	37,597215	-2,84	0,285	319,052
Búnker de bajo azufre *	103,628	327,1131	43,303247	-29,60	-	340,816
IFO 380	93,977	296,6474	39,270198	-	-	335,918
Asfaltos	78,537	246,3971	32,618060	0,07	0,284	279,369
Diésel pesado o gasóleo *	107,566	339,5451	44,948992	-	0,317	384,812
Emulsión Asfáltica	52,223	163,5809	21,654842	-	0,377	185,612
L.P.G. *	54,687	172,6254	22,852152	5,58	0,447	201,505
L.P.G. (rico en propano) *	52,949	167,1406	22,126082	5,58	-	194,847
L.N.G. (gas natural licuado)	49,279	155,5536	20,592186	-	-	176,146
Av-Gas	200,648	633,3675	83,845221	-19,26	0,452	698,404
Jet A-1 general *	124,545	393,1404	52,043943	3,31	0,441	448,935
Nafta Liviana *	116,611	368,0952	48,728453	-	-	416,824
Nafta Pesada *	117,031	369,4209	48,903959	-	0,048	418,373

(*) Fuente: Platts.
(**) Rezago tarifario a aplicar hasta junio del 2014.
Tipo de cambio: C\$01,86/US\$
Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

5 Impuestos

A continuación se detallan los impuestos a aplicar por tipo de combustible.

a. Impuesto único

De acuerdo al decreto 37999-H el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro No. 10

Impuesto único

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones
Gasolina regular	224,00
Gasolina súper	234,50
Diésel	132,50
Asfalto	44,75
Emulsión Asfáltica	33,50
Búnker	21,75
LPG	44,75
Jet Fuel A1	134,00
Av-Gas	224,00
Keroseno	64,50
Diésel pesado (Gasóleo)	43,25
Nafta Pesada	32,00
Nafta Liviana	32,00

b. Impuestos para el Gas Natural licuado

Analizadas las leyes N°6826 y N°6946, Ley de creación del impuesto de ventas y Ley de creación del impuesto del 1% al valor aduanero de las mercancías importadas, respectivamente, y lo señalado por RECOPE en el sentido de que le corresponde cancelar el impuesto del 13% de ventas y el del 1% del valor aduanero sobre las mercancías importadas, a la importación del gas natural licuado (LNG), se concluye que la solicitud cuenta con el debido sustento legal. Ya que ambas leyes existen y se encuentran vigentes, por ende RECOPE está obligado a aplicarlas.

El cálculo de estos impuestos se muestra en la tabla siguiente (en colones por litro):

Cuadro No. 11

Precio plantel con impuesto del LNG

Producto	FOB	K: 13,238%	FOB + K	1% de derecho arancelario (D.A.I.)	FOB+K+DAI	13% impuesto sobre las ventas	Precio plantel con impuestos
LNG	155,554	20,592	176,146	1,761	177,907	23,128	201,035

6. Banda de precios para los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de RECOPE en puertos y aeropuertos, está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar que se debe sumar o restar al precio internacional (PRi) establecido el segundo viernes de cada mes, para establecer así el rango de variación del PRi. Una vez publicado en La Gaceta el PRi que se aplica a cada precio del combustible de venta en mercado nacional y que corresponde al de una fecha de corte (el segundo viernes de cada mes), RECOPE diariamente puede obtener un nuevo PRi dentro del rango establecido y posteriormente, adicionar los restantes factores determinados por ARESEP que componen el precio (entre ellos el K) y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando el PRi determinado por RECOPE, según la fuente de información utilizada, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platts e información suministrada por RECOPE para el caso del IFO- 380 y el AV-GAS.

Cuadro N° 12

RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL									
PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRI	TCV	KI	DI	SI	Precio al consumidor	
								Límite Inferior	Límite Superior
	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / \$	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,019	9,70	296,65	501,86	39,27	0,00	0,000	362,22	345,61
AV – GAS	0,020	10,03	633,37	501,86	83,85	-19,26	0,452	688,37	708,43
JET FUEL	0,036	18,35	393,14	501,86	52,04	3,31	0,441	430,63	467,24

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente y el cual deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria:

Cuadro N° 13

Precio del diésel 15 (15 ppm) (en colones por litro)		
Diésel 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final
Precio en plantel	443,281	575,781
Precio en Estación de Servicio		631,00
Precio Consumidor sin Punto Fijo		579,527

III. Oposiciones a la solicitud tarifaria

Según el Informe de oposiciones y coadyuvancias 0222-DGAU-2014 del 27 de enero del 2014 de la Dirección General de Atención al Usuario, no se presentaron oposiciones y coadyuvancias.

IV.Conclusiones

Con base en la metodología aplicable, los valores y cálculos indicados en apartado “ANALISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA” del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente: “RECOMENDACIONES”.

(...)

VI.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles; los que vende al consumidor final en estaciones de servicio; los que vende a consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); los que vende a las estaciones sin punto fijo de venta que venden al consumidor final y; los que vende para el gas licuado del petróleo (GLP) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

I.—Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	395,979	630,479
Gasolina Plus 91 (1)	382,963	606,963
Diésel 50 (0,005% S) (1)	443,150	575,650
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	435,471	567,971

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)		
PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Keroseno (1)	445,608	510,108
Búnker (2)	319,052	340,802
Búnker de bajo azufre (2)	340,816	362,566
IFO 380 (2) (3)	335,918	335,918
Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2)	279,369	324,119
Diesel pesado (2)	384,812	428,062
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (2)	185,612	219,112
L.P.G. (mezcla 70-30)	201,505	246,255
L.P.G. (rico en propano)	194,847	239,597
Gas Natural licuado (LNG) (4)	176,146	201,035
Av-Gas (1) (3)	698,404	922,404
Jet A-1 general (1) (3)	448,935	582,935
Nafta Liviana (1)	416,824	448,824
Nafta Pesada (1)	418,373	450,373
(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.		
(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-030-2013 del 08 de marzo del 2013.		
(3) Ver rangos de variación de precios de venta.		
(4) Plan piloto para importación en isotanques (no incluye costo de alquiler de isotanque).		

b. Precios en estación de servicio con punto fijo (consumidor final):

Precios consumidor final en estaciones de servicio (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	685,00
Gasolina Plus 91 (1)	662,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	631,00
Keroseno (1)	565,00
Av-Gas (2)	937,00
Jet A-1 general (2)	598,00
(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢47,8428 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE- 062-2013 de 25 de junio de 2013 y 696- RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011, respectivamente.	
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,8552 / litro, establecidos mediante resolución 696-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011.	
(3) Redondeado al colón más próximo.	

c. Precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva (1) (colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina Plus 91	342,198
Diesel 50 (0,005% S)	402,301
(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.	

d. Precios en estación de servicio sin punto fijo (consumidor final):

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final (colones por litro)	
Productos	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	634,225
Gasolina Plus 91 (1)	610,709
Diésel 50 (0,005% S) (1)	579,396
Keroseno (1)	513,854
Búunker (1)	344,548
Asfáltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (1)	327,865
Diesel pesado (1)	431,808
Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (1)	222,858
Nafta Liviana (1)	452,570
Nafta Pesada (1)	454,119
(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo del 2005.	

e. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) al consumidor final mezcla 70-30:

Precio de gas licuado de petróleo por tipo de envase y por cadena de distribución (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador (2)	Precio a facturar por distribuidor y agencias (3)	Precio a facturar por detallistas (4)
Tanques fijos (por litro)	303,280	(*)	(*)
Cilindro de 8,598 litros	2 608,00	3 019,00	3 492,00
Cilindro de 17,195 litros	5 215,00	6 037,00	6 983,00
Cilindro de 21,495 litros	6 519,00	7 547,00	8 729,00
Cilindro de 34,392 litros	10 431,00	12 075,00	13 966,00
Cilindro de 85,981 litros	26 076,00	30 188,00	34 916,00
Estación de servicio (por litro)	303,280	(*)	351,00

- (*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.
- (2) Incluye un margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.
- (3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de25 de abril de 2013.
- (4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.
- NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

f. Precios del Gas Licuado del Petróleo (LPG) rico en propano al consumidor final:

Precio de gas licuado de petróleo rico en propano por tipo de envase y por cadena de distribución (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)			
Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador (2)	Precio a facturar por distribuidor y agencias (3)	Precio a facturar por detallistas (4)
Tanques fijos (por litro)	296,622	(*)	(*)
Cilindro de 8,598 Litros	2 550,00	2 962,00	3 434,00
Cilindro de 17,195 Litros	5 100,00	5 923,00	6 868,00
Cilindro de 21,495 Litros	6 376,00	7 404,00	8 586,00
Cilindro de 34,392 Litros	10 202,00	11 846,00	13 737,00
Cilindro de 85,981 Litros	25 504,00	29 615,00	34 343,00
Estación de servicio (por litro)	296,622	(*)	344,00

- (*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
- (1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N°65 del 2 de abril del 2001.
- (2) Incluye un margen de envasador de ¢57,025/litro, establecido mediante resolución 500-RCR-2011 de 1 de junio de 2011.
- (3) Incluye un margen de distribuidor y agencia de ¢47,819/litro establecido mediante resolución RIE-048-2013 de25 de abril de 2013.
- (4) Incluye un margen de detallista de ¢54,988/litro para detallista, establecido mediante resolución RIE-048-2013 de 25 de abril de 2013 y de ¢47,8428/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013.
- NOTA: Los cilindros deben indicar expresamente el tipo de LPG que contiene.

II.—Fijar para los productos IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL que expende RECOPE en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380, AV-GAS Y JET FUEL									
PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRI	TCV	KI	DI	SI	Precio al consumidor	
	\$ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / \$	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	Límite Inferior	Límite Superior
IFO-380	0,019	9,70	296,65	501,86	39,27	0,00	0,000	362,22	345,61
AV – GAS	0,020	10,03	633,37	501,86	83,85	-19,26	0,452	688,37	708,43
JET FUEL	0,036	18,35	393,14	501,86	52,04	3,31	0,441	430,63	467,24

III.—Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 (15ppm) en lugar del diésel 50 (0,005% S), el precio del mismo será el siguiente y el cual deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria:

Precio del diésel 15 (15 ppm) (en colones por litro)		
Diésel 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final
Precio en plantel	443,281	575,781
Precio en Estación de Servicio		631,00
Precio Consumidor sin Punto Fijo		579,527

- IV.—Indicar a RECOPE que debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-Gas y Jet Fuel, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.
- V.—Indicar a RECOPE que dentro de los primeros quince días de cada mes debe enviar en forma digital (disco compacto), la información del último mes, con el cálculo del diferencial tarifario (Di) por producto.
- VI.—Indicar a RECOPE que para atender lo establecido en la Ley N° 9134, Interpretación auténtica del artículo 45 de la ley N° 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, en los primeros 8 días hábiles de cada mes, debe

presentar copia certificada de las facturas de compra de combustibles diésel y gasolina regular del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.

VII.—Indicar a RECOPE que en su solicitud de ajuste extraordinario de precios debe incluir todos los precios de los productos de acuerdo al pliego tarifario vigente, así como su debida justificación.

VIII.—Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente a la publicación en *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 7843-2014.—Solicitud N° 8375.—(IN2014006783).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

INFORMA:

Modificación a contrato de acceso e interconexión

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que Telefónica de Costa Rica TC S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad suscribieron una adenda al Contrato de Acceso e Interconexión el día 20 de diciembre de 2013, la cual podrá ser consultada y reproducida en el expediente T0053-STT-INT-OT-00070-2011, disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que se presenten sus objeciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 30 de enero de 2014.—Luis Cascante Alvarado, Secretario Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 8434.—C-19670.—(IN2014007125).

590-SUTEL-SCS-2014.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 004-2014, celebrada el 22 de enero del 2014, mediante acuerdo 006-004-2014, de las 10:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-011-2014.—Propuesta de Disposiciones Regulatorias aplicables a los servicios roaming internacional”. (Expediente: GCO-NRE-REL-00269-2014).

Resultando:

1°—Que el número de reclamaciones de usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones recibidas por la SUTEL relacionadas con inconformidades en la facturación de los servicios roaming internacional, presentó un incremento del 233% en el 2013 con respecto al año anterior.

2°—Que la mayor parte de las reclamaciones por facturación de servicios roaming internacional corresponden a cobros relacionados al rubro de consumo de datos móviles.

3°—Que las elevadas facturaciones de los servicios roaming internacional no son exclusivas de los operadores y proveedores de servicios en Costa Rica, sino que representan un problema a nivel internacional el cual ha sido tratado en foros como el de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

4°—Que la UIT es una entidad mundial adscrita a las Naciones Unidas cuyo fin esencial es el mejoramiento de las condiciones de las telecomunicaciones en el mundo, para lo cual promueve normas técnicas que garantizan la interconexión continua de las redes y las tecnologías.

5°—Que Costa Rica por medio de la Ley N°8100 del 04 de abril de 2002, se adhirió a la Acuerdo de Aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

6°—Que con el propósito de reducir y controlar las elevadas facturaciones por servicios roaming internacional, el Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) en setiembre de 2012 publicó la Recomendación D.98 “Tarificación en el servicio de itinerancia móvil internacional”.

7°—Que la citada recomendación D.98 establece un conjunto de principios generales de tarificación e información tendientes a reducir los cobros por servicios de roaming internacional brindados a los usuarios finales.

8°—Que esta Superintendencia reconoce la necesidad urgente de aplicar los principios establecidos en la recomendación D.98 de la UIT-T, como una forma de asegurar el cumplimiento de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, así como promover el uso adecuado de los servicios roaming internacional.

Considerando:

I.—Que el artículo 60 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: “a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios finales de las telecomunicaciones (...)”.

II.—Que el artículo 45, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: “1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...) 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...) 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles (...) 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...) 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado”.

III.—Que el artículo 49, inciso 3), de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece que es una obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley”.

IV.—Que el artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones establece que “los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión”.

V.—Que el artículo 27 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones establece que “los clientes o usuarios tienen derecho a conocer, de previo a la recepción de los servicios, las tarifas que se les aplicarán a los servicios de telecomunicaciones suscritos por éstos. Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo. Los operadores o proveedores deberán

informar las tarifas a sus clientes o usuarios, de manera expresa, al momento de suscripción del correspondiente contrato, las cuales deberán brindarse totalmente desagregadas (...)”.

VI.—Que al haber nuestro país aprobado por medio de la Ley N° 8100 el Acuerdo de la Aprobación de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se reconoce a la UIT como autoridad técnica en el establecimiento de estándares, por lo que a la luz de lo dispuesto en el marco jurídico nacional respecto a la protección de los derechos de los usuarios, se considera importante acoger las recomendaciones de la recomendación D.98 con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que se le brindan a los usuarios, siempre y cuando, dichas recomendaciones no riñan con la legislación nacional vigente.

VII.—Que al amparo de la recomendación D.98 de la UIT, se hace necesario implementar una solución eficaz que permita reducir la afectación a los usuarios y con esto disminuir la presentación de reclamaciones por el uso del servicio de roaming internacional ante esta Superintendencia. **Por tanto,**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

1º—De conformidad con el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, se concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución a los operadores y proveedores de servicios de roaming internacional para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a la presente propuesta de disposiciones regulatorias:

“PROPUESTA DE DISPOSICIONES REGULATORIAS
APLICABLES A LOS SERVICIOS ROAMING
INTERNACIONAL”

- a) Adoptar los principios establecidos en la recomendación D.98 del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) relativa a la tarificación e información del servicio de itinerancia móvil internacional.
- b) Los operadores y proveedores de servicios deberán cumplir con las siguientes disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional:

Disposiciones generales para los servicios roaming internacional:

- 1. Los operadores o proveedores de servicios que brinden servicios roaming internacional facilitarán a todos los usuarios, en el momento de suscribir el contrato de adhesión y por escrito, información completa sobre las condiciones de uso y tarifas del servicio roaming internacional aplicables al momento de contratar el servicio. Proporcionarán igualmente a sus usuarios de roaming internacional, de forma personalizada a través de un mensaje de texto (SMS), información actualizada sobre las tarifas roaming (voz, sms y datos) cada vez que se produzca una modificación de estas, y mantendrán en los respectivos Sitios Web las tarifas actualizadas para todos los servicios roaming.
- 2. Cada operador o proveedor que brinde servicios roaming internacional facilitará automáticamente al usuario, mediante un servicio de mensajes de texto (SMS), de forma inmediata y gratuita, cada vez que éste se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, como mínimo la siguiente información: a) mensaje de bienvenida con indicación clara de la red visitada en la cual se ha registrado y el operador al que pertenece dicha red, b) tarifas de roaming internacional (con impuestos incluidos) aplicables a la realización y recepción de llamadas, c) tarifas de roaming internacional (con impuestos incluidos) aplicables al envío y recepción de SMS y, d) tarifas de roaming internacional (con impuestos incluidos) aplicables

al acceso a Internet o establecimiento de sesiones de datos, e) número telefónico de asistencia gratuita que el usuario en roaming internacional puede utilizar para la realización de consultas y solicitud de soporte.

- 3. El número telefónico de asistencia al usuario de roaming internacional, deberá ser gratuito tanto a nivel local como internacional y debe permitirle al usuario obtener información pormenorizada adicional sobre el servicio roaming internacional e información sobre la posibilidad de acceder a los servicios de urgencia marcando gratuitamente un número abreviado; aspecto que los operadores y proveedores de servicios deberán indicar en su publicidad del servicio roaming internacional y en los contratos de adhesión respectivos.
- 4. Los operadores o proveedores de servicios roaming internacional facilitarán a sus usuarios información sobre el modo de evitar el roaming inadvertido en las regiones fronterizas de Costa Rica, y proporcionarán a los usuarios un servicio de notificación vía mensaje de texto (SMS) mediante el cual se informe cada vez que el usuario acceda o sea registrado en la red de otro operador mediante servicios roaming internacional, incluso estando el usuario dentro del territorio nacional.

Disposiciones específicas para los servicios roaming internacional de datos:

- 5. Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios se asegurarán que sus usuarios de roaming internacional estén adecuadamente informados de las tarifas aplicables al uso específico de los servicios de roaming internacional de datos y proporcionarán a sus usuarios, a manera de ejemplo, estimaciones sobre el costo de acceder a diversos servicios de datos mientras se encuentran haciendo uso del roaming internacional.
- 6. Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios informarán por escrito a sus usuarios sobre los costos financieros que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas de datos en roaming internacional, información que deberá de ser remitida con una periodicidad de al menos cada tres meses. Asimismo, los operadores o proveedores de servicios deberán mantener en sus respectivos Sitios Web explicaciones claras y fácilmente comprensibles, mediante las cuales se informe a los usuarios cómo evitar estas conexiones automáticas de datos en roaming internacional, con el fin de evitar el consumo descontrolado de dichos servicios.
- 7. Para los usuarios que actualmente cuentan con el servicio roaming internacional contratado, los operadores o proveedores de servicios deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, advirtiéndolo a sus usuarios sobre los costos financieros que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas de datos en roaming internacional, información que deberá ser remitida con una periodicidad de al menos cada tres meses. Estos mensajes de texto informativos (SMS) deberán incluir además un número telefónico gratuito el cual le permita al usuario evacuar consultas sobre los servicios roaming internacional de datos, así como una referencia al Sitio Web del operador en el cual se encuentra la información pormenorizada sobre los servicios roaming internacional de datos.
- 8. De forma adicional a los mensajes de texto (SMS) informativos descritos en el ítem 7, el operador o proveedor de servicios podrá hacer llegar estas notificaciones utilizando otros medios como el correo electrónico o abriendo una ventana emergente en el computador del usuario.
- 9. Cada operador o proveedor que brinde servicios roaming internacional facilitará automáticamente al usuario, mediante un servicio de mensajes de texto (SMS), de forma inmediata y gratuita, cada vez que éste se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, la siguiente información: a) información actualizada sobre

las tarifas del servicio roaming internacional de datos, b) advertencias claras sobre el riesgo que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas y descontroladas de datos en roaming internacional, c) número telefónico de asistencia gratuita que el usuario en roaming internacional puede utilizar para la realización de consultas y solicitud de soporte.

10. Todos los operadores o proveedores de servicios deberán otorgar a todos sus usuarios de roaming internacional de datos la oportunidad de optar voluntaria y gratuitamente por un mecanismo que proporcione información sobre el consumo acumulado, expresado en volumen o en la divisa en que se facture a dichos usuarios por los servicios de roaming internacional de datos. Este servicio de información sobre el consumo acumulado de datos roaming deberá mantenerse actualizado con una periodicidad no mayor a 24 horas, deberá estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y deberá poder accederse a través de un servicio de mensajería de texto (SMS). Adicionalmente el operador o proveedor de servicios podrá tener esta información disponible a través de otros medios como un sistema de respuesta automática por voz, una aplicación web, o una APP en el terminal del usuario.
11. Todos los operadores o proveedores de servicios deberán contar con un sistema que garantice que si no media el consentimiento previo del usuario, el gasto acumulado en servicios de roaming internacional de datos a lo largo de cada período de facturación no rebase un límite financiero determinado.
12. A tal efecto, el operador o proveedor de servicios deberá poner a disposición uno o más límites financieros máximos para el período de facturación del usuario, con la condición que el usuario sea informado previamente de los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros. En caso de el usuario y el operador no fijen dichos límites, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones, por período de facturación (sin incluir impuestos).
13. Todos los operadores o proveedores de servicios velarán también por que se envíe una notificación vía SMS al terminal o dispositivo móvil del usuario de roaming internacional, cuando los servicios de roaming internacional de datos hayan alcanzado el 80% del límite financiero o del volumen máximo acordado. De forma adicional al SMS, los operadores podrán utilizar otros medios de notificación como el correo electrónico o la apertura de una ventana emergente en el computador del usuario.
14. Cuando se rebase este límite financiero o de volumen, se enviará una notificación al terminal o dispositivo móvil del usuario de roaming internacional. Esta notificación indicará el procedimiento que debe seguirse si el usuario desea continuar con la prestación de estos servicios y el costo de cada unidad adicional que consuma. Si el usuario de roaming internacional no responde tal como se le solicita en la notificación recibida, el operador dejará de inmediato de prestar y cargar en cuenta al usuario los servicios de roaming móvil internacional de datos regulados, a menos y hasta que este solicite la continuación o renovación de la prestación de estos servicios.
- c) Las medidas aludidas para los servicios roaming deberán estar implementadas y a disposición de los usuarios por parte de los operadores a más tardar treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d) En un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución los operadores prestatarios de servicio roaming deberán remitir a esta Superintendencia un informe en el que consten los planes de implementación de las medidas acá contenidas.

2°—Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* la presente propuesta de disposiciones regulatorias para audiencia y conocimiento de las partes interesadas.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 1108-14.—Solicitud N° 8439.—C-314260.—(IN2014007126).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS
UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los índices de precios de la construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de noviembre del 2013, son los siguientes:

	Índice Octubre 2013	Índice Noviembre 2013	Variación porcentual mensual
Índice de precios de edificios	97,945	98,219	0,28
Índice de precios de vivienda de interés social	97,252	98,166	0,94
Índices de precios de insumos y servicios especiales			
Índice de precios de costo de posesión de maquinaria y equipo	100,086	99,923	-0,16
Índice de precios de repuestos	96,549	96,464	-0,09
Índice de precios de llantas	94,159	94,119	-0,04
Índice de precios de combustibles	112,336	109,543	-2,49
Índice de precios de lubricantes	104,040	104,040	0,00
Índice de precios de asfálticos	103,412	102,783	-0,61
Índice de precios de cemento Portland	110,281	110,999	0,65
Índice de precios de adquisición de áridos	101,552	102,129	0,57
Índice de precios de encofrados	100,692	99,875	-0,81
Índice de precios de tuberías de plástico	101,219	101,219	0,00
Índice de precios de tuberías de concreto	92,155	92,280	0,14
Índice de precios de hierro fundido	101,037	101,403	0,36
Índice de precios de hierro dúctil	102,547	102,400	-0,14
Índice de precios de acero de refuerzo	99,592	99,592	0,00
Índice de precios de acero estructural	77,106	77,106	0,00
Índice de precios de acero estructural de importación	79,466	80,284	1,03
Índice de precios de cable eléctrico	86,432	84,141	-2,65
Índice de precios de señalización y demarcación vial	96,341	96,341	0,00
Índice de precios de explosivos	98,135	98,135	0,00

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 004076.—Solicitud N° 3303.—C-97190.—(IN2014002884).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
EDICTOS

001-2014.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Sandro Martín Lizano Vargas, cédula 1-0854-0179, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial N° 8835 a nombre de Emilia Patricia Carvajal Brenes, cédula 1-0607-0941. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 7 de enero del 2014.—Departamento de Patentes.—Lillian Barrantes E., Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2014002730).

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que los señores Omar Calvo Gamboa, portador de la cédula de identidad N° 1-302-987; Rafael Ángel Calvo Gamboa, cédula de identidad N° 3-156-297; Carlos Calvo Gamboa, cédula N° 3-164-555; Luis Roberto Calvo Gamboa, cédula N° 9-031-633; Ricardo Calvo Gamboa, cédula N° 1-685-449; María Elena Calvo Gamboa, cédula de identidad N° 3-173-895; María Eugenia Calvo Gamboa, cédula de identidad N° 3-180-591; Virgina Calvo Gamboa, cédula de identidad N° 3-187-

377; Lizbeth Calvo Gamboa, cédula de identidad N° 3-194-484, en su calidad de legítimos propietarios, han presentado escritura pública protocolizada rendida ante el notario Manuel Fernando Arango Bonilla, en la cual ceden el derecho de arrendamiento doble, correspondiente a la fosa N° 182, cuadro 1, Cementerio de San Pedro, al señor Javier Daniel Céspedes Muñoz, portador de la cédula de identidad N° 1-0605-0888; quien acepta que este quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 16 de enero del 2014.— Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Viquez, Director.—1 vez.—(IN2014002852).

0312-2013.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Walter Artavia López, cédula 02-0404-0703, ha presentado solicitud de traspaso de licencia comercial N° 2886 a nombre de Corporación HB Dos San José S. A., cédula jurídica 3-101-366362, la Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 27 de noviembre del 2013.— Departamento de Patentes.—Lilliana Barrantes E., Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2014003183).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISO

**DECLARATORIA “LEY SECA” EL DÍA 02 DE FEBRERO
DEL 2014 DE 06:00 A. M. A 06:00 P. M. EN EL
CANTÓN DE POÁS**

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 194 celebrada el 14 de febrero del 2014, en forma unánime definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8019-01-2014, basado en el artículo 26 de la Ley N° 9047, “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, más lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General a la Ley N° 9047, publicado en *La Gaceta* N° 225 del 21 de noviembre del 2012, aprueba declarar la Ley Seca un único día el domingo 02 de febrero del 2014 a partir de las 06:00 a. m. hasta las 06:00 p. m. en todo el cantón de Poás, con motivo de la actividad electoral, sin embargo los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en la fecha y horario indicado, siempre y cuando cierren y se proceda a la colocación de sellos en la sección de licores. Quien irrespete esta veda, será sujeto a las sanciones administrativas y legales del caso, incluyendo desobediencia a la autoridad. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 15 de enero del 2014.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—RP2014106541.—(IN2014003342).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

AUDIENCIA PÚBLICA

Se le comunica a toda la comunidad Oromontana, que el Concejo Municipal de Montes de Oro acordó mediante N° 10, Capítulo N° IV, de la sesión ordinaria N° 04-14, celebrada el día 27 de enero del 2014, convocar a la audiencia pública, para la presentación del “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Montes de Oro”, para el día viernes 28 de febrero del 2014, de 9:00 a. m. a 12:00 p. m., en el Salón Parroquial de Miramar.

Haciendo saber, que el documento se encuentra a disposición de cualquier interesado en el Departamento de la Secretaría Municipal.

Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 8155.—C-10240.—(IN2014007035).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el artículo noveno de la sesión ordinaria número trescientos diez (310), celebrada el día 13 de enero del año 2014, que dice:

El Concejo Municipal de Matina, con motivo de las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, para la escogencia de Diputados y Presidente de la República, en relación con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9047; procedemos acordar lo siguiente;

Considerando:

Único. Las elecciones nacionales convocadas para el próximo 2 de febrero de 2014, para la escogencia de diputados y presidente, representan un acto de transcendencia medular para nuestra Patria, en la consolidación del régimen democrático de Costa Rica. En este sentido, en aras de coadyuvar a preservar el orden en tan connotado acto, resulta oportuno durante el día propio de las elecciones restringir la venta de alcohol.

Acuerdo N° 2°—El Concejo Municipal de Matina, en atención de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9047, así como lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de esta Municipalidad; con motivo de la convocatoria a elecciones nacionales, se acuerda prohibir la venta de licores desde las doce media noche del sábado 1° de febrero de 2014, hasta las doce media noche, del domingo 2 de febrero del 2014; por lo que los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de licor, deberán permanecer cerrados, y aquellos en que dicha actividad no sea la principal, deberán sellar la sección de venta licores, suspendiendo esa actividad.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y comuníquese a la Fuerza Pública.

Moción aprobada por unanimidad. Se dispensa del trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.

Expidió la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día catorce de enero del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Rode Raquel Ramírez D., Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014002775).

AVISOS

CONVOCATORIAS

**ASOCIACIÓN COSTARRICENSE
DE MOTOCICLISMO RECREATIVO**

Se convoca a los asociados de la Asociación Costarricense de Motociclismo Recreativo (Acomore, cédula jurídica número: 3-2-104517) a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de febrero del año dos mil catorce, a las 19:30 horas en primera convocatoria de contarse con el quórum legal, o en su defecto, a las 20:00 horas, en segunda convocatoria con el número de asociados presentes. La Asamblea se celebrará en la casa de habitación del señor Juan Manuel Madriz Fonseca, sita en San Francisco de Dos Ríos, cincuenta metros al oeste del supermercado Mega Súper. El orden del día será el siguiente: 1-Comprobación del quórum, 2- Lectura de la agenda, 3- Informes de: a) Presidente (aprobación o reprobación) b) Tesorero (aprobación o reprobación) y c) Fiscalía, (aprobación o reprobación) 4-Mociones de los asociados, 5- Cierre de la asamblea –refrigerio.—San José 28 enero 2014.—Lic. José Alberto Fonseca D’Avanzo, Notario Comisionado.—1 vez.—Solicitud N° 8168.—(IN2014006741).

CONDOMINIO SATURNO SAN JOSÉ DOS MIL

Condominio Saturno San José Dos Mil convoca a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 22 de febrero de 2014, en las instalaciones del condominio, en La Uruca. La primera convocatoria será a las 9:30 am., la segunda 10:30 am., con los condóminos presentes.—San José, 4 de febrero del 2014.—Margarita Guevara Salgado, Administradora.—1 vez.—(IN2014006942).

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL SECTOR ENERGÉTICO ATRANSE

Los suscritos Reinaldo Quirós Vásquez, en mi condición de presidente y María del Pilar Rojas Rojas, secretaria convocan a los socios a la asamblea general ordinaria de ATRANSE, cédula jurídica número 3-002-291045, a celebrarse el día veintidós de febrero del dos mil catorce, en la Sala de Eventos Sasoma, dirección exacta 2 km. al este del peaje a Cartago Autopista Florencio del Castillo, se desvía a mano derecha sobre la calle paralela, edificio color terracota de dos pisos. Hora tres y treinta de la tarde en primera convocatoria. En caso de no existir quórum necesario se hará una segunda convocatoria una hora después para la que fue citada la primera. La agenda a tratar tiene como puntos: 1) Informe de la junta directiva. 2) Situación actual sobre la renovación de permisos, solicitud de cambio de titular, inclusión de nuevos equipos ante la DGTCC. 3) Reforma al Decreto Ejecutivo N° 36627-MINAE. 4) Informe estudio tarifario. 5) Asuntos varios.—Cartago, veintitrés de enero del dos mil catorce.—Sr. Reinaldo Quirós Vásquez, Presidente.—1 vez.—(IN2014007025).

CARGA Y DESCARGA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general ordinaria de socios de Carga y Descarga de Costa Rica Sociedad Anónima. Se convoca a todos los socios de la compañía Carga y Descarga de Costa Rica Sociedad Anónima (CADESA), con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero uno veintiséis cincuenta, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará a las 10:00 horas del día viernes 28 de febrero del 2014, en la siguiente dirección: en las oficinas de CADESA en Limón centro, edificio Cobre y Acero, costado oeste del Parque Vargas, 75 metros al norte de la entrada principal de JAPDEVA. En esta Asamblea se conocerá, discutirá y aprobará lo siguiente:

- a) Discutir y aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio económico anual anterior
- b) Acuerdo sobre forma de distribución de dividendos.
- c) Otros asuntos de los accionistas.
- d) Cierre de la Asamblea.

En caso de que a la hora indicada no estuviere presente el quórum de asistencia mínimo legal, se convoca simultáneamente para llevar a cabo la asamblea en segunda convocatoria a las 10:00 horas quince minutos de ese mismo día, en la que se conocerá de la misma agenda. La asamblea se celebrará válidamente en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de asistentes. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado generalísimo o general o por medio de poder especial realizado ante Notario Público.—Dr. Johnny Fung Acón, Presidente.—1 vez.—(IN2014007118).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****FINANCIERA G&T CONTINENTAL COSTA RICA S. A.**

Financiera G&T Continental Costa Rica S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-059618, solicita la reposición de los siguientes documentos: certificado de inversión número 6590 por \$100.000,00 y cupón número 11071 por \$2.350,00, todos por motivo de extravío. Dentro del término de ley, se atenderán oposiciones en las oficinas del emisor en San José, Boulevard de Rohrmoser, 200 metros oeste de la Nunciatura Apostólica, edificio G&T.—Sergio Molina Bonilla, Representante Legal.—(IN2014001981).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**CARIARI COUNTRY CLUB**

Yo Sadaat B. Awan cédula N° 800780324, en mi condición de propietario de la acción título N° 2361 hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A., hoy Inmobiliaria Los Jardines, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de la Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A. San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición. Teléfono 8399-8178.—Sadaat B. Awan.—(IN2014002537).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Contaduría Pública, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Sergio Enrique Darcia Pizarro, cédula N° 5-272-264, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo III, folio 101, asiento 10197. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 01 de octubre del 2013.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014002610).

Gladys Barrantes Quesada, cédula de identidad número 1-0472-0499, carné: 20836, solicita la reposición de título ante el Colegio de Abogados de Costa Rica por extravío.—Gladys Barrantes Quesada.—(IN2014002891).

El suscrito notario José Antonio Silva Meneses, hago constar que mediante Contrato Privado firmado entre las sociedades denominadas Mecaentuma S. A., cédula 3-101-523282, (vendedor) y Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco S.R.L., cédula 3-102-670-855 (comprador), se ha efectuado venta del establecimiento mercantil, destinado a bar y restaurante, denominado como El Garito, ubicado en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, el día 03 de diciembre del año dos mil trece. Por lo tanto, se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones en mi oficina ubicada en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Tamarindo Business Center, local número dos.—Santa Cruz, ocho de enero del dos mil catorce.—José Antonio Silva Meneses, Notario.—(IN2014002900).

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA**DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ADMISIONES****EDICTO**

Ante el registro de la Universidad Católica de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza de las Ciencias, emitido el 26 de noviembre del 2010, en la Sede Ciudad Neily, registrado en la Universidad bajo el tomo 1, folio 303, número 6671 y registrado en el CONESUP en el tomo 66, folio 62 y número 6640, a nombre de Mario Alberto Burgos Mora, con cédula de identidad número 6-0347-0572. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se extiende la presente, exclusivamente, para la publicación de los tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin de oír oposiciones hasta por 15 días de la última publicación, a solicitud del interesado en la ciudad de Moravia.—San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Magdalena Noguera Navarrete, Directora.—(IN2014002996).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**CORPORACIÓN ARCIS AC S. A.**

Corporación Arcis AC S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y uno, hace de conocimiento público que la totalidad de sus certificados accionarios se han extraviado; y que la asamblea general de socios ha tomado acuerdo de solicitar la restitución de los mismo. Se emplaza a los interesados a presentar reclamos al respecto al domicilio social

o ante esta notaría costado sur de la Corte en Ciudad Neily dentro del plazo de un mes a partir de la última publicación.—Ciudad Neily, trece de enero de dos mil catorce.—Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario.—(IN2014002819).

LOS SUEÑOS TRÓPICO DORADO LIMITADA

Los Sueños Trópico Dorado Limitada, cédula jurídica 3-102-556249, solicita ante el Departamento de Propiedad Horizontal, del Registro Nacional, la reposición del libro uno de Asamblea de Condóminos del Condominio denominado Condominio Colina Los Sueños, cuya cédula jurídica es 3-109-247081, y cuya finca Matriz es la finca del Partido de Puntarenas, matrícula 1268-M-000. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Propiedad Horizontal, del Registro Nacional.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—(IN2014003175).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclos, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Zoraida Arauz Concepción, cédula 6-249-430, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo IV, folio 33, asiento 13448. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante se le quemó el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 17 de enero del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—(IN2014003192).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0569 a nombre de Los Emperadores S. A., cédula jurídica N° 3-101-026982, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 20 de enero del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014003365).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de marzo 2014, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio:

Nombre	Cédula
Araujo Aguilar Patricia	104610155
Calvo Pérez Lisandro	202700509
Campos Castro Flor de María	302190716
Castro Villalobos María de los Ángeles	103800986
Fallas Jiménez Lisbeth	102830747
Fernández Fernández Yesenia María	204920877
Jara Murillo Carla Victoria	401270586
Lobo Jiménez Luis Alonso	205900328
Molina Rodríguez Yara Lidy	205220260
Montero Segura Daniel Isaac	103310543
Orozco Solórzano Magaly	205480437
Pérez Retana Mercedes	105610516
Ramírez Alfaro Hernán	401170800
Rivera Polanco Silvia	135re04319800
Rodríguez Hidalgo Luis Diego	203950283
Villalobos Carvajal Ángel Emilio	201980722

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborio, Secretaria Junta Directiva.—(IN2014003285).

2 v. 1. Alt

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SCHNEIDER ELECTRIC CENTROAMÉRICA LTDA

Óscar Rafael Villa Dávila, de nacionalidad venezolana, casado, ingeniero, vecino de San José, con cédula de residencia número uno ocho seis dos cero cero cinco tres ocho uno cuatro, apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada Schneider Electric Centroamérica Ltda, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-veintinueve mil ciento noventa y cinco, hago constar que he iniciado la reposición del Libro de Actas de Asamblea de socios de dicha sociedad.—San José, ocho de enero del dos mil trece.—Óscar Rafael Villa Dávila , Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014002212).

TROPICORP SOCIEDAD ANÓNIMA

Escritura ciento treinta, otorgada ante la notaria Gladys Rozo Quevedo, a las doce horas del nueve de enero del dos mil catorce, se solicita la reposición de libros por pérdida de la sociedad Tropicorp Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-600057, representada por su apoderado generalísimo Alejandro Solís Durán, mayor, soltero, identificado con la cédula de identidad 1- 1120-0974. Es todo.—Dada en San José, a las trece horas del nueve de enero del dos mil catorce.—Lic. Gladys Rozo Quevedo, Notaria.—1 vez.—(IN2014002230).

PARADDISE MOBILITY S. A.

Yo, Donald Prozesky, con pasaporte de mi país de origen número PC507005, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Paraddise Mobility S. A., cédula jurídica 3-101-299688, solicito al Registro Nacional la reposición de los 6 libros de esta sociedad, por motivo de pérdida de los anteriores. Se emplaza a cualquier interesado a objetar este trámite ante el Registro Nacional.—Flamingo, Santa Cruz de Guanacaste, 13 de enero del 2014.—Donald Prozesky, Presidente.—1 vez.—(IN2014002739).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA
INFORMA

Que la junta directiva en sesión N° 01-2014, celebrada el 13 de enero del 2014, tomando en consideración lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37736-MAG, tomó el siguiente acuerdo con respecto a la actualización del monto mínimo de la hora profesional:

Acuerdo 8:

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37736-MAG, de 30 de mayo del 2013; publicado en *La Gaceta* N° 138 del jueves 18 de julio del 2013, se acuerda actualizar en un monto mínimo de ₡23.000,00 (veintitrés mil colones netos) el valor de la hora profesional, que los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica deberán cobrar por la prestación de los servicios privados que brinden, el cual rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Ing. Agr. Eugenio A. Porras Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2014002774).

INMOBILIARIA FLORITA GUADALUPANA S. A.

Yo, Carlos Castro Suárez, cédula 2-0100-0422, actuando en mi condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la persona jurídica de esta plaza Inmobiliaria Florita Guadalupana S. A., cédula jurídica número 3-101-052136, hago constar que he iniciado por mandato expreso de la asamblea de socios, los trámites de reposición de los libros legales (Acta de Asamblea General, Acta de Junta Directiva y Registro de Accionistas) todos número 1, que debidamente legalizados llevaba la empresa, por pérdida de los mismos.—San José, 16 de enero del 2014.—Carlos Castro Suárez, Presidente.—1 vez.—(IN2014003263).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 30 de noviembre 2013, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el diario oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión:

Nombre	Cédula
Anderson Curling Floribell De La Paz	106680579
Araya Quesada Hazel Johanna	112790858
Arias Quesada Shirley	205520587
Arroyo Fallas Milena María	113460825
Astúa Arias Jorge Rafael	104450093
Ávila Matamoros Dora Iris	401050649
Barboza Monge Ana Avixeli	110760203
Barquero Barreto Johanna Fabiola	112760949
Barzuna Thompson Nacira	107990124
Bolaños Fernández Melissa	112200916
Bolaños Rodríguez Carolina	206230442
Brenes Leandro Sindy	112770663
Brenes Picado Adriana	304200766
Brown Howard Gerald	701910823
Calvo Tellini Gabriela	401920967
Camacho Sandí María del Milagro	104840819
Chaves Castro Juan Pablo	111820290
Chaves Gutiérrez Nathalie Nicolle	304130394
Chaves Rojas Zhally María	603490935
Coronado Céspedes Luis Guillermo	301610506
Cruz Alvarado Yorleny	502940443
Díaz Brenes Nelson	110390859
Espinoza Quesada Allan	602000842
Espinoza Soley Adriana	110310942
Esquivel Benítez Natalia	108670088
Esquivel Calvo Georgiana	303100988
Foster Mac Dougall Sharon Ann	700760253
Fuentes Pacheco Simón Andrés	304140949
Gallo Loáiciga Ana Patricia	503530378
García Cruz Alejandra	108900504
Garita Elizondo Andra del Pilar	603650598
Gómez Espinoza Sergio	603950778
Gómez Hernández Elena	203980809
González Jiménez Cynthia	112070469
González Ledezma Ginethe	401460277
González Sandoval German Eduardo	107760084
Hernández Brenes David	113220047
Hernández Montero Melissa	303990695
Hernández Rodríguez Lourdes Ondina	3150199380000
Herrera Jiménez Andrea María	112620823
Huertas Solano Patricia María	105460265
Hutcherget Walk Jayne Christine	100793098
Jackson Samuels Marshall Daunico	701680978
Lozano Alvarado Santos	800780326
Mayers Samuels Sandí	701140741
Mayorga Gutiérrez Carlos Martin	155812309435
Meneses Guillén María Auxiliadora	303210842

Nombre	Cédula
Molina Angulo Jeiner Rolando	205470135
Monge Salazar Ivania Mariela	304290091
Montero Alvarado Natalia María	113170528
Mora Montiel Karen Vanessa	701370924
Morales Solís Bettania	111570529
Obando Vargas Karla	603390236
Ortiz Sánchez Norma	105800456
Pacheco Ruiz Karla Vanessa	206580394
Picado Canales Carlos Eligio	503220228
Picado Solano Lucía Catalina	303840752
Quesada Azofoifa Enid Beatriz	109690893
Quesada Rodríguez Laura María	111310446
Quirós Morales Carmen Flores	501260001
Quispe Jiménez Gustavo	503110080
Ramírez Chavarría Irene	401450070
Ramírez Flores Génnesis Gabriela	504060192
Ramírez Matamoros José Gerardo	103420736
Rivera Machado Lilliana Mercedes	1591001572
Riveros Rojas Mónica Virginia	106960403
Rodríguez Arguedas Alexis	205070074
Rodríguez Cajina Francisco Javier	800680173
Rodríguez Fernández Carlos Manuel	800880827
Rodríguez Sáenz Yoseth	204810175
Rojas Aguilar Gilggilmar	205890165
Rojas Calderón Roy Fernando	301930846
Rosales Chavarría Kembly	603560317
Rosales James Cindy Virginia	110150234
Rouse Barton Ivette	700740292
Ruiz Abadía Kendy Marcela	503400582
Ruiz García Jorge	202860651
Salas Montero Andrea	110920746
Salas Vega Dorem Elena	205560267
Salazar Artavia Javier	105660138
Salazar Jara Estrella	203910963
Salvatierra Sánchez Karen	303930706
Sánchez Chaves Leylin Andrea	401990420
Solís Montoya Wendy Tatiana	113850482
Solís Romagosa Ericka	901050919
Soto Arce Katherin	110160558
Soto Chacón Alejandra	204870252
Soto Solano Juan Luis	701140130
Ubau Hernández Alejandro	900920559
Ugalde Méndez Luis Guillermo	603120661
Urbina Oneil Lidia	900500306
Valverde Quirós Rosicela de los Ángeles	112550909
Vargas Elizondo Iliana María	206180425
Vargas Fallas Adán	109960219
Vargas Matarrita Mariela Vanessa	503020488
Vargas Mesén Ana Melissa	113720879
Vargas Vargas Martina	104370333
Vargas Venegas Randall	109620432
Vásquez Sánchez Minor	109070577
Vega Arias Lisbeth	603460924
Vega Vargas Mayra Alejandra	701580130
Villalobos Salazar Marcela	110720656

Nombre	Cédula
Villalobos Soto Daniel	111470485
Villalobos Villalobos Ginette Patricia	603610157
Zambrana Salas Warner Adolfo	110950817
Zapata Barboza Pedro Joaquín	204190573

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente, Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborio, Secretaria, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014003284).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito, hago constar que mediante escritura pública número dos-trece otorgada ante el notario público Álvaro Enrique Leiva Escalante, a las dieciséis horas del trece de enero del dos mil catorce, se suscribió contrato de compra venta del establecimiento mercantil conocido como **Mina de Diatomita**, ubicada en propiedades localizadas en los distritos de Liberia, Mayorga y Cañas Dulces, del cantón de Liberia, provincia de Guanacaste mediante el cual las empresas, Despacho Presidencial Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-243229 y Kábata Limitada, con cédula jurídica 3-102-073832, le vendieron a Skydrive Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-675577 dicho establecimiento. De conformidad con los artículos 479, 482, 483 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en las instalaciones de Sur Química Sociedad Anónima ubicadas en San José, La Uruca, calle treinta y ocho, contiguo al cementerio de la Uruca, teléfono 2211-3421.—San José, catorce de enero del 2014.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Notario.—(IN2014002546).

PUBLICACION DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del día 22 de agosto del año 2013, se modifican las cláusulas primera y quinta de la sociedad **Tenis Club y Marina del Lago S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2014000651).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día 23 de octubre del año 2013, se modifican las cláusulas tercera y sexta de la sociedad **Ecopraderas de Coronado S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN201400659).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del día 22 de agosto del año 2013, se modifican las cláusulas quinta y primera de la sociedad **Puerto Arenal S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2014000663).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 23 de octubre del año 2013, se modifican las cláusulas segunda y séptima de la sociedad **Eco Club Río Potrero S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2014000668).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del siete de enero del dos mil catorce, se reformaron las cláusulas: sexta y novena de **Grupo Marca Verde Limitada**.—Cartago, ocho de enero del dos mil catorce.—Lic. Andre Wells Downey, Notario.—1 vez.—(IN2014000672).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del dieciséis de diciembre del dos mil trece, se reformaron las cláusulas primera y quinta de la sociedad **Raw Material Money S. A.**—Cartago, treinta de diciembre del dos mil trece.—Lic. Andre Wells Downey, Notario.—1 vez.—(IN2014000675).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil trece, se reformaron las cláusulas primera y quinta de la sociedad **Las Nubes Pendelton Forest S. A.**—Cartago, treinta de diciembre del dos mil trece.—Lic. Andre Wells Downey, Notario.—1 vez.—(IN2014000679).

Bismarck Adonis Gómez Zúñiga, notario público hace constar que mediante escritura número 211-2, de las 9 horas del siete de enero del 2014, se constituyó la sociedad de este domicilio denominada

Inversiones Resvehic S. A., capital totalmente suscrito y pagado. Presidente y tesorero con representación judicial y extrajudicial. Notificaciones 2233-4333 o al correo bismark@bufetegygasociados.com.—San José, 7 de enero del 2014.—Lic. Bismarck Adonis Gómez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014000710).

Que por escritura número 96, visible a folio 112 frente, se modificó la cláusula, segunda, y octava del pacto social, se nombró nuevo presidente, secretaria, tesorero, fiscal y agente residente, de **Crested Beauty Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-452093. Visible en el tomo 22 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas.—Uvita de Osa, a las 9:00 horas del 9 de enero del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN20140001068).

Por escritura otorgada ante mí se solicitó la disolución de la sociedad **Prevista Preplan Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos once mil seiscientos sesenta y siete, de conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley número nueve mil veinticuatro.—San José, miércoles cuatro de diciembre del año dos mil trece.—Lic. Ignacio Antonio González Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN201401984).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las dieciséis horas del 10 de enero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Swirgo Sociedad Anónima**, en que se modifican las cláusulas segunda, tercera, quinta y octava, y se efectúan nuevos nombramientos de presidente y tesorero de la junta directiva y se revoca el nombramiento de agente residente.—San José, 10 de enero del 2014.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014001989).

Ante mí, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, mediante escritura ciento treinta y uno, visible al folio ochenta y nueve frente del tomo séptimo de mi protocolo, se modificó la cláusula octava de la sociedad denominada **Keyki S. A.**—Alajuela, seis de enero del dos mil trece.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—(IN2014001992).

En esta Notaría por escritura número ochenta y nueve de las 14:00 horas del 20 de diciembre del 2013, se protocoliza acta número dos de la sociedad **Garzas del Sur Gardelsur S. A.**, cédula jurídica 3-101-983889, en la cual se acuerda modificar cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014001999).

En esta notaría, por escritura número noventa de las 12:30 horas del 07 de enero de 2014, se protocoliza acta número dos de la sociedad **Espiguero Pechirrojo del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-498683, en la cual se acuerda modificar cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad, referida a su domicilio.—Lic. Eliécer Campos Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014002002).

Por escritura otorgada hoy a las quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Beckola Enterprise Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda del domicilio; octava de la administración y se nombra nueva Junta Directiva y Agente Residente. Firmo en la ciudad de San José, el día diez del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario.—1 vez.—(IN2014002009).

Yo, Yesenia Arce Gómez, notaria pública de Escazú, mediante escritura pública se protocolizó el acta de la asamblea general de socios en la cual se reforma las cláusulas primera, segunda y se nombra Junta Directiva de la sociedad **3-101-5412030 S. A.**—Escazú, 13 de enero del 2014.—Licda. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014002022).

Ante mí, Ernesto Jiménez Mora, notario público con oficina en Puriscal, cincuenta metros este del Banco Popular, a las once horas del veintiséis de noviembre del dos mil trece, se protocolizó acta constitutiva de disolución de la sociedad **Grupo**

Jamle L M Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho mil setecientos dieciséis, domiciliada en San José, Curridabat, Hacienda Vieja, Apartamento G-cuarenta y tres.—Lic. Ernesto Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014002025).

Por escritura N° 128 otorgada a las 8:00 horas del día 8 de enero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Prodecas Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014002026).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las once horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil trece, se acordó disolver la sociedad **Casafont Estrada y Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-417592.—San José, 20 de diciembre de 2013.—Lic. Natasha Donoso Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014002028).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las once horas del diecinueve de diciembre del dos mil trece, se acordó disolver la sociedad **Incorporate In Costa Rica Dot Com Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-568456.—San José, 20 de diciembre de 2013.—Lic. Natasha Donoso Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014002031).

Yo la suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar y doy fe que ante esta notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de las siguientes sociedades anónimas: **Sincere Happiness S. A.; The Sky in the Osa Peninsula S. A.**, ambas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, Ciudad Cortés, Osa.—Puntarenas, 7 de enero del 2014.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2014002041).

Yo la suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo hago constar y doy fe que ante esta notaría, se modificó las cláusulas segunda, quinta y octava del pacto constitutivo de la siguiente sociedad anónima: **Free Spirit in the Wilderness S. A.**, con domicilio en Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al sur del Patronato Nacional de la Infancia.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, 7 de enero del 2014.—Lic. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2014002044).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 8 de enero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Valle San Lorenzo Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula primera de los estatutos sociales, con relación al domicilio de la sociedad.—San José, 8 de enero del 2014.—Licda. Rosa María Jiménez Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2014002060).

Ante esta notaría, a las 14:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Total Cars Service de Centro América S. A.** reformándose la cláusula octava de los estatutos y designándose nuevo tesorero.—San José, 06 de enero de 2014.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2014002071).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 8:30 horas del 13 de enero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Compañía Arrendadora Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-006629, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del objeto y la convocatoria de la compañía y se nombraron nuevos secretario y tesorero.—San José, 3 de enero de 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2014002072).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 13 de enero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Urbanizadora La Itaba Sociedad Anónima** (la “compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-169278, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del objeto, la forma de convocatoria y la representación de la compañía así como

nombrar nuevo vicepresidente junta directiva y fiscal.—San José, 13 de enero de 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2014002073).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:00 horas del 13 de enero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Operaciones Comerciales, Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-008010, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas correspondientes al objeto, la forma de convocatoria y la representación de la compañía, así como nombrar nuevos secretario y tesorero de su junta directiva.—San José, 13 de enero de 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2014002074).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 8:00 horas del 13 de enero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agrícola Industrial Centroamericana Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-012333, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas de la administración y forma de convocatoria de la compañía y se nombró nuevo secretario y tesorero de su junta directiva.—San José, 13 de enero de 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2014002075).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 9:30 horas del 13 de enero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Jinesta Urbini Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-177719, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del objeto y la representación de la compañía, así como agregando una cláusula para definir su forma de convocatoria y nombrar nuevos presidente, vicepresidente, secretario y junta directiva.—San José, 3 de enero de 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2014002076).

Mediante escritura pública número diez-doce, otorgada a las trece horas treinta minutos del trece de enero del dos mil trece, protocolizo acta de la empresa: **Ingeniería de Servicios PyD Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos siete, en dónde se toma el acuerdo unánime de disolver la empresa y no nombrar liquidadores al carecer de activos y pasivos que liquidar.— San José, trece de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014002086).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 9:00 horas del 13 de enero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Empresa Teatral Urbini Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-002146, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas correspondientes al objeto, la representación, y el modo de convocatoria a asamblea de la compañía y se nombró nuevo secretario y tesorero.—San José, 13 de enero del 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2014002088).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 10:30 horas del 13 de enero de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Sociedad Agrícola Comercial La Valencia Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-15531, mediante la cual se acordó: reformar las cláusulas correspondientes al objeto, la forma de convocatoria y la representación de la compañía, así como el cambio del presidente y secretario de su junta directiva.— San José, 13 de enero del 2014.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2014002089).

Ante esta notaría se otorgó escritura de disolución de la sociedad denominada **Latin Business S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y dos, en la ciudad de Pérez Zeledón.—San Isidro, dos de diciembre dos mil trece.—Lic. Luz Mary Molina Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2014002091).

Mediante escritura pública número doscientos ochenta, otorgada ante mí a 16:00 horas del día 10 de enero del 2014, se protocolizó acta la sociedad **b y b logística S. A.**, mediante la cual se acuerda su disolución.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2014002094).

Ante este notario, por escritura número setenta y cuatro, otorgada a las quince horas del trece de enero del dos mil catorce, se modificó la cláusula segunda del pacto social constitutivo de **Reserva de La Rambla Chenin Unidad Catorce Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y nueve. Es todo.—San José, trece de enero del dos mil catorce.—Lic. Carlos Fernando Hernández Aguiar, Notario.—1 vez.—(IN2014002100).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día seis de enero del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Agrofisa S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula segunda del acta constitutiva.—San José, trece de enero del dos mil catorce.—Lic. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014002102).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Valadier S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula segunda del acta constitutiva.—San José, trece de enero del dos mil catorce.—Lic. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014002103).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Clostron Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó su disolución.—Turrialba, a las nueve horas treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil trece.—Lic. Carmen Ma. Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2014002107).

Por escritura a las quince horas del nueve de diciembre del dos mil trece, se constituyó **Salud Sim Sociedad Anónima**.—San José, nueve de enero del 2014.—Lic. Lilliana Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014002109).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se modificaron las cláusulas quinta y séptima de los estatutos y se nombró nueva junta directiva de **Grupo Makensa S. A.**—San José, 10 de diciembre del 2013.—Msc. Ángel Torres Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2014002111).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 27 de noviembre de 2013, se modificó la cláusula primera del pacto constitutivo esto de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima**, domicilio en Cartago.—Cartago, 14 horas del 13 de enero de 2014.—Lic. Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014002116).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del 10 de enero del 2014, se reforman los estatutos de la sociedad **3-101-603368 Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas del nombre a **Descargas Digitales de Centroamérica Sociedad Anónima**, del objeto, se aumenta el capital social, la administración, se nombra nueva junta directiva.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2014002117).

Mediante escritura número 99 visible a folio 186 vuelto del tomo 9, otorgada a las 12:00 horas del 13 de enero del 2014, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Inversiones Soralejo I.S Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-603054; en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo. Gerente: Jenny Jenkins Zamora.—San José, 13 de enero del año 2014.—Lic. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014002121).

A las 13:00 horas del día 10 de enero del año 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **De Recuerdo C.R. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, mediante la cual se reformó la cláusula de representación legal.—San José, 10 de enero del año 2014.—Lic. Allan Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014002122).

A las 17:00 horas del día 19 de junio del año 2012, la totalidad de accionistas de la sociedad **Ideas Factory C.M. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve, comparecieron ante esta notaría y acordaron por unanimidad la disolución y liquidación de esta sociedad anónima.—San José, 13 de enero del año 2013.—Lic. Allan Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014002123).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Machuca Frambuesa Dieciséis S.R.L.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Carlos Fernando Hernández Aguiar, a las nueve horas del trece de enero de dos mil catorce.—Lic. Carlos Fernando Hernández Aguiar, Notario.—1 vez.—(IN2014002125).

Por escritura número doscientos treinta y uno, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del once de diciembre del año dos mil trece se constituyó la compañía **Roma Café Sociedad Anónima**, capital social cien mil colon.—Lic. Alejandra Jaén Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014002126).

Lidia Isabel Castro Segura, Notaria Pública. Certifica: Que en esta notaría, ubicada en Liberia, compareció: Elsa María Eras Guido, mayor, casada una vez, empresaria, con cédula de identidad número 5-0344-0881, vecina de Liberia, apoderada generalísima sin límite de suma de **Consorcio de Seguridad Suriluna de Guanacaste S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-489945, protocolizó acta número nueve de asamblea extraordinaria, del aumento del capital social por la suma de cincuenta millones de colones de la citada sociedad.—Liberia, 14 de enero del año dos mil catorce.—Lic. Lidia Isabel Castro Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014002130).

Por escritura otorgada ante mí el día 16 de diciembre del 2013, se acordó disolver la sociedad de esta plaza **Servicios para la Ortopedia y Medicina Deportiva S. A.**, con cédula jurídica 3-101-060372-24.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Enrique Granados Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2014002131).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría, mediante escritura número doce del nueve de enero del dos mil catorce, se reforma las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta; así como la junta directiva de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Sociedad Anónima**.—San José, nueve de enero del dos mil catorce.—Lic. Carolina Quirós Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014002133).

En esta notaría, al ser las quince horas del veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se realiza el aumento de capital de la sociedad **Agroindustrial Apabi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete dos cero siete seis, en la suma de ochenta millones de colones más, quedando el mismo en la suma de ciento sesenta millones de colones.—Bijagua de Upala, 23 de diciembre del año 2013.—Lic. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014002134).

La suscrita notaria pública hace constar que en mi notaría al ser las trece horas del ocho de enero del dos mil catorce, se aumentó el capital social y modificó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad denominada **Arroyo González Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta mil cuarenta y seis.—San José, ocho de enero del dos mil catorce.—Lic. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—(IN2014002135).

Ante la notaría del Licenciado Róger Antonio Sancho Rodríguez, mediante escritura número 115-22, otorgada a las 10 horas del día 13 de enero del 2014, a solicitud de Jorge Fernando Ortiz Sojo, cédula de identidad número 1-0701-0017, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de la empresa **Tanhilily Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-587485, mediante la cual se reforman cláusulas de sus estatutos, relativa a su representación legal y se nombra nuevo presidente.— Santo Domingo de Heredia, 14 de enero del 2014.—Lic. Róger Antonio Sancho Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014002140).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Departamento Disciplinario Legal.—Sección Inspección Policial.—Auto de Apertura. Causa Administrativa Disciplinaria 1088-IP-2012-DDL. San José ocho horas diez minutos del veintidós de octubre del dos mil trece. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 1088-IP-2012-DDL, en contra del servidor Eduet Morales Ruiz, portador de la cédula de identidad personal número 7-187-329, destacado en la Delegación Policial Cantonal de Limón, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. ausencias laborales los días 14, 15, 16, 17 y 18 de julio del 2012. 2. incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documentalmente demostrable y con asidero real de la mismas; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimoquinto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Asistente, Licenciada Laura Guillén Araya, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Morales Ruiz que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le

tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 8424.—C-246460.—(IN2014007115).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección Inspección Policial.—Auto de Apertura. Causa Administrativa Disciplinaria 49-IP-2013-DDL. San José a las ocho horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil trece. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 49-IP-2013-DDL, en contra del servidor Anel Antonio Espinoza Valverde, portador de la cédula de identidad personal número 6-377-645, destacado en la Delegación Policial Cantonal de Montes de Oca, San José, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausentismo laboral a partir del 29 de noviembre del 2012, 2. incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documentalmente demostrable y con asidero real de la mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimoquinto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Asistente, Licenciada Laura Guillén Araya, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Espinoza Valverde que debe señalar

lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 8423.—C-248040.—(IN2014007117).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección Inspección Policial.—Auto de Apertura. Causa Administrativa Disciplinaria 223-IP-2013-DDL. San José a las ocho horas veinte minutos del veintidós de octubre del dos mil trece. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 223-IP-2013-DDL, en contra del servidor Joseth Francisco Piedra García, portador de la cédula de identidad personal N° 1-1245-0239, destacado en la Dirección Regional de San José, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausentismo laboral a partir del 2 de febrero del 2013, 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental demostrable y con asidero real de la mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimoquinto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Asistente, Licenciada Laura Guillén Araya, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a

partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Piedra García que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 8428.—C-246670.—(IN2014007123).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección Inspección Policial.—Auto de Apertura. Causa Administrativa Disciplinaria 1113-IP-2012-DDL. San José a las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil trece. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 1113-IP-2012-DDL, en contra del servidor Manuel Elizondo Delgado, portador de la cédula de identidad personal N° 1-1093-0165, destacado en la Delegación Policial Cantonal de Pérez Zeledón, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausentismo laboral a partir del 17 de abril del 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental demostrable y con asidero real de la mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimoquinto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Asistente, Licenciada Laura Guillén Araya, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos,

pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Elizondo Delgado que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 8431.—C-247330.—(IN2014007124).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES
SUCURSAL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

EL suscrito Licenciado Miguel A. Vargas Rojas, Administrador de la Sucursal de Heredia, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 22 de abril de 2013, al 16 de octubre de 2013 y al 17 de octubre de 2013. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda:

PATRONOS

RIVERA HERRERA ÓMAR JOSÉ 16623476	€22.213,00
RODRÍGUEZ SANDOVAL MARÍA 27776067	€1.191.138,00
ROJAS MORA JUAN PABLO 402020503	€319.365,00
SEGURIDAD PRIVADA UNIVERSAL	
S.P.U L.A LIMITADA 3102548726	€470.759,00
SERVICIOS DE VIGILANCIA	
OCO SEPRO SA 3101390077	€4.957.196,00
SPRAYTECH SA 3101362764	€480.171,00
SUTHERLAND MARTÍNEZ IRENE 104430759	€171.124,00

TRABAJADORES INDEPENDIENTES

HERNÁNDEZ OCAMPO MAURICIO 107560762	€732.271,00
HERNÁNDEZ RUIZ ANA ESMERALDA 27817300	€799.563,00
JIMÉNEZ BERROCAL ÓLGER 203610835	€2.223.959,00
JIMÉNEZ SOLANO JOSÉ FRANCISCO 302180926	€2.126.696,00
LARA NOINDICAOTRO ANGÉLICA MARÍA 27773793	€947.141,00
LEITÓN GUTIÉRREZ PABLO 401860759	€840.689,00
LIZANO MORA DINIA 106950740	€855.344
LORÍA CUMINGS ERNESTO 103840562	€729.317,00
MADRIGAL MOVELLAN FRANCISCO 203750698	€2.053.854,00
MARTÍN TEDMAN GUIOMAR	
DEL ROCÍO 103550418	€1.175.524,00
MENA ARAYA EDUARDO 204790016	€820.401,00
MONTERO ANGULO MARÍA 401550644	€1.957.866,00
MORALES SANCHO VÍCTOR MANUEL 401530489	€782.371,00
MURILLO LORÍA WILBER GABRIEL 111160775	€790.661,00
NAVARRETE ARAUZ GENARA 27020291	€462.529,00
NAVARRO VEGA FREDDY ALONSO 503370690	€777.143,00
NÚÑEZ ARIAS ALEXIS 700700831	€820.259,00

TRABAJADORES INDEPENDIENTES

PICADO GARCÍA JUAN MIGUEL 302330443	€2.587.531,00
POVEDA MADRIGAL MIGUEL ÁNGEL 302590565	€790.514,00
QUIRÓS CARO JEAN PAUL 107110034	€834.630,00
RAMÍREZ BENAVIDES	
GUILLERMO HUMBERTO 401600869	€231.711,00
RAMÍREZ GARRO MANUEL ANTONIO 410330640	€855.323,00
ROJAS MARTÍNEZ MARÍA ISABEL 401510271	€2.274.117,00
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ GUILLERMO 202350092	€838.833,00
ROKBRAND FERNÁNDEZ	
MAX ALBERTO 107240771	€5.496.035,00
SÁNCHEZ ÁLVAREZ HELMER DARÍO 17603569	€1.971.315,00
SÁNCHEZ HIDALGO JOSÉ GERARDO 107870786	€1.156.941,00
SÁNCHEZ ZAMORA NURY 900560889	€831.998,00
SOLÍS ARGUEDAS SILENA 502400133	€46.166,00
SOLÍS MORA ROXANA 107120083	€51.558,00
TORRES LOAIZA DALIA 27524577	€799.397,00
TREJOS ARBUOLA HUGO 603170888	€2.200.079,00
UGALDE VARGAS LUIS HUMBERTO 111220667	€2.077.081,00
UMAÑA CORDERO DIEGO	
ALEJANDRO 112810880	€825.505,00
UREÑA QUESADA JORGE RICARDO 108670928	€338.005,00
VALERIO CONTRERAS MILENA	
VERÓNICA 108400309	€811.956,00
VARGAS BARQUERO LUIS ALONSO 401760329	€840.623,00
VARGAS HERNÁNDEZ GIOVANNA	
GABRIELA 109500845	€1.529.044,00
VARGAS MORA EDGAR GERARDO 107650952	€522.110,00
VARGAS RUBÍ JOSÉ RAMON 401320456	€961.822,00
VARGAS VARGAS MAYCOL JOSÉ 110670366	€1.021.486,00
VILLEGAS HURTADO KEILOR	
ELADIO 206310201	€874.577,00
WAUTHION DELGADO CARLOS	
MAURICIO 16360390	€655.334,00
WIEN ROSENKRANZ SARA 104620271	€71.364,00
ZAMORA CHAVES MARÍA LUCÍA 113160341	€1.059.186,00

Lic. Miguel A. Vargas Rojas, Jefe a. i.—(IN2014003253).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Lasso Monsalve Francisco, número patronal 0-00800890680-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Control Contributivo, de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-01770, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación, se ha detectado omisiones salariales de la trabajadora Benavides Talavera Ana Belkis, número de asegurado 2-89-0100383, en el periodo comprendido entre diciembre del 2012 y marzo del 2013. Total salarios omitidos €1.380.502,76. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja €308.404,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €79.378,91. Consulta expediente: en esta oficina San José, entre avenidas 2 y 4, calles 5 y 7, Edificio Laureano Echandi, 5º piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de enero del 2014.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe a. c.—1 vez.—(IN2014002699).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual

del patrono Seguridad Quirós y Quirós Sociedad Anónima, número patronal 2-03101440307-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2012-01931, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación realizada se estableció la presunta relación laboral entre los trabajadores citados en hoja de trabajo, en la que se realizó una Reanudación Patronal para el periodo comprendido de abril 2012. Total de salarios omitidos ₡443.534,10, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja 99.085,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡51.007,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 5 y 7, Avenida 2ª, Edificio Laureano Echando Jiménez, piso 5º, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de enero de 2014.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe a. c.—1 vez.—(IN2014002701).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono El Resplendor del Mar JM Sociedad Anónima, número patronal 2-03101607554-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Control Contributivo de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1245-2013-01723, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 0008, 0009 y 0010 del expediente administrativo, por el periodo de junio 2010 de la trabajadora Román Jiménez Andrea Paola, cédula 1-1339-0867, por el periodo de mayo y junio 2010 de las trabajadoras Valerín González Katherin, cédula 1-1299-0860 y Lombardy Collado Rebeca, cédula 6-0172-0108. Total de salarios omitidos ₡1.143.566,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡255.473,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡65.754,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, Avenida Segunda, Calles 5-7, Edificio Laureano Echandi, 5º piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de enero del 2014.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe a. c.—1 vez.—(IN2014002703).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

DIRECCIÓN URBANISMO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en Barrio La Granja San Rafael Arriba, que se encuentra inscrita en el Registro Público a nombre de Josdata Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-596684, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control

Urbano de las nueve horas del doce de diciembre del año dos mil trece, la cual dice: En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, UCU 021 2012, de las diez horas con cincuenta minutos del 4 de diciembre de 2012 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-603107-000, de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por segunda vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014001274).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

En *La Gaceta* N° 29 del Jueves 11 de febrero, 2010, páginas 73 y 74, se publicó el Edicto del Avalúo 1253-2009, para establecer un derecho de servidumbre de paso para camino de acceso a sitio de torre, necesarios para la Línea de Transmisión Arenal - Barranca, propiedad de Jeannette Álvarez Vargas, cédula de identidad 1-438-334.

En el Por Tanto Punto Segundo: **debe leerse** con adición al párrafo segundo: La dirección de la servidumbre es de norte a sur en la propiedad.

En el Por Tanto Punto Tercero: **debe leerse** como sigue y no como se publicó: El establecimiento de la servidumbre se inscribirá en favor de la finca del partido de Guanacaste propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, sistema mecanizado 35814-000, terreno de potrero, sito en el distrito cuarto Santa Rosa, cantón octavo Tilarán, provincia de Guanacaste, mide trescientos veintiún mil novecientos veintinueve metros con sesenta y tres decímetros cuadrados y linda al norte, Carretera Tilarán Cañas con un frente de 187 m 39 cm; al sur, río Santa Rosa; al este, Quebrada Azul y otro; al oeste, Alfonso Chavarría Vargas, plano catastrado: no se indica.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 369075.—Solicitud N° 7855.—Crédito.—(IN2014005306).

En *La Gaceta* N° 195 del Miércoles 07 de octubre, 2009, Página 36, se publicó el Edicto del Avalúo 541-2009, para establecer un derecho de servidumbre de paso, necesarios para la Línea de Transmisión Peñas Blancas – Garita, tramo Garita – Naranjo, en contra de la finca de Alajuela matrícula de Folio Real número 2-255702-000, propiedad de Asdrúbal Guzmán Cedeño, cédula de identidad 2-242-969.

En el Por Tanto Punto Tercero: **debe leerse como sigue** y no como se publicó: “El cambio de la servidumbre descrita se establecerá en contra de la finca Folio Real 2-255702-000 propiedad de Asdrúbal Guzmán Cedeño, según las citas de inscripción de la servidumbre por arrastre tomo trescientos ochenta y ocho, Asiento quince mil ochocientos seis, Consecutivo cero uno, Secuencia cero novecientos uno, Subsecuencia cero cero uno, teniendo como finca referencia la Finca del Partido de Alajuela matrícula doscientos trece mil seiscientos sesenta y siete-cero cero cero, cuyas citas son trescientos cuarenta y nueve-cero cero cero sesenta y tres. Asimismo dicha servidumbre se establecerá a favor de la finca propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad inscrita en el Registro Público en el Folio Real matrícula N° 119191-000 que es terreno de potrero, del Partido de Alajuela, situada en el distrito 11 Turrúcares, cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela. Mide: ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y ocho metros con ochenta y siete decímetros cuadrados, plano catastrado no se indica. Linda al norte, río Grande e ICE; sur, Julio González, Blas Hernández y Río Virilla; al este, ICE, Rodolfo y Blas Hernández y al oeste, río Grande”.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 17 de enero del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° 369075.—Solicitud N° 7954.—Crédito.—(IN2014005310).